

"Justicia accesible y a la vanguardia"



Protocolo para el uso de la
**Sala Especializada
para la Participación
Infantil y Adolescente**
(SEPIA) en materia familiar



www.poderjudicial-gto.gob.mx





Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

Mariana Gil Bartomeu

Directora General

INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Brenda Caballero Ramírez Yuli A. Pliego Pérez

COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF México

MÉXICO, DICIEMBRE 2025





PRÓLOGO

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato implementó el uso de las **Salas Especializadas para la Participación Infantil y Adolescente** -SEPIA- con el fin de garantizar el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos familiares. En tal sentido, tomando como referencia buenas prácticas nacionales, se creó un modelo que permite su participación segura, informada y protegida durante los procedimientos judiciales.

Desde octubre de 2022, se inauguraron las dos primeras salas en Irapuato, logrando su operación definitiva en marzo de 2023. Estas salas garantizan que Niñas, Niños y Adolescentes, participen en los procesos judiciales, mediante entrevistas videograbadas dirigidas por personal especializado en psicología, con observación de la persona juzgadora, a través de la cámara Gesell, conforme a estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General número 12, respecto al derecho a ser escuchados.

Para fortalecer su operación, resultó necesario elaborar un documento que sirviera como guía para las personas juzgadoras, facilitadores, funcionarios judiciales, representantes de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Ministerios Públicos y abogados postulantes. Por ello, el Consejo del Poder Judicial del Estado, autorizó la elaboración de un Protocolo específico para este tipo de salas, en colaboración con la Oficina de los Derechos de la Infancia -ODI- y la UNICEF, estableciendo la denominación SEPIA para identificarlas formalmente, en la materia familiar.

Dicho Protocolo atiende estándares nacionales e internacionales, sobre derechos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lineamientos respecto a los mecanismos para su intervención, entornos adecuados, enfoques diferenciados (género, discapacidad, multiculturalidad, diversidad sexual), evaluación de madurez y criterios de seguridad.

Además, describe detalladamente los **Espacios de Participación Infantil**:

1. **De tránsito**, separado del acceso al público.
2. **De espera**, diseñado para promover la calma, sin sobreestimulación, para preservar la estabilidad emocional y psicológica, con mobiliario y decoración amigable.
3. **De escucha**, equipado con cámara Gesell y condiciones que permiten una participación segura y sin interferencias.





Actualmente, existen salas SEPIA en los Juzgados de Oralidad Familiar de los municipios de Irapuato (2), León (6), Acámbaro (1), San Francisco del Rincón (1), Silao (1), Pénjamo (1) y Apaseo el Grande (1), así como 4 salas que se encuentran en proceso de construcción en Celaya.

Agradecemos a quienes participaron activamente en la elaboración de este documento, a las personas juzgadoras y peritos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Oficina de los Derechos de la Infancia -ODI-, así como a la UNICEF.

Por último, les invitamos a conocer este **Protocolo para el uso de la Sala Especializada para la Participación Infantil y Adolescente, en materia familiar**, herramienta eficaz que garantiza la protección de los derechos que se encuentran vinculados a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en los procesos familiares.

Guanajuato, Gto., diciembre de 2025

Magistrado Héctor Tinajero Muñoz
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato





TABLA DE CONTENIDO

PRÓLOGO.....	3
INTRODUCCIÓN.....	7
ESTÁNDARES JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL.....	9
La participación infantil como principio general de la convención.....	9
El derecho individual de NNA a ser escuchados.....	10
Mecanismos para la participación de NNA.....	11
Estándares que deben regir a los procedimientos de participación.....	12
• Enfoques diferenciados para la participación infantil.....	14
• Evaluación de la madurez de NNA.....	15
• Formación de una opinión o pensamiento propio.....	16
• Expresar su opinión libremente.....	17
Obligación de tomar en cuenta su opinión.....	18
Principio de celeridad procesal y diligencia excepcional.....	19
Impacto psicológico de la participación infantil.....	19
ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN INFANTIL.....	21
Espacio de tránsito.....	21
Espacio de espera para NNA.....	22
Espacio de espera para la persona de confianza.....	22
Espacios de escucha.....	23
Espacios para la intervención pericial.....	24
Instalaciones tecnológicas.....	24
NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL EN PROCEDIMIENTOS FAMILIARES.....	25
Impactos de la participación infantil en casos que implican diferentes formas de violencia.....	26
La participación judicial de NNA.....	27
La participación pericial psicológica de NNA.....	27
• La evaluación del nivel de madurez del NNA.....	30
• La participación infantil para entender sus vínculos.....	31
• La participación infantil para obtener información sobre las habilidades Parentales y parentale.....	32
• La participación infantil para obtener información sobre el estado de sus derechos.....	33
1. Grado de negación en las personas adultas a cargo de la NNA.....	34
2. Grado de afectación emocional de la persona adulta a cargo de la NNA.....	34
3. Existencia y alcance de recursos familiares y comunitarios.....	34
Valoración de periciales psicológicas.....	34



PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN INFANTIL EN MATERIA FAMILIAR.....	36
El papel de las personas especialistas en la participación infantil/adolescente	36
• Persona facilitadora de la participación infantil (persona facilitadora).....	36
• Persona acompañante de la NNA	37
El papel de la persona de confianza en la participación infantil/adolescente	38
Participación de hermanos/as en la misma controversia familiar	38
PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN INFANTIL.....	40
Paso 1. Planeación de la participación.....	40
Definición del momento oportuno de participación infantil.....	41
Paso 2. Establecimiento de objetivos de la participación.....	42
Paso 3. Verificación de condiciones.....	43
Condiciones tecnológicas.....	43
Condiciones del espacio.....	43
Disponibilidad de material.....	43
Conocimiento del personal.....	44
Paso 4. Preparación de la niña, niño o adolescente.....	46
Recibimiento.....	47
Preparación.....	48
Paso 5. Escucha.....	53
Uso de preguntas detonadoras.....	53
Herramientas para detectar necesidades de contención.....	56
Recomendaciones generales para la facilitación de la participación infantil.....	58
Paso 6. Cierre de la participación.....	59
Paso 7. Opinión de la persona facilitadora sobre la participación de NNA.....	63
Paso 8. Cierre de la audiencia.....	64
Comunicación de la decisión final a NNA	64
ANEXO UNO. RECOMENDACIONES PARA LAS PERSONAS ADULTAS.....	66
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN.....	68
ANEXO DOS. EL MODELO SEPIA Y SU POTENCIAL TERAPÉUTICO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTOS FAMILIARES (Analía Castañer y Tabata Wilchss).....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

La participación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en procesos jurisdiccionales no solo es un derecho fundamental reconocido por diversos instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también una práctica esencial para garantizar que sus voces sean escuchadas y consideradas en las decisiones que afectan sus vidas. Este protocolo está diseñado para guiar de manera efectiva la intervención de los diversos actores involucrados en el ámbito judicial familiar, promoviendo una participación segura, informada y respetuosa de los derechos y la integridad de los NNA.

Como una continuación al impulso que representó en nuestro país la adopción de la Sala de Audiencias para Personas en Condición de Vulnerabilidad (SAPCOV) para la adecuación de la justicia a las infancias y adolescencias, implementada originalmente en octubre de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, este nuevo esfuerzo, impulsado por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI) y el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se dirige específicamente a brindar orientaciones para la participación infantil en procedimientos de naturaleza familiar.

Estos procedimientos requieren un enfoque especial centrado en la opinión de niñas, niños y adolescentes que asegure que sus voces sean escuchadas, respetadas y tomadas en cuenta, sin que ello les ponga en riesgo de victimizaciones secundarias, violencia institucional y promoviendo un entorno seguro y adecuado para su participación durante los procesos judiciales.

Así, el principal objetivo de este protocolo es proporcionar un marco de actuación que proteja a los NNA de cualquier forma de revictimización o exposición innecesaria durante su intervención en controversias de índole familiar.

Para alcanzar estos fines, el protocolo detalla pasos críticos desde la planeación de la participación hasta el cierre de la diligencia, especificando las responsabilidades de cada una de las personas profesionales involucradas, incluido personal judicial, de psicología y personal auxiliar. Cada etapa está diseñada para adaptarse a las necesidades específicas de los NNA, teniendo en cuenta su edad, madurez y circunstancias particulares para garantizar una intervención adecuada y personalizada.

La inclusión de personas facilitadoras (especialistas) es crucial dentro de este protocolo, pues su rol trasciende la mera recolección de testimonios u opiniones, transformándose en una pieza clave para garantizar que la participación de niñas, niños y adolescentes sea adecuada, segura y efectiva. Estas personas, con formación específica en psicología infantil, derechos de la infancia y técnicas de comunicación adecuadas a cada etapa del desarrollo, son responsables de crear un ambiente de confianza donde los NNA puedan expresarse libremente. La figura de la persona facilitadora se convierte en un elemento esencial para mediar entre las necesidades del sistema judicial y las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes involucrados, asegurando que su participación influya positivamente en los resultados del proceso judicial.





El respeto a la dignidad y a los derechos de los NNA es la piedra angular de este protocolo, que integra consideraciones éticas y prácticas para asegurar que su participación en procedimientos familiares no solo sea efectiva sino también transformadora, contribuyendo a la construcción de un entorno jurídico que verdaderamente reconozca y valore la voz de las personas más jóvenes en su propio entorno familiar.

Este documento se presenta como una herramienta fundamental para todos los actores del sistema de justicia familiar y entidades relacionadas con la protección de los derechos de la infancia, facilitando un proceso que responde no solo a las obligaciones nacionales e internacionales del Estado, sino también a un compromiso ético con el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos judiciales familiares.

Los pasos del protocolo de participación:

1. Planeación de la participación.
2. Establecimiento de objetivos de la participación.
3. Verificación de condiciones materiales, tecnológicas y de personal.
4. Preparación de la niña, niño o adolescente.
5. Escucha.
6. Cierre de la participación.
7. Opinión de la persona facilitadora.
8. Cierre de la Audiencia.



ESTÁNDARES JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, establece el marco legal fundamental para la protección y participación de la infancia en procedimientos judiciales. Dentro de sus disposiciones, el artículo 12 destaca el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado de manera apropiada en función de su edad y madurez.

Artículo 12 Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

De acuerdo con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General 12, el contenido de este artículo arroja diversas pautas de intervención a las autoridades encargadas de garantizar este derecho que se constituyen como estándares del derecho de niñas, niños y adolescentes a participar.

En el marco de los procesos familiares, **la participación infantil** se concibe como un derecho fundamental y multifacético, que abarca diversas formas de expresión y comunicación. La participación no solo se limita a la opinión del niño o niña sobre los asuntos que le afectan, sino que incluye el derecho a hablar sobre hechos que ha presenciado o vivido y a referir información relevante sobre su contexto.

Por ello, este protocolo pretende ser un mecanismo para la recolección y valoración de la participación infantil, cualquiera que sea su naturaleza: opinión, narración fáctica o información de contexto, que sea proporcionada por los niños, niñas y adolescentes, garantizando en todo momento su bienestar y protección.

La participación infantil como principio general de la Convención

La participación infantil consagrada en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta su importancia en la necesidad de ser considerada como un principio al interpretar y hacer valer todos los demás derechos contenidos en la Convención, es decir, con una perspectiva más amplia que la de un derecho. La participación infantil es un elemento fundamental que permea todo el entramado de derechos destinados a garantizar el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Es crucial destacar que el principio de participación también desempeña un papel esencial en la evaluación y determinación del interés superior de los niños y niñas y, aunque no constituye el único factor, su presencia resulta fundamental, existiendo una conexión intrínseca entre el artículo 12 y el artículo 3° de la Convención.



Por otro lado, la relación entre el principio de participación y el de no discriminación amplía la mirada hacia la responsabilidad de los Estados, quienes están obligados a adoptar medidas adecuadas para que todos los niños y niñas puedan expresar sus opiniones, sin discriminación. Este compromiso incluye, entre otras, la obligación de erradicar estereotipos y valores patriarcales que afectan especialmente a las niñas en el ejercicio pleno de sus derechos. De manera análoga, en el caso de niños y niñas con discapacidad, se debe garantizar la asistencia y equipo necesario para que su participación sea efectiva, asegurando así un enfoque inclusivo.

El principio de participación tampoco debe entenderse limitado a un ámbito específico; al contrario, es aplicable en diversos contextos, tales como el familiar, escolar, de atención a la salud, actividades lúdicas, recreativas, culturales, situaciones de emergencia y contextos migratorios.

Tratándose de la participación infantil en ámbitos judiciales en materia familiar, los niños, niñas y adolescentes pueden ser escuchados sobre información de diversos aspectos como sus vínculos significativos, su punto de vista sobre una cuestión en específico, las habilidades parentales y marentales, el estado de sus derechos e incluso brindar información sobre algún hecho victimizante relacionado con el ámbito familiar.

La participación infantil, por tanto, se consolida como un pilar transversal, esencial para el desarrollo pleno y el respeto integral de los derechos de los niños y niñas en todas las facetas de sus vidas.

El derecho individual de NNA a ser escuchados

El derecho individual de NNA a ser escuchados es otro de los pilares de la participación. Su garantía por parte del Estado se manifiesta a través de dos vías cruciales: en primer lugar, el Estado debe establecer **mecanismos efectivos** para recabar sus participaciones, reconociendo así su capacidad para expresar sus pensamientos, experiencias y deseos; en segundo lugar, el Estado está obligado a **tomar en cuenta estas opiniones o narraciones** al tomar decisiones que les afecten, reconociéndoles un rol activo en los procesos decisionales que impactan sus vidas¹.

Es imperativo comprender que, desde esta perspectiva como derecho subjetivo, la participación no debe ser considerada como una obligación de los NNA ni como una facultad discrecional para las autoridades, sino como un derecho fundamental. De esta premisa se desprende que el punto de partida para todo operador jurídico debe ser: **posibilitar el ejercicio de este derecho**, reconociendo la autonomía progresiva de los niños para decidir sobre el ejercicio o no, de este derecho.

Bajo esta perspectiva, es crucial entender que la participación de niñas, niños o adolescentes no constituye una regla de cumplimiento irrestricto en todos los procedimientos jurisdiccionales, ya que su aplicación indiscriminada podría llegar a contravenir el propio interés superior de los NNA involucrados.

El ejercicio del derecho a ser escuchados debe llevarse a cabo en sintonía con la plena protección de NNA, considerando las circunstancias particulares del caso y su interés superior. Esta ponderación recae en la persona juzgadora, quien debe evitar que el niño, niña o adolescente sea entrevistado con mayor frecuencia de la necesaria, especialmente cuando se indagan eventos dañinos que podrían causarle efectos traumáticos, buscando así prevenir su revictimización.

1 Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación general N° 12: El derecho del niño a ser escuchado. Naciones Unidas.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a participar directamente o a través de un representante. En casos en que sea factible, se debe proporcionar la oportunidad de ser escuchado directamente y el representante designado debe ser consciente de representar los intereses del niño, niña o adolescente, respetando y reflejando su opinión de manera fiel².

El Comité de los Derechos del Niño ha identificado **prácticas contradictorias** a este derecho, como la manipulación de los NNA por adultos, indicarles lo que pueden decir o exponerlos a participaciones riesgosas o perjudiciales. Estas prácticas deben ser evitadas, ya que van en detrimento del verdadero ejercicio del derecho de participación³.

Existen diferentes maneras en que el derecho a la participación de NNA no es respetado o garantizado. Por ejemplo, en algunas ocasiones no se considera necesaria su participación y no se le manda llamar en el proceso; en otras, es llamado a participar pero sólo sobre aquello que se considera “importante” por la persona que dirige su participación, limitando el ejercicio del derecho o; finalmente, ocurre que es llamado/a a participar dándole oportunidad de brindar toda la información que desea, sin embargo, dicha información no es tomada en cuenta para la resolución de su caso.

Ya sea externando su opinión en asuntos de especial interés o actuando como sujetos procesales en defensa de sus derechos, la participación de los NNA debe ser respaldada y respetada en todos los ámbitos de sus vidas.

“...la jueza fue muy buena onda, hasta me regaló una pelotita, lo que yo no entiendo es por qué me tuve que ir a vivir con mi papá”

(Testimonio de un niño de 8 años, tras vivir un año con quien le maltrataba).

Mecanismos para la participación de NNA

La obligación del Estado de establecer mecanismos efectivos de participación para los niños, niñas y adolescentes es un imperativo fundamental para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y el respeto a su voz en asuntos que los afectan directamente. La diversidad en las edades y capacidades de los NNA requiere que los mecanismos de participación sean flexibles y adaptables.

En el contexto de los procedimientos judiciales, es esencial que los NNA sean partícipes activos, ya sea en casos iniciados por ellos mismos o en aquellos que han sido iniciados por terceros pero que afectan directamente sus vidas. El reconocimiento de sus derechos en estos procedimientos implica no solo permitir su participación, sino también proporcionar los recursos y el apoyo necesarios para que esta participación sea significativa, a través de:

- **Reconocimiento del derecho a participar de NNA.** Este reconocimiento no debe limitarse únicamente a las formas verbales de comunicación, sino que debe extenderse a las expresiones no verbales, tales como el juego, la expresión corporal, la facial, el dibujo y la pintura⁴, que constituyen manifestaciones válidas de sus pensamientos y deseos, incluso en edades tempranas.

2 Comité de los Derechos del Niño. (2016). Observación General N° 20: La implementación de los derechos del niño durante la adolescencia (CRC/C/GC/20). Naciones Unidas, párr. 23; Corte IDH, Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua, párr. 386 y 387.

3 Algunas de estas prácticas han sido destacadas por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia en la colección “El niño víctima del delito”, Tomo I de la colección “El Niño Víctima del Delito Frente al Proceso Penal”, que destaca como el ser sometido a un proceso de administración de justicia que no repara en las necesidades particulares de los niños y las niñas, les sumerge en una victimización secundaria que mantiene y reafirma los efectos negativos.

4 Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación general N° 12: El derecho del niño a ser escuchado. Naciones Unidas, párr. 21.



- **Disposición de entornos adecuados para la infancia.** Crear entornos amigables y accesibles en los tribunales o lugares donde se desarrollen los procedimientos contribuye a que los NNA se sientan cómodos y seguros al expresar sus opiniones. Este enfoque proactivo busca eliminar obstáculos físicos que puedan obstaculizar su participación, asegurando que el proceso sea inclusivo y respetuoso.
- **Asignación de recursos humanos (personas especializadas) y materiales para la participación infantil.** La comunicación directa entre el NNA y el sistema judicial puede ser intimidante o inapropiada, por lo que se debe considerar el uso de intermediarios capacitados o facilitadores que puedan traducir las preocupaciones y opiniones del niño, niña o adolescente de manera fiel y respetuosa.
- **Implementación de métodos participativos adaptados.** Utilizar métodos de participación que permitan a los NNA expresarse de maneras que les resulten efectivas, cómodas y seguras. Esto puede incluir el uso de herramientas visuales o didácticas, juegos o actividades lúdicas, dependiendo de la edad y madurez de los NNA. La forma en que se solicita y recoge la opinión, los deseos o los testimonios de niños, niñas y adolescentes en contextos judiciales requiere una atención meticulosa para asegurar que el proceso sea efectivo, ético y respetuoso con sus derechos.

La promoción de la participación activa de los NNA en procedimientos judiciales no solo cumple con una obligación legal, sino que también enriquece la calidad de las decisiones tomadas, al considerar de manera integral las perspectivas y experiencias de quienes son directamente afectados por dichas decisiones.

Estándares que deben regir a los procedimientos de participación

Los procedimientos de participación dentro de los procesos judiciales deben ser diseñados de manera que sean accesibles y apropiados para la comprensión de los NNA⁵, considerando su edad, etapa de desarrollo y madurez.

De acuerdo con los estándares señalados por el Comité de los Derechos del Niño⁶, para que la participación de NNA sea genuina y efectiva debe entenderse como un proceso y no como un acontecimiento singular o aislado, que además, debe ser:

- **Transparentes e informativos:** deben proporcionar información completa, accesible y adecuada para la edad de los NNA, garantizando que comprendan el proceso en el que participan y las posibles implicaciones de sus opiniones.
- **Voluntarios:** sin coerción ni presiones. Los NNA deben ser informados de su derecho a cesar su participación en cualquier momento.
- **Respetuosos:** tratar las opiniones de los NNA con respeto, considerando su contexto socioeconómico, medioambiental y cultural.
- **Pertinentes:** las cuestiones sobre las que se solicita la opinión de los NNA deben ser auténticamente relevantes para sus vidas y para los procedimientos, permitiéndoles abordar temas que ellos y ellas mismas consideren importantes.

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 228.

6 Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación general N° 12: El derecho del niño a ser escuchado. Naciones Unidas, párr. 134.



- **Adaptado a los NNA:** los ambientes y métodos deben adaptarse a la capacidad de los NNA, proporcionando el tiempo y los recursos necesarios para su preparación y confianza.
- **Inclusivos:** deben garantizar la igualdad de oportunidades para participar, sin discriminación y respetando las particularidades culturales de los NNA.
- **Apoyados en la formación:** quienes interactúan con los NNA deben recibir preparación, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar su participación de manera efectiva.
- **Seguros y atentos al riesgo:** implementar precauciones para minimizar el riesgo de consecuencias negativas para los NNA debido a su participación, por ejemplo, evitando que estas sean repetitivas, injustificadas o innecesarias.
- **Responsables:** dar seguimiento a las opiniones de los NNA, informando sobre cómo se tomaron en cuenta sus opiniones en el proceso.

El Comité también expone en su Observación General 12, los pasos esenciales a seguir en los procedimientos de participación:

1. **Preparación:** explicación a cada NNA de cómo, cuándo y dónde se le escuchará, quiénes serán los participantes y su derecho a que se tome en cuenta su opinión.
2. **Audiencia:** el momento de participación de NNA debe llevarse preferentemente en forma de conversación en lugar de examen unilateral. Siguiendo esta misma línea, la Suprema Corte mexicana también ha enfatizado que la intervención debe conducirse en forma de entrevista o conversación y no de interrogatorio⁷.

La Primera Sala de la SCJN también ha desarrollado algunos estándares para la participación infantil, dentro de los que se destaca, que⁸:

- Las entrevistas deben realizarse a través de la participación de profesionales especializados según la edad y condición de los NNA.
- Deben establecerse objetivos precisos de la entrevista de acuerdo a la situación en la que se encuentren. La intervención de los especialistas en este momento tiene como base proporcionar información objetiva al juzgador para tomar la mejor decisión⁹.
- Deben respetar el tiempo de los niños, niñas y adolescentes y saber esperar. Es importante que el órgano jurisdiccional conozca sobre los momentos madurativos y de desarrollo.
- Evitar acciones de inducción o coacción para la participación infantil o adolescente. Considerar al niño, niña o adolescente desde sus lazos familiares, historia, cultura, etc.
- Tratándose de niños y niñas más pequeños, la Corte ha enfatizado la necesidad de adoptar metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas para alcanzar el objetivo¹⁰. Privilegiar la narrativa libre del niño, niña o adolescente. Evitar preguntas directivas, sugestivas o revelen la opinión de la persona que auxilia la participación. Reducir las participaciones al mínimo indispensable para evitar la tergiversación de recuerdos u opiniones. Recordar que cada situación en la que se involucra un NNA tiene características específicas a considerar.

⁷ Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo en Revisión 2479/2012.

⁸ Amparo Directo 30/2008, el cual sostiene criterios reiterados en una decena de casos resueltos por la Primera Sala.

⁹ En los criterios de la SCJN se expresa: Se debe tomar en cuenta que el evaluador no tiene como objetivo aliviar el sufrimiento o dar tratamiento sino proporcionar información objetiva al juzgado o autoridad pertinente para tomar la mejor decisión.

¹⁰ Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo en Revisión 8577/2019.





3. **Evaluación de capacidad:** debe analizarse caso por caso para identificar la capacidad de cada NNA de formarse un pensamiento propio y, que en esa medida, sea tomado en cuenta. **Esta evaluación de capacidad no debe entenderse encaminada a restringir el derecho de NNA a participar por la falta de habilidades orales**, sino que aporta información a la autoridad judicial sobre la forma en que debe desahogar la diligencia de participación y cómo deberá ser tomada en cuenta su opinión.
4. **Comunicación de resultados:** informar a NNA el resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en cuenta sus opiniones. Es un aspecto esencial del derecho a participar en los procedimientos judiciales. Al respecto la Primera Sala ha desarrollado algunos lineamientos sobre la forma en que debe realizarse¹¹:
 - La información debe ser brindada en atención al principio de autonomía progresiva, es decir, conforme a las capacidades y nivel de madurez del NNA.
 - La comunicación debe ser asertiva, sencilla y clara.
 - Debe informarse sobre los puntos medulares relacionados con sus derechos, las razones y la ponderación de su opinión.
 - Se trata de una obligación a cargo tanto de la autoridad resolutora, como de quienes ejercen la representación jurídica (procesal, originaria, coadyuvante o en suplencia).
5. **Recursos o impugnación:** debe comunicarse al NNA la posibilidad de dirigirse a un defensor/a para acceder a procedimientos de impugnación por la omisión de tomar en cuenta su opinión.

Enfoques diferenciados para la participación infantil

Los procedimientos judiciales deben adaptarse para garantizar que sean accesibles para todos los NNA considerando la diversidad de contextos y condiciones, ello exige tomar en cuenta diferentes enfoques que consideren la distintas condiciones personales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, entre ellos:

- **Enfoque multicultural:** implica reconocer y respetar la diversidad cultural de las personas y comunidades a las que pertenecen, en el aspecto jurisdiccional exige respetar y valorar las normas y prácticas culturales de las comunidades de los niños y niñas, así como su identidad étnica y/o religiosa, asegurando que los procedimientos y las decisiones sean culturalmente aceptables; en su caso los órganos jurisdiccionales deberán considerar la participación de intérpretes o especialistas en antropología, que puedan aproximar conocimientos al procedimiento sobre las características culturales de las personas involucradas, especialmente, respecto a las decisiones que afectan a NNA¹².
- **Perspectiva de género:** las normas de género también pueden influir en la participación y el tratamiento de niñas y niños en el sistema judicial, los órganos de justicia deberán vigilar la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, identificar prácticas o estereotipos que impacten negativamente en la participación de las niñas y niños y en la resolución de los conflictos, así como mitigar riesgos específicos de violencia de género.
- **Diversidad sexual y de género:** implica fomentar la aceptación y valoración de la diversidad de género, asegurando que todas las niñas y niños, independientemente de su identidad de género,

11 Primera Sala de la SCJN, en el Amparo Directo en Revisión 5833/2019.

12 Mayores referencias sobre este enfoque en materia de infancias indígenas en: Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General N° 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (CRC/C/GC/11). Naciones Unidas.

se sientan respetados y valorados; utilizar un lenguaje inclusivo y no binario, así como identificar y mitigar riesgos específicos de violencia y discriminación que puedan afectar a niñas, niños y adolescentes LGBTQ+ en el contexto judicial.

- **NNA con discapacidad:** su participación puede incluir la adopción de ajustes razonables según las necesidades específicas de cada persona. También deben tenerse en cuenta los apoyos necesarios para facilitar la participación de los NNA con discapacidad, ya sea en términos de apoyo emocional, asistencia técnica o servicios especializados¹³. Además de no excluirlos, los sistemas de justicia deben reconocer y respetar los tiempos y ritmos individuales de los NNA con discapacidad, permitiéndoles expresar sus opiniones de manera pausada y adaptada a sus capacidades¹⁴.
- **Vulnerabilidad por condiciones socioeconómicas:** se deben reconocer las barreras adicionales que enfrentan las niñas y niños de contextos socioeconómicos desfavorecidos y proporcionar el apoyo necesario.

Estas perspectivas o enfoques exigen reconocer que las características de desarrollo de la infancia y adolescencia se intersectan con otras dimensiones de identidad, como la edad, el género, la situación de discapacidad y el contexto socioeconómico para adaptar la justicia en consecuencia.

Evaluación de la madurez de NNA

Antes de profundizar en este tema, **es crucial desestimar la premisa de que un niño o niña es incapaz de expresar sus propias opiniones**. Contrario a ello, las autoridades deben presuponer que los niños, niñas o adolescentes tienen la capacidad de formarse opiniones propias y deben reconocer su derecho a expresarlas, sin requerir que demuestre previamente esa capacidad.

La evaluación del grado de madurez a la que se hace referencia en el marco del derecho a participar se encuentra encaminada a garantizar una participación acorde con las capacidades individuales de cada NNA y a aportar información al proceso sobre cómo debe tomarse en cuenta esa opinión.

Para entender estas premisas es fundamental recordar que el nuevo régimen de capacidad (bajo el enfoque de derechos humanos) se aparta del tradicional binomio capacidad-incapacidad y se basa en el principio de la autonomía progresiva de la niña, niño y adolescente¹⁵. Este enfoque prescinde de límites de edad (como los adoptados por algunas legislaciones) y reconoce que los niveles de comprensión no están ligados de manera uniforme a la edad biológica.

En este sentido, la evaluación del grado de madurez no puede ser vista como un impedimento para la participación de NNA sino como un sustento para identificar las adecuaciones necesarias de lo que niñas, niños y adolescentes necesitan para participar en su propio caso¹⁶.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la importancia de reconocer la gran variedad en el desarrollo físico e intelectual, la experiencia y la información que poseen los NNA¹⁷. Este enfoque es esencial para asegurar que la participación de los NNA sea significativa y respete su nivel de madurez y comprensión.

13 Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado*, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.

14 Para profundizar sobre las obligaciones del Estado en materia de niñez con discapacidad, véase: Comité de los Derechos del Niño. (2006). *Observación General N° 9: Los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9)*. Naciones Unidas.

15 Según lo establecido en los artículos 3°, 5° y 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

16 Comité de los Derechos del Niño (CDN). (2020). Caso V.A. Naciones Unidas, párr. 7.3; Caso M.K.A.H. Naciones Unidas., par. 10.11.

17 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 165.



Es fundamental realizar una evaluación individualizada de la edad y madurez de cada NNA involucrado en el proceso judicial, debe ser llevada a cabo de manera cuidadosa y basarse en criterios específicos que consideren el desarrollo cognitivo, emocional y social de cada persona¹⁸.

Las autoridades que intervienen en procesos familiares con NNA deben tener presente no solo la variabilidad en el desarrollo físico e intelectual de cada persona, sino también el contexto de los mismos. La principal secuela que dejan los malos tratos en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes es precisamente su retraso, el cual puede notarse desde la edad de un año, y ya es muy claro a los 24 meses. Las infancias que han vivido maltrato poseen un desarrollo cognitivo que se encuentra por debajo del nivel esperado para su edad, porque sus puntuaciones en escalas de desarrollo y pruebas de inteligencia son menores que en los NNA no maltratados. Sus habilidades de resolución de problemas son también menores y presentan un déficit de atención que compromete su rendimiento en diversas tareas (Ampudia, et al., p. 28)¹⁹.

La perspectiva del presente protocolo plantea la **necesidad de realizar la evaluación del grado de madurez previamente a la toma de opinión**, con la finalidad de que, para el momento en que la NNA emita su opinión respecto a un tema específico, se hayan considerado las adecuaciones necesarias para que comprenda lo que implica la controversia que se está resolviendo y exprese una opinión informada.

Formación de una opinión o pensamiento propio

En el proceso de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, es esencial no sólo reconocer su capacidad para expresar opiniones, sino también asegurar que tengan la oportunidad de formarse un pensamiento propio. No se requiere que posean un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos relacionados con un asunto, pero sí una comprensión suficiente que les permita desarrollar opiniones informadas²⁰.

Para lograr esto, es imperativo informar a los niños sobre: 1) los asuntos en cuestión, 2) las opciones disponibles y 3) las posibles decisiones que podrían adoptarse, así como 4) sus consecuencias. La transmisión de información debe ser adaptada a la comprensión de los niños, niñas y adolescentes, especialmente destacando aspectos clave como 5) su derecho a expresar libremente su opinión, 6) el derecho a que esta sea tomada en cuenta, 7) el modo en que tendrá lugar su participación, y 8) el alcance, propósito y posibles repercusiones de su intervención²¹.

La importancia del derecho a la información radica en que constituye una condición imprescindible para que los niños puedan tomar decisiones claras, proporcionándoles así el contexto necesario para comprender y participar plenamente en los procesos decisionales que les afectan.

18 La Corte ha destacado en un par de precedentes que los jueces y juezas pueden considerar la conveniencia de ordenar una “evaluación psicológica” de NNA a modo de preparación sobre la entrevista formal. Sin embargo, no precisa cómo dicha evaluación abona a la preparación de NNA o de la diligencia, lo que deja un marco confuso de actuación para las autoridades jurisdiccionales. Si bien la Suprema Corte ha señalado la importancia de considerar el nivel de madurez de NNA para la consideración de sus opiniones, no ha existido un análisis preciso sobre la forma en que debe realizarse. Algunos de los lineamientos brindados por la Corte, indican que se trata de un dictamen pericial que puede realizarse de forma previa al desahogo de la prueba o durante la diligencia de la misma participación. Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo en Revisión 2479/2012; Amparo Directo en Revisión 3994/2021.

19 Ampudia, A., Santaella, G. y Eguía, S. (2009). Guía clínica para la evaluación y el diagnóstico del maltrato infantil. Ed. Manual Moderno. México.

20 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párrafo 198.

21 Comité de los Derechos del Niño. (2006). Día de debate general sobre el derecho del niño a ser escuchado. Documento de las Naciones Unidas, CRC/C/138, párr. 12; Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12). Naciones Unidas, párr. 19.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General 12, ha delineado puntos clave que deben ser transmitidos a los niños y niñas que participen en procesos de toma de decisiones. En el ámbito de procedimientos familiares, algunos aspectos relevantes incluyen:

- **Adopción:** informar sobre los efectos de un procedimiento de adopción, permitiendo que los NNA comprendan las implicaciones y tengan la capacidad de expresar sus opiniones.
- **Modalidades alternativas de acogimiento:** proporcionar información detallada sobre el plan de acogimiento, cuidado y tratamiento, así como sobre su derecho a expresar sus opiniones en todo el proceso.
- **Decisiones en materia de salud (conforme a la evolución de sus facultades):** informar sobre los tratamientos propuestos, sus efectos y resultados, los servicios necesarios, y la forma y el lugar en el que se prestarán, permitiendo que los niños participen activamente en decisiones relacionadas con su salud.
- **Situaciones de violencia:** garantizar que los NNA sean informados sobre su derecho a ser escuchados y su derecho a crecer y vivir libres de todas las formas de violencia, brindándoles así las herramientas necesarias para expresar sus experiencias y necesidades en situaciones de violencia.

Es importante que durante las diferentes etapas del proceso se brinde la información oportuna para su participación, de lo contrario, cualquier esfuerzo encaminado a ello resultará infructuoso y no tenderá a la satisfacción de este derecho. Proveer información a NNA, no sólo reduce los temores o angustia que el contacto con el sistema de justicia produce, sino que también ayuda al vencimiento de discursos que pretendan direccionar o confundir la opinión de NNA.

Expresar su opinión libremente

Este derecho implica que los NNA deben tener la libertad de expresar sus pensamientos sin presiones indebidas y con la posibilidad de decidir si desean ejercer o no ese derecho. Es esencial que este proceso se lleve a cabo sin presiones externas ni manipulación para garantizar que su participación sea auténtica y refleje sus propias percepciones y experiencias.

Además, expresar la opinión libremente implica que los NNA tienen el derecho de formular sus propias opiniones desde su perspectiva única. Cada niño y niña poseen experiencias, conocimientos y sentimientos particulares, y este derecho les permite compartir sus propios puntos de vista.

Para ello, se debe fomentar un ambiente que valore y respete la diversidad de opiniones. Algunas medidas que benefician ambientes libres de coacción para la participación de NNA, son:

- Fomentar un clima de confianza y seguridad donde los NNA se sientan cómodos compartiendo sus pensamientos sin temor a represalias.
- Practicar la escucha activa, mostrando interés genuino en las opiniones de los NNA y brindándoles la atención adecuada.
- Disponer para su participación de espacios adaptados y privados.
- Evitar el contacto directo entre los niños y niñas y las personas adultas que puedan influir durante sus participaciones en el proceso de justicia.



En este sentido, es fundamental que las personas adultas y profesionales involucradas en el proceso reconozcan la importancia de crear un entorno propicio para que los NNA se sientan cómodos y seguros al expresar sus opiniones. La garantía de este derecho no solo contribuye al desarrollo de habilidades comunicativas y de pensamiento crítico en los NNA, sino que también fortalece su autoestima y confianza en su capacidad para participar activamente en asuntos que les conciernen.

Obligación de tomar en cuenta su opinión

La obligación de tomar en cuenta la opinión de los NNA en procedimientos judiciales implica una evaluación cuidadosa, explicación transparente y consideración adaptativa a su edad y madurez, que promueva una participación significativa y respetuosa. A medida que los NNA crecen y desarrollan mayores capacidades de expresión y comprensión, la forma en que se considera su opinión debe evolucionar.

La Primera Sala de la SCJN, ha señalado que la obligación de escuchar a un NNA no equivale a aceptar sus deseos, sino a que su opinión sea analizada dentro del cúmulo probatorio que obre en el expediente para la toma de decisiones²².

Como ejemplo de lo anterior se encuentra la Sentencia de Amparo Directo en Revisión 1674/2014, emitida por la Primera Sala de la SCJN en la que Wreconoció el derecho de personas adolescentes (cercanas a la mayoría de edad) para ejercer sus derechos de convivencia con su progenitores con autonomía. Su opinión, en ese caso jugó un papel preponderante al definir el régimen de convivencias, al determinarse como libre y sujeto a la voluntad de las personas adolescentes.

No obstante, la SCJN también ha señalado que existen limitantes a este ejercicio de autonomía de los NNA, pues sus opiniones o decisiones deben ser tomadas en cuenta en armonía con su interés superior. Así, la edad y el grado de madurez de una NNA no puede justificar la toma de decisiones conforme a su opinión, cuando la misma representa afectaciones importantes a su vida o desarrollo²³.

Si bien el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que no es posible proporcionar una lista exhaustiva de todas las decisiones en las cuales deberían tomarse en cuenta las opiniones de las niñas, niños y adolescentes involucrados, si se ha encargado de señalar algunos temas que prioritariamente requieren la participación infantil en procedimientos judiciales civiles, como:

- Divorcio y separación, cuando deben resolverse cuestiones sobre manutención (o alimentos), custodia y convivencias.
- Procesos de mediación que versen sobre tales cuestiones.
- Medidas de separación del niño respecto a su familia, cuando ocurren casos de abuso o negligencia.
- Asignación a hogares de acogimiento familiar.
- Planes de guarda y custodia.
- Régimen de convivencias.
- Adopción, en estos casos la participación es requisito indispensable para la determinación del interés superior.

22 Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo en Revisión 2479/2012.

23 De esa forma fue resuelto por el Pleno de la Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2015, al declarar la invalidez de la fracción XIV, del artículo 86, de la Ley General de los Derechos de NNA que preveía la posibilidad de que las personas adolescentes en conflicto con la ley fueran expuestas a medios de comunicación, sujeto a su consentimiento; en el mismo sentido se han resuelto otros recursos legales sobre matrimonio de personas menores de edad, señalando que la autonomía progresiva de las personas adolescentes no puede tener el alcance de avalar decisiones que pongan en riesgo su bienestar y/o desarrollo. Véase también: Pleno de la SCJN, Acción de inconstitucionalidad 22/2016; Primera Sala de la SCJN, Amparo en Revisión 1364/2017.

Principio de celeridad procesal y diligencia excepcional

En el ámbito de los procesos judiciales que involucren a niñas, niños y adolescentes, el principio de celeridad procesal y la diligencia excepcional adquieren una relevancia primordial, pues se fundamenta en la necesidad de garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean protegidos de manera efectiva y en tiempo oportuno, evitando demoras que puedan agravar su situación de vulnerabilidad.

La celeridad procesal implica que todos los procedimientos se lleven a cabo con la mayor rapidez posible, reduciendo al mínimo los retrasos innecesarios. Este principio toma en cuenta la condición de NNA como personas en desarrollo, quienes requieren una pronta resolución de sus situaciones legales para evitar impactos negativos en su bienestar físico, emocional y psicológico. La celeridad procesal puede garantizarse a través de la priorización de casos que involucren a personas menores de edad y de la simplificación de trámites.

La diligencia excepcional, por su parte, complementa el principio de celeridad procesal destacando la necesidad de una atención y actuación proactiva por parte de las autoridades judiciales.

Ambos principios han sido destacados en diferentes casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁴, en los que se ha reiterado la obligación de garantizar procedimientos rápidos y efectivos para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, evitando cualquier retraso injustificado que pueda tener consecuencias graves en su desarrollo emocional y psicológico.

Es por ello, que el presente Protocolo busca que se priorice la participación de NNA ante un Juez de Primera Instancia con todas las condiciones que se describen, con la finalidad de no repetir las participaciones y haya un registro adecuado de la escucha. Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece que Magistrados y Magistradas también podrán desahogar pruebas cuando se interponga recurso de apelación, por lo que se sugiere que únicamente de manera excepcional y bajo una situación justificada, se aplique la Metodología SEPIA, para desahogar cualquier participación que involucre NNA.

Impacto psicológico de la participación infantil

La participación infantil dentro de procedimientos no debe ser concebida únicamente desde un aspecto jurídico o de derechos fundamentales, sino que debe reconocerse su importancia en el desarrollo psicoemocional de niñas, niños y adolescentes.

Participar y ser escuchado por autoridades encargadas de proteger infancias y adolescencias es, probablemente, una experiencia que niñas, niños y adolescentes nunca antes han experimentado y, ser escuchados de forma adecuada a sus características de desarrollo, tiene el potencial de incorporar una experiencia nueva y positiva en sus vidas que genere conciencia sobre sus derechos y la esperanza de que su vida pueda ser mejor. Entre algunos de los impactos psicológicos positivos de la participación infantil en procedimientos judiciales se encuentran:

24 Caso "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay (2004); Caso Atala Rifo y Niñas vs. Chile (2012); Caso Furlán y Familiares vs. Argentina (2012); Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala (1999) y Caso Fornerón e hija vs. Argentina (2012).



- **Generación de experiencias positivas en el contacto con instituciones del Estado.** Para la generación de una experiencia positiva de participación, las infancias y adolescencias deben ser escuchadas en entornos adecuados y bajo metodologías que tomen en cuenta sus propias capacidades de comunicación, sus recursos y las condiciones para su bienestar. Los procedimientos judiciales pueden ser una vía para generar experiencias positivas en el contacto con las instituciones del Estado y para cambiar la percepción sobre las relaciones que NNA puedan establecer en su presente y su vida adulta, cuando han vivido experiencias negativas en el pasado.
- **Agencia y autonomía.** Permitir que los NNA participen activamente en los procedimientos judiciales refuerza su sentido de agencia y autonomía ayudándoles a comprender que tienen derechos y que pueden desempeñar un rol activo en la protección de estos. Les enseña a tomar decisiones informadas y a expresar opiniones, lo cual es vital para su desarrollo.
- **Percepción de justicia.** Es igualmente importante que su participación sea considerada cuidadosamente por los órganos tomadores de decisiones, pues cuando un NNA ha participado (ya sea durante periciales o diligencias de escucha), y la decisión final del caso no la toma en cuenta, puede provocarse un sentido de injusticia, desaliento, pérdida de confianza en sí mismo y otros efectos impredecibles. Dichos efectos se agravan cuando la participación infantil implicó la narración de situaciones de violencia o que lastiman al NNA, provocando la percepción de que lo que se ha dicho no tiene valor e, incluso, a cuestionarse si su percepción sobre lo vivido es real o no, generando impactos significativos negativos en su autoconcepto, autoestima, seguridad, forma de vincularse, etc. Cuando los niños sienten que se les escucha y que su perspectiva es valorada, es más probable que vean el proceso como justo y equitativo.
- **Procesamiento de experiencias negativas o traumáticas.** La participación en el proceso judicial, además, puede tener un efecto terapéutico para los NNA que han sido víctimas de violencia, conflictos familiares o comunitarios, pues les ofrece una oportunidad para narrar su experiencia, dando un paso crucial en el procesamiento de las experiencias negativas. A través de su participación se valida su experiencia y se les reconoce como sujetos de derecho, lo cual puede contribuir a su recuperación psicológica.



ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN INFANTIL

La creación de espacios adecuados para la participación infantil es fundamental en el ámbito legal, particularmente en el contexto de salas para la participación y áreas de espera. Estos entornos deben ser diseñados con sensibilidad hacia las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que no sean intimidatorios, hostiles, insensibles o inadecuados para su edad²⁵.

Las salas del tribunal deben ser concebidas de manera que no resulten amenazantes para los niños, pues un diseño que promueva un ambiente no intimidatorio facilitará la comunicación efectiva y permitirá que los niños se sientan más cómodos al expresar sus experiencias y opiniones.

La implementación de este protocolo se vale de la existencia de espacios diseñados específicamente para la participación de niñas, niños y adolescentes y propiciar una experiencia no victimizante y protegida; para ello, se cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar los mejores estándares de ejercicio de sus derechos, protección a la persona sobre cualquier riesgo de victimización secundaria o institucional, en un espacio digno y que no resulte atemorizante o inhibitorio.

La participación infantil adecuada y apegada a los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes precisa, como mínimo, de cinco tipos de espacios:

Espacio de tránsito

Comprende todo el trayecto que NNA sigue desde su ingreso al edificio del Poder Judicial, hasta el lugar en que será escuchado. El ingreso a los inmuebles debe contar con un acceso especial que sea diferente al que usa el resto del público para dirigir a las NNA a los espacios de espera y las salas de escucha.

Separar a los NNA de los adultos en los espacios de tránsito ayuda a prevenir que sean testigos o sujetos de influencias negativas, incluyendo el uso de lenguaje inapropiado, comportamientos violentos o la visualización de situaciones adultas complejas y difíciles.

Los NNA son particularmente vulnerables a la influencia y a las conductas de otras personas adultas, especialmente en ambientes institucionales donde pueden acontecer situaciones atemorizantes o intimidatorias de parte de otras personas usuarias o de personas servidoras públicas (por ejemplo, la presencia de personal policial uniformado y armado). Separar los espacios de tránsito ayuda a proteger a los NNA de la exposición a situaciones potencialmente dañinas o que afecten su disposición o deseo de participar.



ESPACIO DE TRÁNSITO EN LAS INSTALACIONES DEL PJE EN IRAPUATO

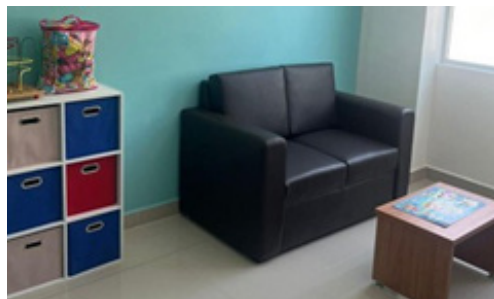
25 Gil Bartomeu, M., Griesbach Guizar, M., & Pliego Pérez, Y. (2023). Protocolo de la Sala de Audiencias para Personas en Condición de Vulnerabilidad. 2ª ed. Chihuahua, México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, UNICEF, ODI.



El espacio de espera para NNA

Son los espacios en donde NNA pueden esperar antes de iniciar su participación. Es un espacio que pretende promover la calma y la distracción del NNA.

Desde las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos se señala como esencial contar con salas de espera separadas para NNA²⁶. Esta separación contribuye a preservar su integridad emocional y psicológica, pues la exposición a situaciones inapropiadas o contenidos no aptos para su edad puede tener un impacto negativo en su bienestar.



ESPACIO DE TRÁNSITO EN LAS INSTALACIONES DEL PIE EN IRAPUATO

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato ha realizado esfuerzos encaminados a contar con espacios de espera cuidando que ellos no sean sobre estimulantes —que, incluso, pudiera incrementar los niveles de angustia—, sino que brinden contención emocional a NNA. Es importante que estos últimos encuentren un espacio para disminuir la tensión mientras esperan y se mantengan en un estado de calma que les permita cambiar posteriormente a un estado de concentración.

El espacio y su mobiliario deben ser agradables, y su decoración es muy diferente a la de una oficina o institución para brindar al NNA mayor confianza y comodidad.

El espacio **no debe estar decorado con motivos infantiles**, pues ello limitaría su uso cuando se trate de niños y niñas mayores de 6 o 7 años o adolescentes, aunado a que las imágenes podrían resultar sobre estimulantes para los niños y niñas de corta edad, por ejemplo, algunas imágenes de revistas o los juegos de combate; el espacio debe contar con materiales concretos y neutrales como rompecabezas o juegos de construcción, secuencias o palabras, que puedan ser utilizados por la niñas y niños durante su espera.

Espacio de espera para la persona de confianza

Es el espacio donde puede esperar la persona adulta de confianza que acompaña al NNA, mientras participa. El espacio debe resultar accesible para el NNA, en el sentido de ser cercano al lugar en el que desahogará su participación y a donde pueda llegarse fácilmente en caso de que se necesite hacer uso del vínculo entre ambos para la contención emocional de NNA durante su participación.

Este espacio de espera, aunque cercano a los espacios donde participa NNA, no debe encontrarse a la vista del niño, niña o adolescente, ya que se busca, al igual que en los espacios de tránsito, que NNA tenga una participación libre de acciones que puedan interferir con su desenvolvimiento libre.

26 Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2005). Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005.

Es bien sabido que en casos familiares de NNA no institucionalizados, la persona de confianza que les acompaña puede tener una clara postura respecto a la controversia familiar que se está resolviendo y, aunque no es posible asegurar que en todos los casos esta postura puede interferir en la participación de NNA, este protocolo promueve el contemplar y anticiparse a todas las situaciones que pudieran interferir directamente con la participación protegida y especializada de niñas, niños y adolescentes.

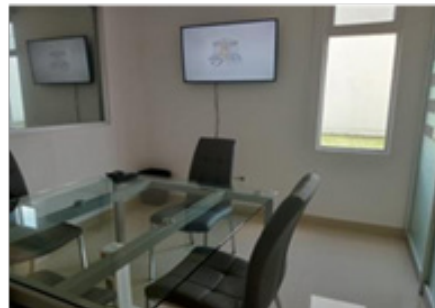
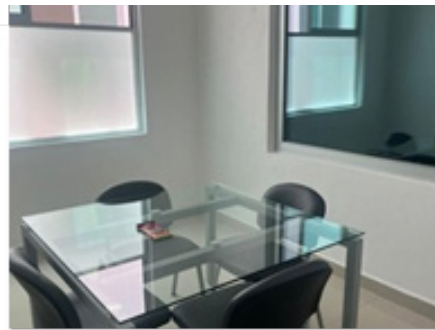
Esta sala de espera para la persona de confianza, **no debe ser la misma sala de espera asignada para uso del público en general**, pues debe cumplir con sus características de cercanía, accesibilidad a la sala de escucha y privacidad.

Espacios de escucha

Es el espacio utilizado para el desahogo de la participación infantil, que debe promover la calma y la concentración.

Los espacios de escucha pueden encontrarse diseñados a través de la incorporación de una cámara de Gesell o de CCTV, para que el juez o la jueza pueda observar y escuchar la entrevista que se realiza a la NNA sin la necesidad de estar físicamente presente y evitar que su presencia interfiera con su participación. Adicionalmente, la sala de escucha debe permitir que el resto de las partes, presentes en la sala de audiencias, puedan escuchar y observar por medios electrónicos todo lo que sucede durante la participación del NNA.

El mobiliario de estos espacios debe ser más funcional que estético: su prioridad es facilitar el cumplimiento de una tarea, que es la participación infantil, y no tanto, la generación de una sensación específica. Además, es importante que este espacio no tenga un aspecto frío y hostil y, al mismo tiempo, cuidar que no se incluyan estímulos decorativos que pudieran distraer a NNA o incluso ser introducidos como mecanismos de defensa en su narrativa.



ESPACIO DE TRÁNSITO EN LAS INSTALACIONES DEL PJE EN IRAPUATO

La creación de estos espacios especializados atiende tanto al respeto a los derechos de los NNA como a la optimización de los resultados de las intervenciones en las que estos participan. Estos espacios aseguran que los NNA puedan expresarse sin miedo y, al estar diseñados específicamente para ellos, se minimiza el riesgo de exposición a cualquier forma de interferencia, lo que es crucial en el contexto de su participación dentro de los procedimientos familiares.

Al separar estos espacios de los entornos judiciales tradicionales, que suelen ser más intimidantes, se reduce el estrés y la ansiedad que pueden experimentar los NNA al participar, lo que es fundamental para que la intervención no resulte en una afectación nueva o adicional a las experiencias previas.

Es de suma importancia que los y las NNA que se encuentran en el espacio de escucha, no puedan oír ni ver lo que sucede fuera, con la finalidad de evitar cualquier interferencia en su participación. No obstante, **se prevé que sean informados por la persona especialista de la presencia de otras personas en la sala de**



audiencias que sí pueden ver y escuchar lo que dice a través de micrófonos y cámaras. En particular, se prevé que tengan conocimiento de la presencia del juzgador o juzgadora en la cámara de Gesell o a través de CCTV, y de su importancia como autoridad protectora.

La sala de escucha también debe contar con materiales que cumplan con dos propósitos: facilitar la expresión y disminuir la angustia. En la sala de escucha debe existir disponibilidad de material (como plastilina y papel blanco con lápices de colores, crayolas, etc.), que pueden ser utilizados como herramientas de expresión y descripción, o bien, que puedan ser manipulados como vías de escape de la tensión.

Espacios para la intervención pericial

Si bien este protocolo no tiene como objetivo detallar las condiciones de realización de análisis periciales, es importante considerar, dentro de los espacios que son utilizados por las infancias y adolescencias, aquellos que son usados para la realización de pericias psicológicas, que también deben ser amigables y acogedores para los NNA. Esto incluye usar colores suaves, mobiliario cómodo y adecuado a su tamaño, y la disponibilidad de materiales con los que se sientan a gusto (como juguetes, dibujos, libros, que se encuentren a disposición de la persona especialista quien los facilitará a NNA, según lo estime necesario). Como condiciones mínimas, la sala debe garantizar privacidad y estar libre de distracciones y ruidos externos.

El espacio donde se lleva a cabo la pericial debe ser fácilmente accesible para los NNA y sus acompañantes, asegurando que se encuentre en un área que no represente riesgos para su seguridad física o emocional.

Dependiendo de la naturaleza de la evaluación, es necesario disponer de herramientas específicas, como cámaras para grabar las sesiones (con consentimiento y asentimiento previos), dispositivos de audio, o materiales específicos para pruebas psicológicas adaptadas a la edad de cada NNA.

Instalaciones tecnológicas

La utilización de estos espacios exige, para su adecuado funcionamiento, de la utilización de tecnologías que permitan armonizar los principios de intermediación y el de la protección de NNA.

Las instalaciones tecnológicas permiten que toda la actividad que se desarrolla dentro de la sala de escucha pueda ser observada y escuchada, sin alteración alguna, en la sala de audiencias, y garantiza que toda la actividad dentro del área de escucha sea videograbada.

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato se ha cerciorado de la instalación de tecnologías que permitan que el área de escucha se encuentre intercomunicada con la sala de audiencias por medios electrónicos, a efecto de que las partes puedan conocer en tiempo real lo que ocurre en ella.

Aunque se prevé que los niños, niñas y adolescentes que participan no tengan acceso a imagen o audio de la sala de audiencias (donde se encuentra el resto de las partes), sí debe garantizarse la posibilidad de que la persona especialista, facilitadora de la participación, mantenga comunicación con el juez o jueza que dirige la audiencia a través de medios electrónicos como auriculares.

La integración de cámaras de Gesell o salas de CCTV permiten resguardar el principio de intermediación, garantizando que el juzgador o juzgadora pueda percibir lo que sucede en la sala de escucha a través de ella y a la vez, por medios electrónicos, mantener comunicación con las partes en la sala de audiencias.

NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL EN PROCEDIMIENTOS FAMILIARES

Las niñas y adolescencias participan en procesos familiares a través de todas las intervenciones que tienen a lo largo del proceso, y no únicamente en la escucha o toma de opinión. Por ejemplo, una forma de participación es su intervención en análisis periciales y la que realizan en el proceso a través de sus representantes.

El presente protocolo se enfoca en la participación directa de niñas, niños y adolescentes en las instancias judiciales, como objetivo central, brindar orientaciones específicas para el desahogo de las diligencias de participación judicial.

No obstante, se reconoce que la participación judicial infantil se encuentra íntimamente vinculada con sus participaciones en el área pericial, particularmente la de psicología, pues a partir de ella es posible definir las formas, temas y objetivos sobre los que deben ser escuchadas las niñas, niños y adolescentes.

Las decisiones que corresponden a casos de NNA no pueden tomarse con base en visiones incompletas de las esferas de vida del NNA y ello implica la necesidad de valorar qué intervenciones sí son necesarias, para ofrecer al proceso la información completa de las diferentes áreas de vida del NNA que se encuentran implicadas en la controversia.

Las normas que regulan los procesos familiares que involucran NNA no definen claramente lo que se busca obtener de cada una de sus participaciones y con frecuencia se aprecian confusiones metodológicas sobre las periciales, las tomas de opinión y otras formas de participación. En ocasiones las periciales psicológicas infantiles o las diligencias de escucha se enfocan en temas que no resultan relevantes para la controversia familiar, dando lugar a diligencias largas, sin objetivos claros y con resultados difíciles de valorar.

Las opiniones y experiencias de las niñas y adolescencias llegan a los procedimientos judiciales principalmente a través de dos tipos de participación: la judicial y la pericial. Lo que hace indispensable tener claro en qué consisten, cuáles son sus objetivos y cómo deben desahogarse para hacerlas más efectivas y evitar participaciones reiterativas y/o revictimizantes.

Las participaciones se tornan en victimizaciones secundarias o institucionales cuando se cuestiona o evalúa a NNA más de una vez sobre el mismo tema, cuando no se tienen objetivos claros de su participación, cuando la metodología y perfil de la persona que interviene no es especializada, cuando el lugar de atención no contempla adecuaciones para infancias y adolescencias, entre otras.

El órgano encargado de juzgar casos de NNA debe hacerlo con una mirada integral de su situación y a partir de la aplicación de estándares jurídicos que le permitan conducir con perspectiva de infancia y adolescencia los procedimientos de participación.





Impactos de la participación infantil en casos que implican diferentes formas de violencia

Las autoridades que deben tomar decisiones sobre conflictos familiares que afectan a NNA deben tomar en cuenta que la participación de las infancias, en estos casos, implica que se exprese sobre un contexto con el que está en contacto en todos sus días, el cual puede ser muy diverso y, que de no ser tomado en cuenta adecuadamente, puede generar violencia institucional, incluso si el conflicto no involucra violencia o eventos delictivos.

La reiteración en el relato de experiencias traumáticas acarrea consecuencias adversas para los niños, niñas y adolescentes y su participación, pues su condición de desarrollo cognitivo y emocional hace que la repetición intensifique los efectos negativos de la violencia. Este fenómeno se denomina 'revictimización' y su repercusión en NNA es particularmente grave, ya que no sólo provoca angustia, sino que puede ocasionar daños que obstaculizan su desarrollo.

Cada vez que se solicita a una NNA participar sobre el mismo tema, se corre el riesgo de desgastar o modificar la narrativa infantil por las características emocionales y morales de su desarrollo²⁷:

- a) **Emocionales:** al experimentar emociones, sensaciones y pensamientos desagradables pueden activarse mecanismos de defensa que contaminen o detengan la expresión libre de NNA y su opinión sobre un tema específico.
- b) **Morales:** si el mismo tema es cuestionado más de una vez, la NNA puede experimentar la sensación de no haber dado la respuesta correcta y, para satisfacer u obtener la aprobación de la persona adulta, modificará su opinión o narración²⁸.

Ante esta realidad, el presente protocolo pretende esclarecer los objetivos de la participación infantil en procedimientos familiares para diferenciarlos de su participación en otro tipo de procedimientos y reducir los riesgos de revictimización.

Cuando un NNA se da cuenta de que hay un conflicto familiar que se está ventilando ante tribunales, es capaz de percibir las emociones desagradables y el desgaste en sus figuras cuidadoras, en la mayoría de las ocasiones la dinámica familiar cambia y se produce una montaña de eventos que niñas, niños y adolescentes no pueden controlar pero que sí resienten en sus emociones, sensaciones y conductas. Crear las condiciones adecuadas para que una NNA acceda a su derecho de participar le brinda la oportunidad de experimentar un evento del cual sí puede tener control donde además pueda expresar libremente lo que siente, piensa y desea y conozca autoridades que están para escucharle y protegerle.

27 Castañer, A. (2009). Las características de la Infancia y sus Implicaciones Procesales. En Angulo, J., Castañer, A., Griesbach, M., Magaloni, A., & Rivera, C. (2009). El Niño Víctima del Delito. Fundamentos y Orientaciones para una Reforma Procesal Penal (Vol. I, pp. 49-76). CDMX, México: Secretaría de Seguridad Pública.

28 En términos de desarrollo infantil el razonamiento moral hace referencia a cómo piensan los niños respecto a lo que hacen ellos y los demás, en este sentido, el reconocimiento y aceptación de las personas adultas sobre lo que niñas y niños hacen es un elemento importante para ellos y ellas.

.....

Cuando un NNA no es llamado a participar, se provoca una huella psicológica de indefensión aprendida, es decir, frente a lo desagradable que provoca la continuidad de eventos que están fuera de su control, los esfuerzos por ser escuchado o tener una participación activa en lo que acontece, puede cesar tras comprobar una y otra vez que su sentir, pensar y desear no es tomado en cuenta dentro de lo que acontece en su propia vida.

Si una persona ha tenido experiencias negativas con sus figuras de apego, tenderá a no esperar nada positivo, estable o gratificante de las relaciones que pueda establecer en su vida²⁹.

En procesos familiares es posible que un NNA haya vivido durante bastante tiempo situaciones de maltrato y que, en ocasiones, las agresiones vengan de sus propias personas cuidadoras, la persona que facilite la participación infantil (en cualquiera de sus momentos), no debe esperar que NNA tenga conciencia de esto, puesto que puede referir el deseo de continuar conviviendo con esa persona.

Cuando se ha sufrido violencia, fracasan los intentos por contener las agresiones y se da un contexto de baja autoestima, las víctimas asumen que esto les pasa como un castigo merecido y comienzan a normalizarlo, incluso como una forma de crianza. La intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto refuerza la relación de dependencia.

En niñas y niños que viven maltrato por sus personas cuidadoras ocurre un colapso de mecanismos comportamentales para tolerar la frustración y la pérdida de confianza en un cuidador impredecible y asustante. Estos niños y niñas presentan comportamientos controladores, punitivos y agresivos y a veces con reversión de roles, siendo pacientes y paternales con sus cuidadores. Tienen problemas en la edad escolar por su falta de capacidades sociales y cognitivas³⁰ y diversas manifestaciones de afectaciones derivadas de las situaciones traumáticas que viven.

La participación judicial de NNA

La participación en instancias judiciales familiares de niños, niñas y adolescentes va más allá de la manifestación de sus opiniones; implica una contribución valiosa que además abarca narrativas sobre hechos que han presenciado, sobre sus experiencias y sus contextos relevantes. Esta participación multitemática brinda información valiosa y puede ser crucial en la acreditación de hechos, la determinación del interés superior del NNA y la toma de decisiones fundamentadas en sus vidas.

Es importante que cada tipo de información proporcionada por un niño, niña o adolescente sea valorada de forma adecuada con independencia del título que se asigna a la diligencia en la cual participa (escucha, toma de opinión, participación, etc.), pues la controversia que se resuelva, cualquiera que sea, puede requerir de distintos tipos de información que puede ser proporcionada por los niños, niñas y adolescentes, ya sean opiniones, narraciones sobre hechos o información contextual.

29 Delgado, D. (2004). Estado actual de la teoría del apego. *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, 4 (núm. 1), 65-81.

30 Moneta, M. (2014). Apego y pérdida: redescubriendo a John Bowlby. *Revista chilena de pediatría*, 85(3), 265-268.



La centralidad del tipo de información que proporciona un NNA depende de la materia del procedimiento y/o del tipo de controversia que se haya planteado. Así, por ejemplo, en casos de guarda y custodia tendrá un papel de mayor centralidad la manifestación de opiniones del NNA y, en menor medida, la expresión de narrativas o percepciones sobre hechos pasados, a diferencia de lo que ocurre en procedimientos penales o en casos de violencia (como casos de pérdida de patria potestad), en los que una narración de hechos, puede jugar un papel central.

En ese sentido, es fundamental que la forma en que se denomina a la participación infantil (escucha, toma de opinión, participación, etc.) no limite la expresión del niño, niña o adolescente, sino que se mantenga una postura de apertura de parte de las personas operadoras para escuchar tanto sus opiniones, como narrativas, experiencias o información de su contexto.

Es importante destacar estos 3 tipos de información que pueden verse durante la participación infantil:

- **Información testimonial (o narrativas sobre hechos o experiencias):** tipo de expresión en la que los niños, niñas y adolescentes relatan hechos que han vivido o presenciado. Implica la reconstrucción más precisa posible de lo que han experimentado, observado, sentido o escuchado. Cuando este tipo de información es requerida en un proceso es innecesario realizar una intervención de parte de la persona especialista para clarificar y organizar detalles objetivos de los eventos, a partir de la experiencia subjetiva del NNA, como el tiempo, la forma, el lugar y los protagonistas.
- **Opinión del NNA:** este tipo de información no requiere que los NNA relaten hechos vividos o presenciados, sino que se refiere a su derecho a expresar sus **pensamientos, puntos de vista, intereses, sentires o preferencias** sobre un asunto específico, por ejemplo, para conocer la perspectiva del NNA sobre el contexto en el que vive, la escuela, la familia, los ambientes sociales, etc. Cuando la opinión es el objetivo central de la participación infantil, no debe requerirse al niño o niña detalles o la evocación de recuerdos dolorosos (por ejemplo, cuando el hecho no es parte de los objetivos de controversia o ya se está atendiendo por otra instancia de administración o procuración de justicia). No obstante, puede haber casos en los que durante la toma de opinión, los NNA narren eventos violentos que hayan vivido o presenciado.
- **Información sobre el contexto:** este tipo de información abarca detalles sobre el entorno y las circunstancias que rodean la vida del niño, niña o adolescente. Esto puede incluir aspectos como la dinámica familiar, las condiciones de vida, las relaciones con figuras de cuidado y otros factores relevantes que pueden influir en su bienestar. Esta información es esencial para comprender la realidad integral del NNA y tomar decisiones fundamentadas en su contexto de vida. La información contextual es especialmente útil en procedimientos familiares donde el objetivo es asegurar un entorno protector y favorable para el desarrollo del NNA.

Es importante aclarar que la distinción sobre estos tipos de información **no debe llevar a la realización de múltiples diligencias**; el objetivo es esclarecer que, sin importar el nombre de la diligencia que se realiza, esta debe encontrarse adaptada para que un niño, niña o adolescente pueda aportar información de diversas naturalezas, pues las características de desarrollo de la infancia, con frecuencia implican participaciones en las que todos estos tipos de información se mezclen involuntariamente por las NNA, pues sus narrativas son guiadas conforme a lo que subjetivamente consideran relevante.

Al mismo tiempo, la complejidad de los asuntos familiares puede requerir información sobre opiniones, narrativas de hechos e información de contexto y ello no debería significar la necesidad de llamar a NNA para participar más veces de las necesarias en el procedimiento, como se ha dicho, **la participación debe ser, idealmente, una.**

Así, en aquellos casos en los que se haya determinado como central la opinión infantil (como ocurre con la mayoría de los procesos familiares), puede ocurrir que durante la diligencia el NNA vierta narraciones sobre hechos y, en esos casos, la persona especialista que interactúa con el NNA debe procurar que el objetivo de la diligencia (toma de opinión, por ejemplo) no se pierda.

Esta perspectiva también implica considerar los distintos tipos de información proporcionada como relevantes según su naturaleza, si un niño o niña durante su participación narra hechos relacionados con la controversia familiar, su narración debe ser adecuadamente valorada para la acreditación de hechos, en tanto que, si se trata de opiniones, debe ser tomada en cuenta para toma de decisiones sobre las situaciones que afectan a la niña, niño o adolescente.

Cuando la narración del NNA revela la posible comisión de un delito, dicha información debe resguardarse y dar cuenta de ello a las autoridades competentes, como Fiscalías o Procuradurías de Protección, incluso proporcionando la videograbación de la participación infantil en donde se haga referencia a hechos, lo que se manifiesta como una acción de protección a la infancia que evita su revictimización ante otras instancias. De ahí que resulte fundamental la preservación íntegra de los registros de participación infantil, para que otras autoridades puedan conocer las narraciones infantiles sin necesidad de que repitan su testimonio, incluso, valorando la necesidad o no de llamarles para participar en otras diligencias.

Todas las formas de participación, tanto la pericial, como la toma de opinión y otros tipos de información que brindan NNA, son participaciones hechas en ejercicio de sus derechos fundamentales y, en esa medida, de valoración indispensable para una mirada integral del caso.

La participación pericial psicológica de NNA

Si bien este protocolo no pretende detallar las condiciones en las que se deben realizarse las intervenciones periciales en las que participan NNA, sí es importante brindar al personal jurisdiccional información sobre cómo se entrecruzan estas participaciones, así como con la información que, periciales bien diseñadas, pueden aportar en la valoración de las participaciones infantiles y resolución de las controversias.

Además de la participación directa de NNA en sede judicial, es necesario que la persona juzgadora se allegue de otros medios de información que le permitan hacer una adecuada evaluación y determinación del interés superior del niño, niña o adolescente en el caso concreto y considerando su contexto específico. De ahí que las pruebas periciales, particularmente aquellas en materia de psicología, cobren una especial relevancia y deban ser cuidadosamente ordenadas por el órgano jurisdiccional, ya sea **de oficio**, en ejercicio de sus facultades de ordenar pruebas para mejor proveer o, **abundando los puntos propuestos** por las partes en el ofrecimiento de esta prueba pericial.

El objetivo de la pericial en psicología debe estar encaminado a evaluar los aspectos que son determinantes para cada tipo de caso, pues no se puede evaluar lo mismo para un caso de acogimiento familiar que para un caso de administración de bienes materiales de un NNA. sin embargo sí existen algunos puntos que son de gran utilidad en la resolución de controversias familiares como la evaluación de las esferas de vida del NNA, sus vínculos, su contexto, el estado de sus derechos, las habilidades de crianza de las personas cuidadoras, puede registrar la identificación de hechos que haya presenciado o vivido relacionados con la controversia familiar, etc.



De ese modo, el juzgador o juzgadora puede allegarse de información importante cerciorándose de que la pericial ordenada oficiosamente u ofrecida por las partes, de cuenta al menos de:

- La evaluación del nivel de madurez del NNA.
- Los vínculos del NNA.
- Las habilidades parentales o marentales de las personas adultas involucradas.
- El estado de sus derechos.

Estos puntos resultan esenciales para la evaluación y determinación del interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no deben obviarse otras fuentes de información como testimoniales, intervenciones de trabajo social, documentales, informes de otras autoridades, expedientes clínicos, etc., que ayuden a tener mayor certeza sobre lo observado por el o la perita.

La evaluación del nivel de madurez del NNA

Como se señaló antes, la evaluación del nivel de madurez del NNA es información fundamental que debe ser tomada en cuenta tanto de forma previa como posterior al valorar la participación infantil, en conjunto con el acervo probatorio del caso.

Esta evaluación puede realizarse por la perita o perito en psicología que deba intervenir de manera primordial en el caso. De ser así, lo recomendable es que dicha pericial se haga de forma previa a su participación en la diligencia de escucha a efecto de que los resultados de esa intervención puedan ser tomados en cuenta por la persona especialista que facilitará la participación infantil o adolescente.

Cuando la pericial psicológica no pueda obtenerse previa a la toma de opinión del NNA, la evaluación del nivel de madurez de quien participa, podrá realizarse durante los mensajes de preparación para su escucha, con el objetivo de detectar necesidades de adecuaciones y no para limitar su derecho a participar.

La evaluación de madurez no debe entenderse como una intervención encaminada a determinar si la NNA tiene capacidades o no para participar y emitir su opinión, sino que debe tener como objetivo determinar las adecuaciones necesarias para una participación adaptada a las necesidades y características del NNA y para la valoración de su participación.

Un aspecto recurrente en las preocupaciones de personas operadoras del sistema de justicia es la idoneidad de la participación de las niñas y niños más pequeños en los procedimientos familiares, especialmente considerando su nivel de desarrollo cognitivo, emocional y comunicativo. Sin embargo, es fundamental partir del reconocimiento de que **todos los grupos etarios tienen el derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan**, conforme lo establece el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho no está condicionado a una edad mínima ni a un estándar de desarrollo específico, sino que debe ser respetado con independencia de su etapa de desarrollo.

La participación de niñas y niños más pequeños no debe interpretarse desde un enfoque adulto-céntrico que mida su idoneidad según parámetros tradicionales de expresión verbal o racionalidad adulta. Por el contrario, es necesario implementar estrategias adaptadas a sus características y necesidades, como el uso de medios lúdicos, gráficos o simbólicos, que les permitan expresar sus ideas, deseos, emociones, contexto y la percepción de sus vínculos de manera accesible y comprensible para ellos.



Debido a ello, la evaluación de su madurez realizada por profesionales capacitados, es una herramienta idónea para identificar las condiciones que garanticen su participación efectiva teniendo en cuenta las adecuaciones necesarias identificadas al nivel de desarrollo del NNA y para evitar interpretaciones subjetivas o prejuicios que limiten su derecho.

La participación infantil para entender sus vínculos

Para la resolución de la controversia familiar que concierne a NNA resulta fundamental comprender cómo están configurados sus vínculos con las personas cuidadoras con las que interactúa o con las que se pretende interactúe, para identificar a las personas a quienes teme y las personas que le son significativas y quiere cerca de sí.

Al respecto, la teoría del apego establece que *“el apego es una forma de conceptualizar la propensión de los seres humanos a formar vínculos afectivos fuertes con los demás y de extender las diversas maneras de expresar emociones de angustia, depresión y enfado cuando son abandonados o viven una separación o pérdida”*³¹.

El apego tiene la característica de propiciar constantemente un vínculo afectivo a través de la proximidad con la otra persona y esto puede ser tomado en cuenta para obtener información de los vínculos de las NNA a través de la observación de³²:

- a) Conductas de apego; resultado de las comunicaciones de demanda de cuidados. **El bebé es alguien pasivo** y protagoniza gritos, sonrisas, agitación motriz, seguimiento visual y auditivo. Permite y busca que la persona cuidadora principal se acerque y permanezca a su lado.
- b) Sentimientos de apego; experiencia afectiva que implica sentimientos referidos tanto a uno mismo como a la figura de apego. Introduce expectativas sobre cómo el otro se relacionará con nosotros. Una buena relación de apego comporta sentimientos de afirmación y seguridad.
- c) Representación mental; representación interna que hace el niño de la relación de apego: los recuerdos de la relación. Es una construcción de un conjunto de representaciones interactivas que tienen cierto grado de estabilidad. Son un “trabajo” en el sentido de representaciones dinámicas que cambian para **adaptarse a los diferentes periodos de los ciclos vitales**.

Evaluar estos tres aspectos durante la participación infantil (pericial o no) puede brindar información sobre sus vínculos en cualquier etapa de desarrollo puesto que estas son características constantes del apego.

Tener conocimiento sobre la construcción del apego en las diferentes etapas del desarrollo puede brindar un parámetro en procedimientos familiares para evaluar el estado del vínculo que mantiene NNA³³:

- De 0 a 6 meses se produce la construcción y reconocimiento de la figura principal de apego, si la persona cuidadora ha estado disponible respondiendo de manera eficaz a las necesidades, el bebé buscará su presencia con la mirada, escuchar su voz le tranquilizará y buscará el contacto corporal además de las señales de comunicación social como gestos, llanto, risas y sonrisas.

31 Bowlby, J. (1998). El apego y la pérdida. Paidós: Barcelona.

32 Gago, J. Teoría del apego, El vínculo. Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar.

33 Idem.



- De los 6 meses a los 3 años comienza la experimentación y la regulación del apego, las niñas y niños buscan la proximidad con su figura desapego frente a la amenaza, en el primer año se produce la internalización de la relación de apego por lo que la separación del bebé con su figura de apego puede comenzar a darse por momentos, de manera tranquila.
- De los 3 años en adelante la figura de apego ya puede percibirse como una persona diferente a sí mismos lo cual puede producir comportamientos complejos con esfuerzos para evitar la separación si se ha formado un vínculo con sentimientos de seguridad y afirmación. Este mecanismo puede percibirse diferente al enfado o la rabia.
- En la adolescencia es esperado que se produzca un desapego hacia las figuras cuidadoras, la persona adolescente se encuentra lidiando con el duelo del cambio de dinámica de tener personas cuidadoras de la infancia a tener personas cuidadoras de una persona adolescente. Es común que ocurran aquí apegos hacia nuevas figuras.

Para obtener información de los vínculos del NNA con su familia puede hacerse uso de la observación de convivencias, de entrevistas semi estructuradas acorde a la edad, del juego, del diálogo socrático y/o de pruebas estandarizadas.

Allegar esta información a la persona juzgadora es fundamental para que esta sea tomada en cuenta en la decisión final con el conocimiento de las consecuencias positivas y negativas de cómo la decisión influirá en la dinámica de NNA con sus vínculos significativos.

La participación infantil para obtener información sobre las habilidades parentales y marentales

De acuerdo con Barudy, las competencias parentales son una forma semántica de referirse a las capacidades prácticas que tienen los padres para cuidar, proteger y educar a sus hijos, asegurándoles un desarrollo suficientemente sano³⁴. Estas necesidades son evolutivas y múltiples por lo que los padres deben adaptarse a ellas.

En ocasiones las controversias familiares se dan en etapas del desarrollo que se encuentran en transición, por lo que el órgano encargado de juzgar el caso debe valorar las habilidades parentales o marentales y su capacidad de adaptación a la etapa presente del desarrollo de la niña, niño o adolescente del que se trate, para que, en la decisión final se compruebe su bienestar.

Tomando diversas ideas desde la Psicología Forense, la evaluación sobre el desempeño parental³⁵ puede realizarse empleando las siguientes técnicas³⁶:

34 Astudillo, A., Gálvez, G., Retamales, R., Rojas, R., & Sarria, S. (2010). Evaluación de habilidades parentales, desde profesionales del ámbito del derecho de familia. *Revista Salud & Sociedad*, 1(núm. 3), 186-204.

35 En las funciones de su rol paterno o materno cotidiano, en las diferentes áreas y en cada una de las etapas en las que deben ejercer su autoridad, su orientación, su guía y el modelaje hacia la prole.

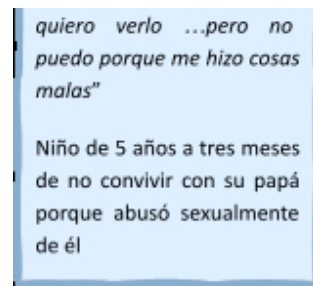
36 Ramírez, D., R. (2008). Una reflexión sobre la evaluación de las habilidades parentales, desde la Psicología Forense *Psicología y Ciencia Social*, 10(núm. 1-2), 72-79.



- La entrevista semi estructurada o estructurada.
- De la observación de la interacción parento-filial.
- La información o consulta de terceros familiares, amistades, compañeros/as, docentes.
- La entrevista a la o las personas menores de edad involucradas.
- La aplicación de test psicológicos, de ser estrictamente necesario.

Un niño de 5 años o más puede querer estar o volver con su madre o su padre, a pesar de que lo hayan maltratado gravemente. Esto debe entenderse, más bien, como una manifestación de sus necesidades de apego y pertenencia, pero, en ningún caso, como un indicador de competencia parental³⁷.

Solo algunos niños y niñas tendrán las capacidades cognitivas y emocionales para comprender que pueden tener un vínculo con alguien y al mismo tiempo identificar si esa persona puede cuidar de ellos o no (esto depende de su propia historia y de las habilidades que propicia su contexto). Hay niñas, niños e incluso adolescentes que no pueden incorporar este tipo de reflexiones a su opinión, sin embargo, ello no debe ser requisito para su participación (tener conciencia de su presente o dimensionando las consecuencias de sus deseos en el futuro), pues es el órgano que juzga quién debe tener conocimiento de estas características, y tomar decisiones distinguiendo los vínculos de las habilidades de crianza.



Todas las autoridades que intervienen en casos familiares deben tener conocimiento de la evaluación de los vínculos de NNA, sus deseos, el estado de sus derechos y allegarse de toda la información necesaria para juzgar con una mirada integral y especializada.

La participación infantil para obtener información sobre el estado de sus derechos

A través de la participación infantil y adolescente en las periciales, también se puede obtener información sobre si el contexto familiar donde vive, vivirá y/o si el cambio (ya sea en la dinámica o bienes familiares) asegura el acceso a sus derechos o, en su lugar, los pone en riesgo de ser vulnerados. El conocimiento de la situación de derecho de NNA, además, es un requisito para la evaluación y determinación del interés superior de cada niño, niña o adolescente.

Para acceder a dicha información se puede evaluar a NNA, personas cuidadoras y terceros familiares, amistades, compañeros/as y docentes. Al respecto, existen modelos³⁸ que proponen el diagnóstico de la situación de derechos de NNA a través del acercamiento con la familia, en el que puede recabarse información sobre:

37 Barudy, J., & Dantagnan, M. (2013). Familiaridad y competencias: el desafío de ser padres. En Los buenos tratos a la infancia Editorial Gedisa de España.

38 DIF, UNICEF & ODI (2016) Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.





1. Grado de negación en las personas adultas a cargo de la NNA

Es una manera de medir si las personas adultas cercanas a la NNA pueden o no ver la situación de derechos de las NNA y aquello que les afecta o pone en peligro.

Si pueden ver y admitir que están vulnerando derechos de las NNA, tienen un grado de negación bajo y es probable que puedan actuar para protegerlos. Si no pueden verlo, tendrán un grado de negación alto, y necesitarán más ayuda para poder hacerlo.

2. Grado de afectación emocional de la persona adulta a cargo de la NNA

Es la medida en que la persona adulta tiene posibilidades de llevar a cabo acciones de cuidado de manera efectiva y en todo momento en que sea necesario.

Si no está en condiciones emocionales o físicas adecuadas, no podrá realizar acciones de protección de derechos de NNA.

Si una madre se encuentra en un estado grave de depresión, ¿su grado de afectación emocional es alto o bajo? ¿Podrá actuar de manera efectiva para proteger a sus hijos o hijas? Su grado de afectación emocional es alto. Difícilmente podrá asumir de manera activa la protección de la NNA.

Será necesario que ella reciba también la atención necesaria para estar en condiciones de garantizar el cuidado de su hijo o hija.

3. Existencia y alcance de recursos familiares y comunitarios

Es la medida del contacto que la familia tiene con el “exterior” (otros familiares, amigos, vecinos, miembros de la comunidad, grupos). Las familias “cerradas” tienen poco contacto con otras personas, acceden a menos recursos formales o informales (no sólo económicos sino de apoyo solidario, de contención, de ofrecimientos de trabajos, etc.) y viven situaciones de mayor vulnerabilidad. Allí puede darse con más frecuencia la vulneración de derechos de NNA.

Las familias “abiertas” tienen más contacto con el exterior y por lo general, acceden a más recursos tanto económicos como emocionales y de cooperación en la crianza y cuidado de hijos e hijas.

Valoración de periciales psicológicas

El contenido de la pericial psicológica para controversias familiares variará de acuerdo a la información que es necesaria evaluar en cada caso, sin embargo, hay ciertos elementos que pueden considerarse en su valoración.

La metodología utilizada en las periciales en psicología debe basarse en el método científico para dar validez a la intervención realizada; de igual forma, deben dar respuesta a las interrogantes planteadas en el peritaje, y dar información al órgano jurisdiccional de todo lo analizado que resulte relevante para el caso y que pueda ser detectado desde la pericia psicológica.



En su rol, el perito o perita debe: a) Informar todo lo relevante; b) explicar todo lo analizado desde el quehacer psicológico, por ejemplo, percibir e informar los riesgos de un NNA de vivir con tal persona cuidadora; c) informar por escrito todo lo que resulte relevante y pueda formar parte del expediente al cual tengan acceso todas las partes involucradas y d) comunicar el conocimiento psicológico a través de un lenguaje fácil de entender por cualquier disciplina. El juez o jueza puede analizar la pericial psicológica (por escrito y en su desahogo en audiencia) poniendo especial atención en:

1. La metodología seguida.
2. Las pruebas aplicadas, tomando en cuenta qué evalúa cada una de ellas.
3. La respuesta que la persona especialista da a los cuestionamientos planteados.

Ejemplo de solicitud de pericial psicológica:

“Verificar la idoneidad de cada progenitor en el ejercicio de la patria potestad y de la guarda y custodia para hacerse cargo de sus hijos, para evaluar habilidades parentales y marentales de cada cuidador (quienes cuidan a NNA progenitores, abuelos, etc.), y si existe riesgo o peligro en lo concerniente a la guarda y custodia por ejemplo, donde viven o donde visitan al otro progenitor”. En este caso se tendrá que dar cuenta de:

- *Habilidades parentales de cada persona cuidadora.*
 - *La evaluación del contexto de NNA.*
 - *Si se detectaron riesgos o no, cómo se detectaron y qué implican para el sano desarrollo del menor de edad en cuestión.*
4. Toda información sobre el NNA y su participación en la pericial que sea relevante para el caso a consideración de la persona especialista.
 5. El perfil y conclusiones sobre las personas evaluadas.
 6. Las recomendaciones y conclusiones generales.
 7. El sustento científico/teórico de las conclusiones.

Para lograr que las periciales aporten toda esta información relevante para los casos es necesario que exista igual seriedad en los planteamientos que se formulen y en la metodología que se siga, que desde el inicio tracen la ruta para la obtención de información válida y útil a los procesos de NNA.





PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN INFANTIL EN MATERIA FAMILIAR

El papel de las personas especialistas en la participación infantil/adolescente

Diversos estándares nacionales e internacionales incluido el *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia* de la SCJN, contemplan la necesidad de que las interacciones con niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales se encuentren dirigidos por personas especialistas en desarrollo infantil que faciliten la comunicación entre NNA y las personas que deban intervenir en los procesos.

En este protocolo se contempla la participación de diferentes personas que, como especialistas, intervienen o pueden intervenir para el desahogo de la diligencia de escucha de niñas, niños y adolescentes, cada una con rol y funciones diferenciadas.

A efecto de evitar confusiones sobre las funciones que desempeñan y que en la práctica suelen pensarse como análogos a continuación se describe cada uno de estos roles.

Persona facilitadora de la participación infantil (persona facilitadora)

La persona facilitadora es la persona especialista que intermedia las interacciones entre niñas, niños y adolescentes y el órgano jurisdiccional. Tiene la función de facilitar la comunicación efectiva, asegurando que los NNA comprendan el proceso judicial en términos acordes a su nivel de desarrollo cognitivo, emocional y social, y son personas que cuentan con capacitación en el uso de salas especiales para la participación infantil.

La intervención de personas especialistas que fungen como facilitadoras de la participación infantil o adolescente asegura que los NNA comprendan el proceso en términos adecuados a su nivel de desarrollo; que reciban el apoyo emocional necesario antes, durante y después de su participación, y; permite proporcionar al órgano jurisdiccional una mirada especializada de la diligencia; constituyéndose en una fuente de información esencial para evaluar y determinar minuciosamente el interés superior de cada NNA, procurando en todo momento una verdadera escucha y el entendimiento de su contexto.

Es importante que la persona facilitadora de la participación infantil cumpla, como mínimo, con un perfil que garantice su especialidad en desarrollo infantil y adolescente, el manejo de emociones y mecanismos de defensa e, idealmente, con capacitación en la conducción de entrevistas y/o toma de opinión de NNA, pues su papel dentro de los procesos judiciales exige el manejo de las interacciones de manera que se maximice el beneficio para el niño, niña o adolescente y se minimice cualquier potencial daño derivado de su participación.



Una persona especialista en desarrollo infantil entiende las capacidades cognitivas, emocionales y sociales de los NNA en diferentes etapas de su crecimiento. Esta comprensión permite adaptar las técnicas de comunicación y participación a la edad y madurez de la persona, garantizando que la información y las instrucciones sean adecuadas y comprensibles para ellas, además de identificar necesidades específicas y posibles vulnerabilidades de los NNA, lo que es crucial para ajustar los métodos de intervención y protegerles de experiencias que podrían ser perjudiciales o traumáticas.

Los objetivos de la intervención de la persona facilitadora son:

- Tener claros, junto con la persona juzgadora, los objetivos de participación de NNA.
- Facilitar la preparación del NNA para que participe sin temor.
- Facilitar la opinión del NNA respecto a la controversia familiar que debe resolverse. Escuchar la participación de NNA en su totalidad, esto es su discurso verbal sobre lo que se le pregunta, pero también de lo que aborda por sí mismo, su lenguaje no verbal que también brinda información como su postura, movimientos, actitudes, estados emocionales, tono de voz, etc.
- Emitir su opinión especialista sobre la participación de la NNA.

De ese modo, la persona profesional que interviene como facilitadora, debe encontrarse capacitada para comprender y responder a las necesidades específicas de los NNA. Además, juegan un papel fundamental en asegurar que sus derechos sean protegidos y que su participación en diversos contextos sea apropiada y efectiva. En los siguientes puntos del protocolo se detallan sus tareas.

Persona acompañante de la NNA

La persona acompañante es una persona especialista en **psicología** cuya función principal es proporcionar apoyo integral a niñas, niños y adolescentes durante su participación en el procedimiento judicial. Este rol incluye no solo el acompañamiento físico, sino también el respaldo psicológico y emocional, que son fundamentales para garantizar que los NNA se sientan seguros y comprendidos en un entorno que puede resultar intimidante.

Aunque la presencia de la persona acompañante representa una buena práctica ampliamente reconocida, no es una figura de aplicación obligatoria para este protocolo, por lo que es posible que las diligencias se lleven a cabo sin contar con esta figura. Sin embargo, cuando se dispone de esta opción, su intervención debe reconocerse como útil para minimizar el impacto emocional de los procedimientos en los NNA y a garantizar una participación más efectiva y libre de presiones.

La persona acompañante, cuando está presente, puede apoyar a la persona facilitadora tanto en la preparación emocional del NNA para su participación como en el manejo de estrés, angustia o temor que surja durante la diligencia de participación sin interferir en la labor de la especialista facilitadora (disponible en el espacio de espera) o, posteriormente al desahogo de la misma, ayudando a procesar la experiencia al NNA y brindándoles herramientas para su bienestar emocional.

Este rol puede ser ejercido por personal especializado de diversas instituciones públicas, privadas o por quienes ofrecen servicios particulares, por ejemplo:

- Psicólogos/as adscritos a las Comisiones de Atención a Víctimas.
- Psicólogos/as de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Psicólogos/as o terapeutas privados/as que ya acompañen al NNA en otros espacios.
- Psicólogos/as de organizaciones de la sociedad civil que acompañan el caso.

Aunque su presencia no es indispensable para la aplicación de este protocolo, constituye un estándar de calidad que debe promoverse en todos los sistemas de justicia sensibles a la niñez y la adolescencia.



El papel de la persona de confianza en la participación infantil/adolescente

La persona de confianza es, por regla general, una persona adulta significativa en la vida de niñas, niños y adolescentes, alguien con quien tienen un vínculo cercano y que proviene de su entorno cotidiano, como abuelas/os, tías/os u otros familiares o conocidas/os de confianza. A diferencia de otras figuras que intervienen en el proceso judicial, la persona de confianza **no actúa en calidad de especialista ni con una formación técnica específica, sino como alguien en quien el NNA confía plenamente y que puede ofrecerle un espacio de confianza en momentos difíciles.**

Este rol no puede ser desempeñado por las personas involucradas directamente en la controversia judicial (quienes actúan como partes del caso o sus representantes legales), sino alguien que pueda garantizar apoyo emocional y físico sin un conflicto de interés directo. Cuando las condiciones del caso impiden contar con esta persona de confianza (por ejemplo, por falta de redes de apoyo) el juzgador o juzgadora deberá garantizar la presencia de una persona acompañante para el NNA en los términos señalados en el apartado previo.

El papel de la persona de confianza es fundamental. Su función comienza desde antes de la diligencia, cuando acompaña al NNA a la sede judicial (**etapa de Recibimiento**) y le brinda tranquilidad sobre lo que está por ocurrir. Durante la diligencia, deberá permanecer en **el espacio de espera de personas de confianza** disponible para el apoyo emocional y físico del NNA, si fuera necesario.

La persona de confianza también puede asistir en aspectos logísticos que contribuyen al bienestar del NNA, por ejemplo, para asegurarse de que la niña o niño ha sido atendido en sus necesidades, está cómodo, tiene acceso a agua o alimentos si es necesario, etc. También podrá proporcionar a la persona facilitadora o acompañante información relevante sobre las necesidades emocionales o físicas del NNA.

Participación de hermanos/as en la misma controversia familiar

La participación de hermanos o hermanas dentro de una misma controversia familiar no debe implicar la adopción de prácticas que pongan en riesgo las condiciones respetuosas y de libertad en las que cada niño, niña o adolescente debe participar. Reunir a los hermanos y hermanas para que brinden su opinión al mismo tiempo, bajo la creencia de que el vínculo familiar les permitirá apoyarse mutuamente, es un enfoque erróneo. Este tipo de prácticas puede afectar gravemente la participación adecuada de niñas, niños y adolescentes.

Las participaciones de hermanos o hermanas deben realizarse de forma individual, brindando un espacio de participación a cada una de las personas. Las siguientes razones fortalecen esta perspectiva:

- Pese a que la escucha verse sobre la misma controversia familiar, cada niña, niño o adolescente tendrá su propia percepción de lo que acontece en su contexto de vida y los vínculos que mantiene con los miembros de su familia.



- Que un NNA comience a emitir su opinión en presencia de otro de sus hermanos puede influir en el dicho del NNA que aún no ha hablado, esto debido al desarrollo moral y emocional (pensamiento utilitario y vínculos afectivos), será difícil contradecir lo que otro con quien se mantiene un vínculo emocional dice, incluso si es una percepción diferente a la propia.
- Si un NNA que vive un contexto familiar desfavorable, en donde sus vínculos afectivos no están siendo sanos o sus necesidades no son vistas y satisfechas, escucha a un hermano narrando una percepción diferente donde sus necesidades son proveídas y sus vínculos propician cuidado y afecto, puede generar una situación traumática donde el NNA que es desfavorecido escucha, confirma y se confronta con el rol que está viviendo en ese ambiente familiar, incluso puede detonar que ese NNA ni siquiera hable de su propia percepción tras escuchar la del otro. También es bien sabido que los padres o las personas cuidadoras pueden dar tratos diferentes hacia cada hijo, percepciones del trato y del vínculo que posiblemente salgan durante la toma de opinión y esto puede detonar afectaciones emocionales ante la posibilidad de confrontar y evidenciar la diferencia del trato entre hermanos.
- Si el vínculo fraternal está roto por la dinámica o la controversia familiar, hacer la escucha juntos podría fracturar más el vínculo por la confrontación a la diferencia de percepciones.
- Es posible que, si un hermano tiene dificultades para emitir sus opiniones, deseos, etc., y el otro no, un hermano termine hablando todo y el otro no sea escuchado.
- La práctica de pasar juntos a hermanas y hermanos para brindar una atención rápida está sostenida desde una perspectiva adultocentrista perdiéndose de vista el colocar al centro las necesidades particulares de cada NNA.

El objetivo de fomentar que un hermano o hermana motive al otro a participar, aprovechando el vínculo de confianza que sostienen, puede alcanzarse sin necesidad de realizar intervenciones conjuntas. Para ello es fundamental crear espacios seguros y tranquilos para que cada NNA se sienta tranquila, informada y en confianza para participar, brindándole información de cómo será su participación, para qué es importante conocer lo que siente y piensa, con quién estará participando, dónde estará su hermano esperándole, dónde estará su persona de confianza esperándole y en qué espacio participará.





PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN INFANTIL

Paso 1. Planeación de la participación

Este paso del protocolo se enfoca en la revisión de la información relevante del caso para garantizar que la participación de niñas, niños y adolescentes sea adecuada y eficaz. Consiste en identificar y seleccionar los elementos clave del expediente judicial que deben ser considerados por las personas especialistas y el personal jurisdiccional, a fin de evitar repeticiones innecesarias, respetar los derechos del NNA y asegurar que su participación esté alineada con los objetivos del caso.

Al ejecutar este paso del protocolo de participación infantil, se busca sentar las bases que permitan dar respuesta a dos interrogantes esenciales:

- ¿Qué necesita saber la persona especialista sobre el caso en el que debe intervenir?.
- ¿Qué información requiere el órgano jurisdiccional de la participación infantil o adolescente para la resolución del caso?.

Sabemos que por la extensión que alcanzan a tomar algunos expedientes judiciales es necesario definir aquellas actuaciones que resultan claves para ser revisadas antes de la participación infantil dentro de las cuales se incluyen:

- **Declaraciones previas del NNA:** comprender el contenido y el contexto de cualquier declaración previa realizada por el niño, niña o adolescente para evitar repeticiones innecesarias y respetar la coherencia en su narrativa.
- **Informes psicológicos y sociales:** examinar cualquier evaluación psicológica o informe social que aporte luz sobre la situación emocional, familiar y social del niño, niña o adolescente.
- **Medidas de protección vigentes:** conocer las medidas de protección actuales permite ajustar la intervención para no comprometer la seguridad y bienestar del niño, niña o adolescente.
- **Decisiones judiciales (sentencias de otros procesos o sentencias interlocutorias):** familiarizarse con el historial del caso para tener una visión integral de las circunstancias que rodean la participación del niño, niña o adolescente.

La revisión de esta información debe realizarse tanto por la persona especialista como por el personal jurisdiccional encargado de la atención del caso a efecto de que, en conjunto, puedan definir los objetivos de la participación infantil, de forma previa y preparada.

Cuando la participación infantil se estime urgente la revisión del expediente por parte del personal del órgano jurisdiccional y la persona facilitadora deberá realizarse como mínimo, sobre los escritos iniciales de las partes para, después, definir el momento oportuno de participación y los objetivos de la escucha, conforme la agenda del juzgado y la urgencia de la participación.



Definición del momento oportuno de participación infantil

En los procedimientos familiares, no se ha establecido un momento específico para la participación de niñas, niños y adolescentes. Esto ha llevado a que esta participación se realice en diferentes etapas procesales, dependiendo del criterio de cada órgano jurisdiccional. Sin embargo, independientemente del momento procesal elegido, es crucial planificar cuidadosamente la diligencia para garantizar que se respete el interés superior del NNA y se minimicen los riesgos de revictimización secundaria o institucional.

El momento adecuado para la participación de un NNA debe ser definido por el juez o jueza considerando tanto el objetivo procesal de su intervención como el respeto a su desarrollo emocional, cognitivo y social. Para ello, es recomendable contar con un mínimo de información y verificar que se hayan llevado a cabo ciertas diligencias previas, que permitan que la participación infantil sea pertinente, necesaria y no exponga al NNA a un daño innecesario:

1. **Evaluación de la madurez del NNA:** antes de agendar la participación, es fundamental que se haya realizado una evaluación de la madurez, la que puede integrarse como parte de la pericial en psicología o realizarse de manera independiente. Sin embargo, se prefiere que esta información provenga de la pericial, ya que proporciona un análisis más completo que incluye aspectos emocionales, sociales y familiares relevantes para el caso, además de reducir la cantidad de intervenciones a las que el NNA es sometido, respetando su bienestar y evitando exposiciones innecesarias.

No obstante, este protocolo reconoce que, en ocasiones, no es posible o conveniente para el niño, niña o adolescente esperar hasta la obtención del resultado de la pericial, en cuyo caso deberá obtenerse como mínimo la evaluación de madurez durante la preparación del NNA con el objetivo de evaluar la necesidad de adecuaciones si fuera el caso.

2. **Revisión de registros previos de participación:** las autoridades jurisdiccionales deben asegurarse de contar con un registro exhaustivo de otras participaciones del NNA relacionadas con los mismos hechos del procedimiento, es decir, declaraciones testimoniales, opiniones o cualquier intervención previa. Si el objetivo de la diligencia es obtener información ya proporcionada por el NNA, deberá considerarse si esta intervención es indispensable o si es posible ajustarla para recabar información distinta o una opinión específica, evitando duplicidades. Este enfoque no solo protege al NNA de la repetición innecesaria de narraciones, sino que también reduce significativamente el riesgo de victimización secundaria.





Paso 2. Establecimiento de objetivos de la participación

Definir claramente los objetivos al recabar la participación de niños, niñas y adolescentes es fundamental ya que contribuyen a la eficacia del proceso y a la reducción de participaciones repetitivas o revictimizantes de NNA, asegurando que la participación infantil sea significativa y respete sus derechos y su bienestar. Además, permite que el proceso no sea percibido como meramente simbólico o como el cumplimiento a una formalidad, sino que tenga un propósito concreto y justificado que pueda ser evaluado conforme a los resultados obtenidos.

La definición de objetivos también permite que la persona especialista realice los ajustes metodológicos necesarios y específicamente adaptados a la NNA, lo que incluye elegir técnicas de entrevista, herramientas de participación y formatos de interacción que sean adecuados para la edad, el nivel de desarrollo y las capacidades de las personas involucradas; de igual forma, le permite a la persona facilitadora tener claridad para transmitir al niño, niña o adolescente lo que se espera de su participación ese día.

Entre los objetivos de la participación infantil o adolescente que deben definirse se encuentran:

- La obtención de la **opinión** del NNA. Donde deberá definirse sobre qué puntos en específico se requiere conocer su opinión (por ejemplo, con quién desea vivir, a quién le gustaría visitar, qué actividades le gustaría realizar o seguir realizando, etc.).
- Indagar en algunos eventos fácticos a través de una **narración de hechos**. Caso en el cual es necesario identificar el tipo de hechos sobre los que se requiere la testimonial y el marco fáctico que es necesario probar para resolver la controversia.
- Recabar información sobre **contextos** específicos del NNA. Donde deberá definirse qué información del entorno, relaciones y contexto del NNA es relevante para el caso (por ejemplo, cuestiones educativas, de esparcimiento, de cuidados, etc.).

La definición de estos objetivos debe realizarse de forma conjunta entre el personal del juzgado encargado del asunto y la persona facilitadora, ambas perspectivas jurídica y psicológica, podrán planificar los objetivos de participación que no sean revictimizantes y atiendan al proceso del NNA.

Además del tipo de información requerida, algunas orientaciones adicionales para la fijación de objetivos son:

- Considerar el contexto procesal y jurídico del caso, considerando las necesidades probatorias específicas que deben resolverse y qué información puede aportar el NNA para resolverlas.
- Incluir enfoques diferenciales y perspectiva de derechos que reconozca las características específicas del NNA, como su identidad cultural, lengua, género, discapacidad, situación de vulnerabilidad o experiencias de violencia.

Hay algunas situaciones que deben tomarse en cuenta al definir los objetivos de la participación infantil:



1. Como se ha señalado, cuando dentro de los procedimientos familiares se requiera de la narración de hechos vividos por el niño, niña o adolescente, además de la opinión, las autoridades jurisdiccionales deberán asegurarse de **haber recabado previamente el registro de otras participaciones de la NNA en las que se haya obtenido su testimonial o haya hablado sobre los mismos hechos relacionados con el procedimiento**. Por ejemplo, si el proceso familiar se encuentra relacionado con otro de naturaleza penal en el que la NNA ya ha participado (en entrevista ministerial, prueba anticipada o testimonial en juicio), los registros de esa testimonial deberán recabarse e incorporarse como pruebas (documentales o testimoniales, según sea el caso) al procedimiento familiar, de forma previa a su participación.

Una vez recabados dichos registros de la participación infantil y revisados por la persona facilitadora de la opinión y el personal jurisdiccional, deberá valorarse la suficiencia de la información con la que se cuenta y, en su caso, desahogar la participación infantil para la obtención de información diferente o la opinión de la NNA, evitando de esa forma repeticiones innecesarias y reduciendo con ello los riesgos de victimización secundaria e institucional.

En este supuesto, es necesario que si la persona facilitadora detecta que el NNA (al brindar información de su contexto o su opinión) recurre a la narración hechos de los que fue víctima sobre los que ya ha rendido una testimonial, le haga saber que el juez ya sabe lo que el NNA ha dicho frente a otras autoridades, con el objetivo de evitar situaciones revictimizantes y evitar que vuelva a contar lo que ya ha dicho.

2. Si por el contrario, la primera ocasión en la que el NNA será entrevistado sobre hechos violentos (posiblemente relacionados o constitutivos con delitos) se da ante la instancia familiar, el juez o jueza deberá valorar la pertinencia de dar vista al ministerio público para **coordinar una participación válida tanto para la instancia familiar, como para la eventual instancia penal**, por ejemplo, a través de la gestión de una prueba anticipada en la que participen tanto el órgano jurisdiccional familiar como el penal.
3. En un tercer supuesto, puede ocurrir que la sustanciación del proceso familiar requiera de información testimonial distinta a la que ha sido brindada por el NNA en otros procesos, en esos casos, deberán especificarse con claridad las cuestiones adicionales sobre las que se requiere información, siendo tarea especial de la persona facilitadora tener claros los puntos a indagarse en la participación infantil o adolescente.

Programar la participación infantil sin contar con esta información y sin la definición de estos objetivos da lugar a diligencias que no garantizan el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar ni a que sus participaciones sean debidamente tomadas en cuenta. Se trata de un requisito de validez de la participación infantil y adolescente.

La programación de la diligencia de participación infantil/adolescente debe asegurar que se cuente con el tiempo necesario para la ejecución de los pasos 1 y 2. Ya sea que la misma se programe ex ante o posteriormente al establecimiento de los objetivos de la participación, entre el personal del órgano jurisdiccional y la persona especialista.





Paso 3. Verificación de condiciones

La revisión de las condiciones materiales, tecnológicas y del personal es esencial para fomentar un ambiente donde los niños, niñas y adolescentes se sientan seguros, respetados y escuchados, maximizando así la calidad y el impacto de su participación.

La persona especialista que funja como facilitadora (en su caso, a través del auxilio de otras áreas del Poder Judicial) deberá verificar cuestiones técnicas, de espacios y relacionadas con el personal, en los siguientes aspectos:

Condiciones tecnológicas

- **Equipamiento audiovisual:** Asegurar que todo el equipamiento necesario para registrar la participación del niño, niña o adolescente esté en pleno funcionamiento y sea adecuado para su uso en este contexto. Es importante que las cuestiones técnicas como el funcionamiento de la cámara, micrófono, diadema de comunicación entre la persona facilitadora y la persona juzgadora, así como la transmisión de audio y video de una sala a otra (si es el caso), **se verifique previamente a la llegada del NNA y no durante su participación**, pues esto podría generar retrasos en su participación y pérdida de información que la NNA brinde al inicio de la diligencia sin que haya sido registrada.
- **Conexiones y comunicaciones:** Verificar la funcionalidad de los sistemas de comunicación, especialmente si se requiere una participación a distancia o el uso de tecnología para facilitar la comunicación, como en el uso de salas especiales con cámara de Gesell y/o sistemas de circuito cerrado de televisión.

Condiciones del espacio

- **Ambiente acogedor:** verificar que el espacio es acogedor y seguro para el niño, niña o adolescente, utilizando mobiliario apropiado, decoración neutral y juguetes o materiales para dibujar o modelar dentro de cajas y evitar se encuentren a la vista.
- **Privacidad:** garantizar que el espacio de participación propicie la privacidad al niño, niña o adolescente, sin riesgo de interrupciones o escuchas no autorizadas.

Disponibilidad de material

- **Material para infancias/adolescencias:** verificar la disponibilidad, suficiencia y condiciones de los materiales que podrán ponerse a disposición del NNA para facilitar su escucha, ya sea para distensar o para auxiliar en la obtención de información. Se sugiere considerar plastilina o algún tipo de masa para manipular que permita distensar durante la escucha o que auxilie en la representación de situaciones descritas por la NNA; así como hojas y colores para que NNA puedan plasmar de forma gráfica y concreta la información que quiera compartir durante su participación.
- **Material de la facilitadora:** contar con material indispensable (libreta y pluma) para registrar información relevante durante la escucha, que le permita registrar las frases literales dichas por la NNA y retomar bajo esas mismas palabras los temas que sean parte de los objetivos a indagar.



Conocimiento del personal

- **Capacitación específica:** confirmar que el personal involucrado en el proceso, desde técnicos hasta profesionales de apoyo, esté adecuadamente capacitado en el manejo de casos que involucren a niños, niñas y adolescentes, respetando sus derechos y necesidades especiales. En caso de que se detecte alguna necesidad de capacitación o sensibilización de algún miembro del personal, deberá hacerlo del conocimiento del área encargada de la administración de personal.
- **Sensibilización sobre el caso:** en caso de ser necesario por el tipo de caso que se atenderá, deberá compartirse información con el personal sobre las particularidades del caso sin comprometer la confidencialidad, enfocándose en la importancia de un trato sensible y respetuoso hacia el niño, niña o adolescente.
- **Especialización particular:** asegurarse de que si el caso requiere alguna especialidad extra para poder propiciar la participación de NNA, por ejemplo, si hay algún diagnóstico previo de autismo, probablemente necesitará se le de acceso a su persona sombra para que el NNA logre desenvolverse; o si detecta algún problemas de lenguaje o que la NNA hable una lengua en específico se necesitará a una persona traductora, etc.

Esta verificación puede hacerse previamente al día de la participación infantil o previo al arribo de NNA, para garantizar que las condiciones serán adecuadas para ello.



Paso 4. Preparación de la niña, niño o adolescente

Como se ha señalado en apartados previos de este protocolo, la fase de preparación de NNA tiene un componente primordialmente informativo sobre distintos aspectos de su participación.

Se trata de brindar a niñas, niños y adolescentes toda la información necesaria para que puedan emitir su opinión conociendo las condiciones en que será escuchado, comprendiendo que es su derecho y la importancia de ser tomado en cuenta para la solución a la controversia en que está implicado él o ella y su familia.

La preparación de NNA debe ser, preferentemente, de manera individual y personal, sin embargo, cuando deban participar **en la misma controversia** más de un niño, niña o adolescente, por ejemplo **hermanos o hermanas o, NNA con un vínculo cercano**, pueden recibir la preparación para su participación de forma conjunta para, posteriormente, organizar su escucha de manera individual. **No se recomienda preparar de forma conjunta a más de tres NNA presentes, con el objetivo de poder brindar una atención enfocada en las necesidades que cada NNA requiera.**

Los **criterios para realizar la preparación conjunta** aplicarían solo si:

- La diferencia de edad entre los NNA no es mayor a dos años.
- Se percibe un vínculo de confianza entre hermanas, hermanos y/o NNA con un vínculo cercano.

La preparación podría realizarse en conjunto puesto que la misma implica ser informados sobre con quién interactúan, dónde, para qué, cómo se llevará a cabo y qué se espera de su participación, sin perder de vista las particularidades que cada uno necesite.

Los **criterios que justifican realizar la preparación individualizada** son:

- Que los NNA se encuentren en etapas de desarrollo diferentes (primera infancia, primaria baja, alta, adolescencia temprana, etc.), puesto que será difícil utilizar el mismo lenguaje, técnicas y herramientas para ambos.
- Exista un conflicto fraternal que impida su interacción sana en el mismo espacio.
- Se tenga información que la relación entre los NNA se ha fracturado a raíz de la controversia familiar.

Cualquiera que sea la forma de preparación (individual o conjunta), la escucha de las niñas, niños o adolescentes **siempre debe realizarse de manera individual**, considerando que las circunstancias de cada caso pueden ser complejas y desconocidas hasta ese momento por el órgano jurisdiccional.



Recibimiento

1. Al recibir la designación para actuar en un caso concreto, la persona facilitadora de la participación infantil/adolescente, deberá requerir al órgano jurisdiccional los datos **de contacto de la familia del NNA** y luego, coordinar con ésta si es conveniente que el NNA participe en la plática de preparación un día antes de la audiencia citada o bien en el mismo día de la audiencia. Esta decisión será tomada por la persona especialista considerando tanto la voluntad del NNA como las condiciones del caso en concreto.
2. En la fecha programada para la preparación (en caso de ser un día distinto al de participación) o el día de la participación, la persona especialista, **deberá recibir al NNA, a su persona de confianza y a su persona acompañante** (en caso de existir), para llevarles a la sala de espera de cada uno. La persona facilitadora mostrará al NNA **el lugar en donde esperará su persona de confianza mientras él/ella participa**.
3. De esta manera las niñas, niños y adolescentes pueden liberarse de la angustia de no saber en dónde les espera su persona de confianza mientras participan. Se les deberá informar a las niñas, niños y adolescentes sobre la posibilidad de reunirse con su persona de confianza o persona acompañante si en algún momento de su participación es necesario.
4. Este contacto podrá ser indicado o recomendado por la persona facilitadora en caso de considerar que ello ayuda a bajar los niveles de ansiedad del NNA, si se presentan e impiden que siga participando. El uso del vínculo con su persona de confianza únicamente deberá utilizarse para propiciar la continuidad de su participación, pero nunca para que NNA hable sobre la controversia familiar en presencia de su persona de confianza. Una vez que se haya logrado la estabilidad emocional de NNA se podrá pedir a la persona de confianza retirarse nuevamente a la sala de espera para continuar con la participación infantil. Después de dejar a la persona de confianza del NNA al espacio de su espera, la persona facilitadora **conducirá a NNA y a su persona acompañante (en caso de existir) a la sala de espera**.
5. Una vez ahí, entregará a la persona acompañante un folleto con las siguientes recomendaciones sobre lo que debe propiciar y lo que debe evitar en su interacción con NNA en los momentos de espera:

RECOMENDACIONES PARA LA INTERACCIÓN DE LA “PERSONA ACOMPAÑANTE” O “PERSONA DE CONFIANZA” CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PARTICIPAN

Persona Acompañante:

Es la persona especialista en psicología que puede acompañar psicológica, emocional y físicamente al niño, niña o adolescente durante el procedimiento judicial y/o diligencias en las que se requiere la participación de NNA. Esta función puede ser desempeñada por personal tanto de instituciones públicas como privadas, como lo son acompañantes de las Comisiones de Atención a Víctimas, Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o psicólogos/as o terapeutas privados del NNA.

Persona acompañante, aquí tienes algunas recomendaciones para la interacción con NNA durante los momentos de espera:



¿Qué hacer durante la interacción?

- Mientras dure la diligencia y NNA esté con la persona acompañante, juntos podrán hacer uso de juegos durante el tiempo de espera.
- La persona acompañante podrá satisfacer necesidades básicas del NNA, por ejemplo, preguntar si necesita beber agua, ir al baño, tiene hambre, etc.
- Se recomienda que los temas de conversación sean neutrales como lo que juegan, colorean, sus gustos, etc.

¿Qué debo evitar durante la interacción? Se recomienda evitar los siguientes puntos para no propiciar que la interacción con la persona acompañante detone angustia y/o ansiedad que impacten negativamente en la participación de NNA, por ejemplo:

- Preguntar al NNA qué le han preguntado hasta el momento.
- Conversar sobre la controversia familiar. Preguntarle cómo se siente, puesto que la participación en sí misma se entiende que puede no ser una experiencia agradable en el presente, pero sí una experiencia que aporte a su resiliencia en un futuro próximo, sin embargo, en el espacio de espera no es el momento adecuado para la configuración de la experiencia de su participación.
- Preguntar al NNA si ya dijo o no la información que para la persona acompañante resulte relevante.
- Que la persona acompañante tome una actitud que vulnere el estado emocional o físico de NNA por lo que haya dicho o no en su participación.

Tu posible participación en la Sala de escucha: Es posible que si el NNA que acompañas el día de hoy durante su participación comienza a experimentar niveles de ansiedad elevados, la persona facilitadora te llame a entrar a la Sala de escucha para que por medio del vínculo que sostienes con el NNA se logre su estabilización emocional, en ese caso, tu participación consistiría en:

- Hablar solo de temas neutros.
- Dibujar, colorear o hacer alguna figura con plastilina.
- Mencionar al NNA que estás solo un momento en ese espacio y que después volverás a esperarle en tu Sala de espera.

Estos puntos son importantes para una participación protegida y no revictimizante de niños, niñas y adolescentes.

Este folleto también podrá entregarse a la persona de confianza del NNA, tanto en caso de que no exista persona acompañante como en caso de que resulte necesaria su intervención para brindar calma al NNA y conozca las directrices sobre cómo conducirse.

PREPARACIÓN

1. Para realizar la preparación, la persona especialista **conducirá al NNA a la sala de escucha** y se asegurará de que dicha interacción sea videograbada, ya sea que se realice el mismo día de la participación o en uno distinto. La persona acompañante del NNA permanecerá en el espacio de espera mientras se desahoga la participación infantil o adolescente, lo que se hará del conocimiento del niño, niña o adolescente para brindar mayor confianza.





2. Cuando se trate de hermanos o hermanas, podrá considerarse hacer uso del vínculo entre ellos/as para fortalecer la disposición de alguno de ellos para participar, invitándoles a pasar a ambos a la sala de escucha y haciendo alguna actividad neutra como un dibujo o una figura con plastilina juntos y cuando se encuentre emocionalmente más estable, su hermano/a salga de la sala de escucha y se comience a realizar su preparación o escucha, según sea el caso. Esta técnica también podrá aplicarse a través de la persona de confianza del NNA. Es importante tener presente que el o la hermana que salga de la sala de escucha para esperar su participación, deberá ser conducido a la sala de espera y permanecerá ahí con una persona acompañante, realizando actividades neutras.
3. A lo largo de toda la participación del NNA, la persona facilitadora debe estar constantemente evaluando el tipo de lenguaje que es más adecuado usar, el nivel de comprensión de los mensajes que se le brindan, las capacidades cognitivas para situarse ubicado en tiempo y espacio, las capacidades de autorregulación o las necesidades de contención emocional para su participación, toda vez que se entiende que el rol de la persona facilitadora implica **preparar a NNA, facilitar su opinión de acuerdo a la controversia, facilitar que la persona juzgadora obtenga del NNA la información que necesita para juzgar el caso, observar la participación de NNA en su totalidad y brindar la opinión técnica de la misma.**

A continuación, se detallan los objetivos de la preparación y se proponen mensajes que pueden brindarse a la niña, niño o adolescente conforme a los mismos:

Objetivo 1: Que la NNA tenga claridad de con quién interactúa desde que le reciben y cuál es la función de la persona facilitadora.

Mensaje:

Mi nombre es , soy psicóloga/o, mi trabajo es acompañar los NNA que vienen, les cuento para qué están aquí y lo que va a pasar mientras estén en este lugar. Ahorita iremos a una Sala y tu tía/abuela/acompañante puede venir con nosotros, te voy a enseñar dónde te van a esperar y dónde vamos a estar trabajando tú y yo.

Objetivo 2: Que el NNA no tenga la distracción y preocupación de qué le ha pasado al adulto que le acompaña dándole un referente concreto de dónde está mientras él participa.

Mensaje:

Todo el tiempo que estés conmigo, aquí va a estar esperando tu tía/abuela/acompañante. No se irá a ninguna parte y cuando termines aquí vendrás a encontrarte con él/ella.

Nota: Importante dar este mensaje en la Sala de Espera de la persona acompañante para que NNA tenga información concreta de los espacios.

Objetivo 3: Darle a conocer a NNA en qué lugar está y qué asuntos se resuelven en ese lugar.

Mensaje:

Estamos en un juzgado de familia, en este lugar vienen las familias que tienen un problema y que a veces no se pueden poner de acuerdo para resolverlo.





Se puede complementar con lo siguiente:

¿Alguna vez te ha costado trabajo ponerte de acuerdo con tus amigos o compañeros en la escuela para jugar o realizar alguna actividad?, ¿Cómo lo resuelves?. A veces a las familias les cuesta trabajo ponerse de acuerdo en algunas cosas cuando tienen problemas, y para eso existen los juzgados familiares, aquí les ayudan a las familias cuando tienen dificultad para llegar a acuerdos y existen personas preparadas que trabajan aquí para apoyarlos.

Objetivo 4: Que NNA entienda la función de jueces/ juezas familiares.

Mensaje:

Las familias que tienen problemas vienen aquí para pedir ayuda a jueces y juezas.

Los jueces son personas que trabajan aquí ayudando a resolver los problemas de los adultos. El juez es como un especie de director en una escuela o maestro en un salón de clases; si las personas no logran ponerse de acuerdo, el juez se encarga de poner ciertas reglas que les permitan tener una relación más respetuosa. Es la persona que cuida que lo que se decida, sea para bien tuyo.

Cuando tu mamá y tu papá vienen aquí, platican con el juez, le explican lo que está pasando para que él los conozca y les pueda decir cómo los puede ayudar a solucionar su problema.

Objetivo 5: Brindar descripción a NNA sobre los espacios donde participará, que hay en cada sala y lo que pasará.

Deben describirse las cámaras, micrófonos, cámara de Gesell, lugar donde le estará viendo y escuchando el o la juez, las demás autoridades y partes, brindando una explicación sobre por qué es necesario que sea así; de igual forma se explicará que la persona facilitadora estará en comunicación con el juez o jueza a través de un audífono y reiterará la importancia de todo lo que el NNA platique y que debido a ello será videograbada su participación.

Mensaje:

Te cuento que todo lo que nosotros digamos lo van a poder escuchar y ver en la otra sala dónde están (agregar las autoridades y partes presentes) , es importante que ellas y ellos también puedan escucharte para tomar en cuenta tu opinión.

Lo que tu nos cuentes sobre ti en este lugar es muy importante y por eso necesitamos grabarlo para guardarlo. Recuerda que la jueza no solo tomará en cuenta lo que digan los adultos, sino también lo que digas tú, por eso es importante resguardar lo que tú aquí nos cuentes sobre ti.

Objetivo 6: Darle información de manera general sobre sus derechos (familia, escuela, salud, comida, esparcimiento).

Mensaje:

¿Alguna vez has escuchado hablar sobre los derechos de NNA? Todos los NNA tienen varios derechos entre los que se encuentran: tener una familia, ir a la escuela, si se enferman llevarlos al médico, ser escuchados y tomados en cuenta, a vivir libres de violencia, etc., es por eso que es muy importante para nosotros tu participación y hoy en este lugar se encuentran personas muy especiales encargadas de vigilar que tus derechos sean respetados y cumplidos, se les nombra juez, fiscal y tutor, ellos son como una especie de representantes para ti y hoy están aquí también para escuchar sobre ti.

Objetivo 7: Que NNA entienda para qué está ahí y que es su derecho ser escuchado.

Se trata de dar una motivación a los NNA para expresarse, la motivación principal es que lo que diga será tomado en cuenta.

Mensaje:

Hoy estás aquí para platicar conmigo, conocerte y saber lo que opinas.

Uno de tus derechos es que tú puedas decir lo que sientes y piensas y que los adultos te escuchemos y tomemos en cuenta tu opinión, que nos digas qué te gusta, qué no te gusta, qué opinas de lo que está pasando, qué te hace feliz o triste.

Como es un derecho tuyo puedes decidir si quieres participar en esta conversación o no. Si hay algo que tú no quieras decir no pasa nada o si estás platicando y de repente ya no quieres seguir platicando no pasa nada, solo dilo.

Objetivo 8: Liberar a NNA del posible sentimiento de culpa sobre lo que pueda expresar y que eso afecte lo que pase con su familia.

Mensaje:

Tú no eres parte del problema, a ti no te toca decidir cómo solucionarlo pero tú si eres una parte importante de la familia y todo lo que tú dices y piensas es muy importante.

Por eso, cuando la jueza tome la decisión final sobre cómo ayudar a resolver este problema, tomará en cuenta no solo lo que dicen los adultos sino también lo que dices tú.

Quiero que sepas que la jueza es una persona encargada de proteger tus derechos y como uno de tus derechos es que des tu opinión y la tomemos en cuenta, la jueza se asegurará de que no tengas un castigo o te pase algo malo por lo que tú nos quieras contar aquí hoy.

Objetivo 9: Normalizar los sentimientos que pueda tener el NNA y disminuir su temor al transmitir la idea de que la persona que facilita puede y sabe cómo ayudarle. Tiene experiencia con otros NNA y le podrá dar el soporte que necesita.

Mensaje: Aquí estamos acostumbrados a hablar con niñas, niños y adolescentes que tienen problemas en su familia y a veces cuando vienen y platican se ponen nerviosos, sienten temor o vergüenza, pero aquí sabemos que eso pasa y les ayudamos a poder contar lo que quieren contar.

Objetivo 10: Crear un espacio de seguridad y tranquilidad para NNA pueda comenzar a expresarse y a emitir su opinión sobre situaciones que pueden generar vergüenza, tensión, miedo, tristeza, etc.

Recomendación:

Una vez que NNA tiene claridad de con quién está y para qué se encuentra ahí, se recomienda comenzar a hablar de temas neutros como las actividades que le gustan, cómo fue el trayecto a los juzgados familiares, si desayunó, el clima, etc., incluso la persona facilitadora puede compartir estos temas neutros sobre sí misma.

Objetivo 11: Asegurarse de que NNA haya comprendido la información que se le acaba de brindar.

Mensaje:

¿Tienes alguna duda de lo que te acabo de platicar?

¿Quieres preguntarme algo sobre lo que te acabo de contar?



Objetivo 12: Obtener el asentimiento de NNA para participar brindando su opinión.

Mensaje:

¿Estás de acuerdo en tener esta conversación conmigo? Lo que decidas está bien. Recuerda que es tu derecho ser escuchado.

Se debe cuidar que haya un equilibrio entre brindar la información necesaria y, al mismo tiempo, que no sea tan extensa, por ello, la persona facilitadora debe tener presente el objetivo de cada mensaje para adecuar la forma de transmitirlo según las características del NNA que está participando. Se debe identificar si basta con dar el mensaje de una manera o si para su comprensión, tiene que ahondar más en el objetivo del mensaje a través de un método concreto diferente.

Estos mensajes de preparación además sirven para fortalecer la disponibilidad de NNA para participar, en caso de que, a pesar de haber recibido la preparación se nieguen a participar, el órgano jurisdiccional considerará, según las condiciones del caso y del NNA, la asignación de una fecha distinta para su participación.

Importante: participar significa más que hablar. Implica saber, comprender y decidir. No transmitir al NNA de esta información limita su capacidad de participar de manera plena y consciente, reduciendo su rol a una acción instrumental y contraria al enfoque de derechos humanos.

El derecho del NNA a ser informado debe prevalecer incluso ante la posibilidad de una inhibición temporal, en cuyo caso deberá brindarse oportunidad en otro momento, para participar.

La transparencia en los procedimientos fortalece no solo la confianza del NNA, sino también la legitimidad de su participación y del proceso judicial en su conjunto.



Paso 5. Escucha

Una vez que la persona facilitadora ha preparado al NNA brindándole toda la información que requiere para su participación, informará al juzgador o juzgadora de que han concluido la fase de preparación y que se está en condiciones de iniciar con la participación. Es indispensable garantizar que, para el momento en que se inicia la fase de escucha, el NNA ya se encuentre en un espacio de interacción exclusivamente con la persona facilitadora, es decir, no podrán permanecer ni ingresar a este espacio la persona de confianza, la persona acompañante o algún hermano o hermana, sino únicamente cuando la facilitadora estime necesario hacer uso del vínculo para la continuación de la escucha.

Como se ha señalado, la participación infantil y adolescente en los procedimientos familiares tiene como elemento central la expresión de las opiniones y deseos del NNA en relación con la controversia familiar y su posible resolución. Debido a ello, esta diligencia se encamina a propiciar que el NNA pueda brindar la información relacionada con los objetivos y a expresar esas opciones y deseos a través del acompañamiento de la persona facilitadora quien escucha y posibilita que brinden toda la información que deseen a través de la formulación de preguntas concretas y bajo un enfoque especializado.

En esta diligencia, **la persona facilitadora tiene un rol activo (que no depende de la intervención de las partes)³⁹ en el que buscará propiciar la participación infantil/adolescente con base en su propio criterio** considerando las siguientes orientaciones:

Uso de preguntas detonadoras

- **Uso de preguntas detonadoras:** La persona facilitadora debe comenzar la diligencia con preguntas abiertas, claras y neutrales que permitan al NNA expresar sus opiniones, deseos y experiencias libremente. Estas preguntas deben evitar ser sugestivas o tendenciosas y enfocarse en propiciar una narrativa espontánea y auténtica por parte del NNA.
- **Indagación equitativa:** A lo largo de la diligencia, la facilitadora debe garantizar que las mismas preguntas o líneas de indagación sean aplicadas de manera equitativa respecto a todas las personas relevantes en la controversia (por ejemplo, lo que se pregunte sobre la madre, deberá también preguntarse sobre el padre o cualquier otra persona involucrada). Esto asegura una aproximación imparcial y equilibrada.
- **Oportunidad para la expresión:** Después de cada pregunta, la facilitadora debe proporcionar tiempo suficiente para que el NNA responda a su propio ritmo, evitando interrumpir o asumir respuestas antes de que sean completamente formuladas. Este enfoque asegura que el NNA se sienta escuchado y respetado, además de evitar presionarlo a responder rápidamente.

Ampliación de la narrativa. Una vez que el NNA haya compartido su narrativa inicial, la persona facilitadora debe proceder a esclarecer aquellas referencias o elementos que puedan resultar confusos, ambiguos o incompletos. Este paso debe realizarse con mucho cuidado para evitar influir en la narrativa o inducir respuestas. La facilitadora puede utilizar preguntas aclaratorias como:

³⁹ A diferencia de lo que ocurre en una participación testimonial penal, por ejemplo. En la que la persona facilitadora tiene un papel más pasivo y controlado por las partes, debido a la naturaleza de ese procedimiento.



- Mencionaste [situación hipotética], cuéntame más
- ¿Podrías explicarme qué quisiste decir con [situación hipotética]?
- ¿Recuerdas algo más sobre eso que quieras agregar?

El propósito de esta fase es asegurar que las ideas del NNA sean comprendidas en su totalidad, sin alterar el contenido original de su narrativa. Este paso es especialmente importante cuando la información tiene implicaciones relevantes para los objetivos de la diligencia o la resolución del caso.

Reformulación de preguntas Si el NNA no comprende alguna pregunta o muestra señales de confusión, la facilitadora debe reformularla de manera más sencilla y accesible, cuidando que mantenga su neutralidad y enfoque original. Este ajuste garantiza que el NNA pueda participar plenamente y sin barreras de comunicación.

Comunicación con la persona juzgadora. Durante el desahogo de la diligencia deberá existir comunicación constante entre la persona facilitadora y la persona juzgadora, con la finalidad de incorporar otras preguntas en tiempo real sobre puntos o temas a indagar y que el juzgador o juzgadora estimen necesarios conforme la información que la NNA va brindando. La persona facilitadora será la encargada de transmitir esas preguntas o plantear los temas al niño, niña o adolescente de una forma sencilla y adecuada a su edad y madurez, evitando expresiones que puedan resultar revictimizantes, culpabilizantes o estigmatizantes.

Verificación de agotamiento de los temas Antes de concluir la escucha, la persona facilitadora debe verificar si se han agotado los temas. Por un lado, con la niña, niño o adolescente, preguntando si hay algo más que desee agregar, si tiene alguna preocupación o si ha dicho todo lo que quería expresar. Por otro lado, en la interacción con la persona juzgadora para confirmar si, desde el punto de vista del órgano jurisdiccional, los objetivos de la diligencia se han cumplido.

Solo en caso de que la persona juzgadora considere necesario aclarar algún aspecto o profundizar en algún tema que surgió durante la diligencia, puede informar a la persona facilitadora la necesidad de un receso para dialogar directamente con ella. La facilitadora también puede proponer este receso si identifica que hay temas que requieren una revisión o ajuste antes de proceder. **Este espacio de interacción debe ser excepcional y no la regla general en este tipo de diligencias, ya que el objetivo es priorizar la continuidad de la participación del NNA sin interrupciones innecesarias.**

Si durante la diligencia de escucha se advierte la posible comisión de un delito, la persona juzgadora deberá dar vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente. En estos casos, se deberá señalar expresamente la existencia de una participación registrada ante la autoridad familiar, la cual quedará a disposición del MP como parte de la información relevante para su investigación, respetando los derechos del NNA y garantizando la debida coordinación entre instancias.

Para el desarrollo de esta fase de escucha, a continuación, se proporcionan algunas sugerencias de técnicas y preguntas detonadoras a través de las cuales se pretende facilitar la participación infantil. En todos los casos, la persona facilitadora deberá considerar la necesidad de adecuarlos a los objetivos establecidos en conjunto con el órgano jurisdiccional y en atención a las características del NNA del que se trate:



Mensaje inicial para promover que NNA comience a emitir su opinión

Como te mencionaba, es tu derecho decir tu opinión y ser escuchado respecto a lo que estás viviendo. Esta conversación es para conocerte, para saber cómo estás, si te hace falta algo, si tienes alguna inquietud respecto a (agregar la controversia familiar). Nos importa tu bienestar y que se protejan tus derechos. Esta entrevista no es un examen, tú nos puedes contestar lo que tú quieras, lo que tú sientes y piensas, el único requisito es que digas la verdad.

Preguntas para acompañar la opinión de NNA

- Que narre ¿cómo es un día normal? ¿qué hace? ¿Cómo es un fin de semana? Indagar cómo son las fechas festivas importantes, cómo las celebra, por ejemplo, su cumpleaños, día del niño, de la madre, del padre, reyes, etc.
- Detectar redes de apoyo por ejemplo vecinos, familia externa, amistades, personas significativas para NNA y su familia. Conforme NNA va brindando más información volver a hacer detección de redes de apoyo.
- Detectar situación de derechos, por ejemplo ¿oye, y en la escuela...? ¿siempre ha sido así? ¿con quién vive? ¿siempre ha vivido con ellos? ¿quién le cuida? ¿quién cocina? ¿quién limpia la casa? ¿quién le compra lo que necesita? Si menciona si algo le gusta, no le gusta o más o menos, preguntar ¿qué le gusta y qué no le gusta? Para ampliar la información, por ejemplo “me dijiste que no te gustó cuando tu papá dijo ¡cuéntame más!”.
- Preguntas para indagar ¿cómo son los vínculos con las personas que menciona? Indagar tiempos de convivencia con personas cuidadoras ¿qué hacen? ¿Con qué frecuencia? ¿Cómo se llevan con la familia propia, con la pareja del otro progenitor y la familia de la pareja (si es el caso)? Si tiene hermanos que viven en otra parte indagar ¿cómo es la convivencia con hermanos, si tiene acceso, frecuencia, cómo es el vínculo? ¿Quién cubre necesidades? Y ¿cuándo no lo hace quien normalmente se encarga? Cuando no obedeces o no sigues algunas reglas ¿qué pasa? ¿te regañan? ¿te llaman la atención? ¿Cómo lo hacen?

Técnicas y preguntas para conocer sentires, pensares e ideas de resolución de la controversia familiar

- Conocer su sentir respecto a la controversia familiar, “Si yo trajera un escáner de emociones en el celular y te lo pasara así (simular pasar escáner en el cuerpo a la distancia) ¿qué emoción crees que saldría?”. ¿Te gustaría vivir con ____? Si tú vivieras con ____ ¿visitarías a ____? ¿te gustaría seguir visitando a ____? Si ya no pasara ¿te gustaría seguir visitando a ____? ¿Con quién te gustaría pasar más/menos tiempos?.
- Conocer sus deseos e ideas de resolución a la controversia familiar “oye, y si tú pudieras cambiar o modificar cosas ¿qué cambiarías? de lo que está pasando, de tu casa, de tu escuela”. “Si tú tuvieras el poder de cambiar todo ¿qué cambiarías?”. “¿Tú crees que te hace falta algo?” “¿Tú quisieras tener algo?”. ¿Qué podría hacer para que tú te sintieras mejor? o ¿Qué podría hacer para que mejore su relación contigo? hacer misma pregunta para ambos progenitores o personas que cuidan/cuidarán de NNA. ¿Y si en lugar de ir a esa casa, vieras a tu mamá en otro lugar? ¿Cómo te gustaría que fueran esas convivencias? ¿Cada cuándo te gustaría que eso pasara?



RECOMENDACIÓN:

Si en cualquier momento de la intervención la persona facilitadora considerara que el NNA no se encuentra en condiciones de continuar, deberá informar al juez o jueza y podrá sugerir que se concluya la audiencia o bien, se suspenda para su continuación en un día distinto.

La persona facilitadora también podrá sugerir que la persona de confianza de NNA ingrese a la Sala de escucha con el objetivo de pausar la toma de opinión y lograr bajar los niveles de ansiedad de NNA si fuera necesario y una vez que se haya logrado su estabilidad emocional, se podrá pedir a la persona de confianza retirarse nuevamente a la sala de espera para continuar con la participación del NNA.

Una de las características más relevantes de esta diligencia es que **no admite ningún tipo de intervención directa de las partes adultas**, con la finalidad de fortalecer la singularidad de la participación de niñas, niños y adolescentes.

Su intervención no debe reducirse a una mera fuente de información probatoria para sustentar los argumentos de las partes adultas (instrumentalización de la participación infantil), sino que debe reconocerse como una forma de expresar sus pretensiones y opiniones sobre los temas en conflicto. Este enfoque posiciona a los NNA en igualdad de condiciones respecto a las partes adultas, quienes tienen la oportunidad de presentar directamente sus intereses y perspectivas ante el tribunal, además de prevenir cualquier forma de presión que pueda comprometer la autenticidad de las opiniones expresadas por el NNA.

Herramientas para detectar necesidades de contención

Durante la escucha de NNA, los temas que se aborden, sean de opinión, contexto o de hechos de alguna situación de vulneración vivida, puede generar impactos emocionales en NNA, esto es esperable ya que hablar de la dinámica familiar y los vínculos que establece con cada miembro son parte de las vivencias de su día a día, sin embargo, pueden presentarse situaciones excepcionales donde el nivel de malestar emocional que experimenta NNA rebasa sus capacidades para continuar siendo escuchados, las mismas pueden detectarse por:

- Aparición de mecanismos de defensa durante su participación como la evitación, negación, formación reactiva, disociación, etc., que provoquen; cambios abruptos del tema, movimientos involuntarios del cuerpo como signo de ansiedad excesiva, levantarse de su lugar, dejar de mostrar interés en continuar la conversación. En estos casos será necesario pausar los temas relacionados con la controversia familiar para hablar de temas neutros o incluso proponer una actividad neutra con las hojas, colores y plastilina, para que pasados unos minutos, desde un estado emocional más estabilizado del NNA se puedan retomar los objetivos que conciernen a la escucha.



- La presentación del llanto de NNA debe ser tolerable por la persona facilitadora en el entendido del impacto que los temas conversados tienen sobre su vida, sin embargo, si este llanto, en lugar de ser catártico, es abrumador al punto de impedir la continuación de la participación como voz quebrada, falta de aliento, mareos, etc., entonces deberá identificarse como un indicador de la necesidad de contención.
- Solicitud de salidas por ejemplo, al baño o a encontrarse con su persona de confianza. En estos casos, es adecuado permitirle la salida y al reingresar a la sala de escucha preguntar a NNA si siente que puede continuar con la escucha de su participación. La respuesta que brinde NNA a esta pregunta deberá acompañarse de la evaluación que la persona facilitadora haga sobre el estado emocional y recursos psicológicos del NNA para continuar, si no es así, podrá proponer temas neutros al retomar en la sala de escucha, antes de continuar con la información relacionada con la controversia familiar.

El receso siempre será la última opción a tomar cuando se detecte una necesidad de contención, pues, como se mencionó anteriormente en este protocolo, el objetivo es priorizar la continuidad de la participación del NNA sin interrupciones innecesarias.





Recomendaciones generales para la facilitación de la participación infantil

Se debe evitar:

- Preguntas que generen culpa o responsabilidad al NNA ante lo que hizo o no frente a la situación del pasado que narra en el presente.
- Que la persona facilitadora no haga reflejos u opiniones a NNA sobre su propia conducta o emociones que lo confrontan relacionadas con la ansiedad que le provoca hablar de la controversia familiar (cuando fuera el caso), esta información es útil de dar a la persona juzgadora durante la opinión técnica posterior a la toma de opinión.
- Pedir a NNA que siga hablando si el tema le está generando ansiedad.
- Hacer recomendaciones o diagnósticos al NNA durante la toma de opinión. Las recomendaciones que la persona facilitadora considere pertinentes derivadas de la toma de opinión, deben ser transmitidas en el informe que posteriormente brinde al juez/a familiar, por ejemplo, que vaya a terapia, si es recomendable que continúe o si no requiere la atención, si precisa de actividades o apoyos, etc.
- Repetir el discurso de NNA poniendo palabras o percepciones que NNA no mencionó.

Se debe procurar:

- Es importante que la persona facilitadora y el resto de las personas que intervienen en los casos puedan observar su participación en su integridad, esto es, su lenguaje verbal, movimientos, expresiones faciales, tonos de voz, etc., por lo que es sumamente importante que en la videograbación de la participación pueda observarse todo ello colocando a NNA en la silla frente a la cámara y no de espaldas a ella.
- Precisar el objetivo de las intervenciones de la persona juzgadora, siempre inclinándose a temas o preguntas que resulten pertinentes y relevantes.



Paso 6. Cierre de la participación

Cuando NNA haya agotado su opinión y la expresión de sus deseos relacionados con la controversia familiar, la persona facilitadora, la persona juzgadora y demás personas involucradas, deben tener presente las emociones, sensaciones, pensamientos y conductas que se pudieron detonar en NNA al hablar de ciertos temas.

Es importante destinar tiempo al cierre de la escucha del NNA, lo que implica no solo verificar que NNA haya expresado todo lo que deseaba, sino también brindar mensajes sobre su valentía al haber asistido a conversar, reforzar el impacto de haberse expresado, potencializar la experiencia como una vivencia positiva al permitirle conocer a la persona juzgadora y finalmente, asegurarse de que NNA se retire con un estado emocional estable. Sin embargo, **esta fase solo se llevará a cabo una vez que la persona facilitadora haya verificado el agotamiento de los temas planteados**. Esto incluye tanto la revisión con el NNA, para confirmar que no quedan aspectos que desee agregar, como con la persona juzgadora, para corroborar que los objetivos de la diligencia han sido cumplidos.

Una vez confirmada esta verificación, la persona facilitadora informará al NNA que han terminado y reforzará mensajes sobre la utilidad de su participación y el reconocimiento de haberse expresado.

Al finalizar la intervención se debe evitar preguntarles a NNA si les gusto ir a platicar, pues participar en un proceso legal no siempre puede ser agradable, las autoridades no pueden esperar que brindar su opinión sea inmediatamente una experiencia positiva para el NNA, esto lo será a futuro, cuando en su ambiente familiar vea materializados los beneficios de haberse expresado y ser tomado en cuenta por las autoridades encargadas de procurar su bienestar y el acceso a sus derechos. En su lugar, para finalizar su participación resulta más adecuado brindar mensajes sobre su valentía, agradecer y aclararle la utilidad de ir y expresarse.

Preguntas para verificar que NNA haya agotado toda la narrativa que quería compartir:

*¿Hay algo más que nos quieras contar sobre ti o lo que está pasando en tu vida?
¿Sientes que has contado todo lo que querías decir aquí?*

Mensajes de cierre con NNA por la persona facilitadora:

- Reforzar de qué servirá que haya participado.
- Reconocer la valentía de NNA y agradecerle por haber asistido a participar para protegerle mejor.
- Liberar a NNA de sus participaciones anticipándole que el trabajo que sigue está en manos de las autoridades y más adelante se le comunicará la decisión final.
- Hoy fuiste muy valiente al venir aquí, te agradezco por todo lo que contaste porque ahora la jueza/juez conoce más sobre ti y puede atender mejor tu caso tomando en cuenta todo lo que tú hoy nos contaste.
- Gracias por venir aquí a contarnos sobre ti, esto que nos platicaste nos ayuda a entender mejor lo que necesitas para vivir feliz, tranquilo y que tengas acceso a todas las cosas a las que tienes derecho. También nos ayuda a saber cómo apoyar a tu familia a resolver el problema que tienen.
- Ahora va a pasar un tiempo en el que la jueza revisará tu caso y cuando tome la decisión final te compartirá lo que se decidió.



El objetivo de esta fase es que la NNA cierre su participación emocionalmente estable, asegurando que no se vaya con un estado alterado que podría generar afectaciones secundarias al haber participado en un proceso de justicia.

A continuación, se proponen algunos ejercicios adaptados del Protocolo de EMDR (enfoque recomendado por la OMS para el tratamiento efectivo del trauma). La persona facilitadora podrá escoger uno de los siguientes ejercicios a criterio propio del que mejor le acomode al NNA que tiene presente:

Me gustaría proponerte que hagamos un ejercicio para terminar tu participación del día de hoy.

1. Técnica de respiración abdominal y concentración:

- Imagina que tienes un globo en el estómago que se infla cuando inhalas y que se desinfla cuando exhalas.
- Cuando inhales repite en tu cabeza: sé que estoy inhalando y cuando exhalas repite en tu cabeza sé que estoy exhalando.
- Pon toda tu atención en tu cuerpo, en tu respiración y en estas palabras, si algo te distrae, regresa suavemente al ejercicio.

(Hacer este ejercicio de 3 a 5 minutos).

2. Técnica del recuerdo agradable y técnica de los cinco pasos:

- Recrauerda un momento en el que te sentiste contenta/o y tranquila/o (hacer una pausa para que NNA encuentre ese momento entre sus recuerdos).
- Cuéntame ¿cómo es ese recuerdo? (pedir material sensorial y cognitivo; qué ve en ese recuerdo, qué escucha, qué siente con su cuerpo, qué emociones tiene, qué sensaciones corporales tiene).
- Concéntrate en todo eso agradable que me platicaste (dar pausa para esto).
- Ahora pon tu mano en tu corazón y con tu respiración, vas a llevar esas sensaciones agradables de tu corazón a todas las partes de tu cuerpo.
- Quédate un momento ahí disfrutando de esa felicidad y esa tranquilidad.
- Pon toda tu atención en ese recuerdo, en tu respiración y en tus emociones positivas, si algo te distrae, regresa suavemente al ejercicio.

(Dar 30 segundos entre cada pausa).

Diga: Estamos en cinco y te encuentras en ese recuerdo agradable ... Ahora estamos en cuatro y comienza a regresar a este juzgado familiar... Estamos en tres y puedes sentir el piso con sus pies y la silla con tus muslos y espalda ... Ahora estamos en dos y cuando esté lista/o abra sus ojos ... Estamos en uno y ahora estírate de forma agradable.

(Hacer este ejercicio de 3 a 5 minutos).





3. Técnica para guardar la información que genera perturbación:

- Vamos a empezar creando en tu mente o dibujando una imagen de un contenedor, un tarro o una caja. Este tarro o caja es muy especial porque puedes poner dentro cualquier cosa que te moleste o que sea confusa.
- Primero, escoge la forma de tu tarro o caja.
- Una vez que tengas la forma, escoge el material que vas a usar para construir tu contenedor. Podría estar hecho de metal, madera, cristal o cualquier otro material que quieras.
- Una vez que tengas la forma y el material, escoge el color.
- Ahora, asegúrate de que tenga una tapa.
- También puedes escoger diferentes cosas para decorar tu contenedor. Una vez que esté decorado, quiero que escojas el lugar donde vas a dejarlo. Podría ser en esta sala, en este juzgado o cualquier otro lugar que te apetezca. También puedes escoger al protector de tu tarro o caja.
- Puedes hacer que algún superhéroe o un ángel o cualquier ayudante importante guarde y mantenga seguro tu contenedor.

Una vez que NNA ha creado el contenedor, le pedimos que practique a poner dentro cualquier cosa que pueda estarle molestando sobre los temas que platicó ese día en el juzgado.

Diga: Ahora, vamos a practicar. Vamos a empezar por reunir todos los pensamientos confusos que puedas tener y ponerlos en el tarro. Después, vamos a encontrar todas las emociones confusas y a ponerlas en el tarro. Ahora, vamos a revisar tu cuerpo y encontrar cualquier cosa o cualquier parte que sientas desagradable o confusa y vamos a poner todo lo desagradable dentro del tarro. ¡Buen trabajo! ¿Cómo te sientes ahora?

Una vez estabilizado emocionalmente NNA se le puede preguntar si es su deseo conocer a la jueza/ juez que le ha escuchado. En caso afirmativo, el juzgador se trasladará a la sala de escucha, donde se presentará con el niño, niña o adolescente y podrá transmitir algunos mensajes claves, con los objetivos siguientes:

Recordarle su rol

Hola _____, mi nombre es _____ y soy el/la Juez que escuchó atentamente todo lo que dijiste. Mi trabajo es ayudar a resolver el problema que tiene tu familia, por eso para mí era importante escucharte para entender lo que sientes y lo que piensas y tomarlo en cuenta.

Reconocer la valentía de NNA y agradecerle por haber asistido a participar para protegerle mejor

Hoy fuiste muy valiente al venir aquí, te agradezco por todo lo que contaste porque ahora ya conozco más de ti y puedo atender mejor tu caso y tomaré en cuenta todo lo que dijiste aquí.

Verificar si es todo lo que NNA quiere que la persona juzgadora sepa

Para mí es muy importante conocer todo lo que sientes y piensas respecto a lo que está pasando en tu familia y tu vida ¿Hay algo más que sientas que quieres contarme o que piensas que yo debería saber sobre ti?



Liberar a NNA de sus participaciones anticipándole que el trabajo que sigue está en manos de las autoridades y más adelante se le comunicará la decisión final

Ahora va a pasar un tiempo en lo que yo sigo revisando tu caso y cuando tome la decisión final te voy a contar lo que se decidió.

Anunciar a NNA que no deben haber represalias por lo que dijo durante su participación

Quiero que sepas que las niñas y los niños como tú tienen derechos, yo soy una persona que trabajo para verificar que tus derechos sean respetados.

Uno de tus derechos es ser escuchada y tomar tu opinión en cuenta, por eso, voy a pedirles a tus papás que no tomen ninguna acción negativa en contra de ti, que no se enojen, te regañen o te castiguen por lo que tú has contado hoy y tus papás están obligados a cumplir esa orden.

Si en algún momento tú sientes que te está pasando algo malo por lo que hoy contaste aquí, puedes pedir a cualquier persona adulta que me informe que tú quieres venir a contarme si te está pasando algo malo.

Si NNA menciona que no es su deseo conocerle, la persona facilitadora puede brindarle el siguiente mensaje:

La jueza te escuchó en todo momento lo que dijiste y eso lo va a tomar en cuenta para ayudar a tu familia y a ti a resolver el problema que tienen.

Finalmente, la persona facilitadora acompañará al NNA a retirarse junto con su persona acompañante/confianza.



Paso 7. Opinión de la persona facilitadora sobre la participación de NNA

Una vez concluida la intervención en la participación infantil, la persona facilitadora tiene la responsabilidad de informar al órgano jurisdiccional sobre diversos aspectos clave de su trabajo, lo cual podrá hacer de manera inmediata posterior al desahogo de la participación infantil, en audiencia o de forma posterior por escrito (con independencia de que pueda ser llamada nuevamente en otras etapas del proceso). Este informe es fundamental para asegurar la transparencia del proceso y para que el tribunal pueda considerar adecuadamente la participación de los niños, niñas y adolescentes en sus decisiones.

A continuación, se recomiendan los siguientes puntos de relevancia sobre los que la persona facilitadora puede informar, para ser considerados por la persona juzgadora y las partes:

- **Descripción del proceso de participación:** detallar cómo se llevó a cabo la participación de los NNA, incluyendo las metodologías utilizadas y cualquier adaptación realizada para adecuar el proceso a las necesidades específicas del NNA.
- **Observaciones sobre el ambiente de participación:** informar sobre el entorno en el que se desarrollaron las actividades, asegurando que se mantuvo un espacio seguro, acogedor y adaptado a las necesidades de los NNA.
- **Consentimiento y voluntariedad:** detallar cómo se obtuvo el consentimiento de los NNA y de sus tutores legales para participar en el proceso. Es fundamental evidenciar que la participación fue voluntaria y que se informó adecuadamente a los NNA sobre su derecho a retirarse en cualquier momento.
- **Resumen de las contribuciones de los NNA:** proporcionar un resumen de las opiniones, deseos y preocupaciones expresadas por los NNA, destacando cómo estas intervenciones pueden influir o aportar a las cuestiones que se están juzgando. Es crucial presentar esta información de manera objetiva y respetuosa, sin interpretaciones personales que puedan sesgar la representación de las voces de NNA. Debe señalarse si el NNA pudo expresarse sobre los temas que le afectan, o no, y la manera general en la que se observó desenvolverse al NNA (por ejemplo: “Se expresó de manera adecuada/espontánea/introvertida, etc.).
- **Estado emocional y psicológico:** comentar cualquier observación relevante sobre el estado emocional que presentó el NNA, que factores influyeron en dicho estado emocional, incluyendo cualquier dificultad encontrada y cómo se gestionó, así como el impacto (emocionalmente, conductualmente, en la dinámica familiar en la que vive NNA, etc.) que el proceso judicial haya tenido en el NNA.
- **Recomendaciones para futuras intervenciones:** la persona facilitadora, basada en la experiencia y observaciones durante el proceso, puede ofrecer recomendaciones para mejorar futuras intervenciones del NNA, como necesidades detectadas de atención, por ejemplo, terapia (especificar si se necesita alguna especialidad), psiquiatría, escuelas, apoyos económicos para alimentación, becas, actividades deportivas, recreativas, artísticas, etc. De igual forma, puede realizar algunas recomendaciones dirigidas a las personas cuidadoras, talleres de sensibilización, concientización parental, terapias, etc. para mejorar su vínculo con sus hijos o hijas. E informar al órgano jurisdiccional si se advierten o no riesgos de donde vive actualmente NNA o de las personas con las que convivirá. Las recomendaciones de la persona especialista se realizan con base en lo que observó de la participación infantil, pero la decisión sobre su adopción para la toma de decisiones (definitivas o provisionales) es responsabilidad del órgano jurisdiccional, quien deberá valorar si, además de dicha recomendación, necesita allegarse de otras pruebas para confirmar y/o robustecer la información proporcionada y tomar la decisión que atienda al mejor interés del niño, niña o adolescente.

Este informe no solo sirve para documentar el proceso y asegurar que se han respetado los derechos de los NNA, sino que también proporciona al órgano jurisdiccional una base sólida y bien documentada para considerar la participación de los NNA en sus decisiones.



Paso 8. Cierre de la audiencia

Como una buena práctica que propicie la protección de NNA tras su participación, se recomienda que al cierre de la audiencia la persona juzgadora recuerde a las partes el derecho de NNA de participar, ser escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

Hará el apercibimiento a las partes involucradas en la controversia familiar para que se abstengan de realizar manifestaciones o acciones al NNA que juzguen su participación en el proceso y/o que pretendan causarle algún perjuicio o a modo de represalia o reproche por lo dicho.

En los casos en los que se haya asignado al NNA un representante en coadyuvancia o suplencia de la Procuraduría de Protección o bien, a través de la persona acompañante, el juez les asignará el mandato de hacer de su conocimiento cualquiera de estos actos realizados por las partes en perjuicio del NNA.

Propiciar esta práctica contribuye a la estabilidad emocional y protección de NNA que participan en procesos familiares puesto que deja una huella positiva al ser escuchados por autoridades que perciben importante conocer sus pensamientos y sentimientos, por el contrario, si las consecuencias posteriores de participar son negativas por lo que mencionó durante su participación, las niñas, niños y adolescentes pueden tener sentimientos de desprotección y una huella negativa del mundo donde nadie puede ayudarlos.

Comunicación de la decisión final a NNA

La comunicación que debe realizarse a niñas, niños y adolescentes sobre las decisiones tomadas por los órganos jurisdiccionales, es parte esencial de su derecho a participar, a que sus opiniones sean tomadas en cuenta y a que se les informe sobre los resultados del proceso en el que participaron, como derechos fundamentales de la infancia.

De acuerdo con lo sostenido por el Comité de los Derechos de la Infancia en su Observación General No. 12, niñas, niños y adolescentes deben ser informados de forma comprensible para ellos y ellas, adecuada a su estado de desarrollo, de madurez y su edad, cualquiera que sea el procedimiento y decisión, siempre que los mismos tengan repercusiones en sus vidas, en el ejercicio de sus derechos o en sus intereses.

Esta práctica les permite a NNA comprender mejor el proceso judicial en el que están involucrados, disminuyendo la ansiedad y el estrés derivados de la incertidumbre y de la falta de entendimiento de los eventos que les rodean. Esto es crucial para que se sientan valorados y respetados como sujetos de derecho, no meramente como objetos de intervención legal o como fuentes de información. Tal participación fomenta la percepción de justicia y equidad, esencial para construir una confianza duradera en las instituciones legales y en los mecanismos de protección de derechos.

Desde un ángulo de prevención, una comunicación efectiva y adaptada a su nivel de comprensión ayuda a evitar la revictimización de los NNA, mitigando el impacto negativo que puede tener el sistema judicial al involucrarlos en procesos que no comprenden completamente.



Finalmente, entender las decisiones judiciales permite a los NNA procesar los eventos y avanzar hacia la reparación y el cierre emocional. Específicamente en casos donde los NNA han experimentado situaciones de violencia o conflicto familiar, es fundamental que se sientan reconocidos y protegidos por la ley, asegurando que el proceso judicial contribuya a su bienestar y no a su detrimento.

En los últimos años se han desarrollado algunas herramientas que facilitan la ejecución de esta tarea de información, entre los elementos más destacados encontramos:

- Sentencias en formato sencillo o de lectura fácil.
- Herramientas visuales para la transmisión de información (como videos, comics, ilustraciones o recursos interactivos).
- Transmisión de información sobre la sentencia a través de una persona especialista.

Cualquiera que sea el medio empleado, el órgano jurisdiccional o la persona especialista debe emplear palabras y frases que sean fáciles de entender, evitando jerga legal y términos técnicos. Esto implica también reemplazar o explicar cualquier término legal necesario con ejemplos o palabras más familiares para los NNA. También debe considerarse el nivel de madurez y las características individuales de cada NNA al comunicar la información, adaptar el enfoque según la edad, la experiencia y el nivel de desarrollo emocional y cognitivo de cada niño, niña o adolescente.

Tratándose de sentencias en formato sencillo resulta tan importante la forma como el fondo. Debe cuidarse el uso de letras grandes y fácilmente legibles, espacios amplios entre líneas y un uso eficaz del color para destacar información importante. Estos documentos deben estar estructurados de manera que faciliten la lectura autónoma o con ayuda.

Es importante destacar que si bien, las sentencias en formatos sencillos son grandes aliadas del acceso a la justicia de la infancia, representan el estándar mínimo de comunicación de las decisiones a niñas, niños y adolescentes.

Este protocolo resalta la importancia de la intervención de las personas facilitadoras para comunicar a niñas, niños y adolescentes sobre la decisión tomada. Ello puede realizarse, incluso, haciendo uso de la sentencia en formato sencillo o de los recursos visuales creados, brindando al niño, niña o adolescente la intervención de una persona adulta, idealmente especialista, que pueda explicar las decisiones judiciales de manera sensible y adecuada, así como atender las dudas que surjan. Estos profesionales pueden también ofrecer apoyo emocional durante y después de la comunicación de la información.

Esta medida permite asegurar que los NNA hayan comprendido la información proporcionada, a través de técnicas de retroalimentación donde se les pide que reiteren lo que han entendido o que expresen cómo se sienten respecto a la información recibida; fomentando la interacción durante el proceso de comunicación, incluyendo fase de preguntas y respuesta o actividades interactivas que permitan a los NNA expresar sus dudas y obtener aclaraciones en tiempo real.





ANEXO UNO. RECOMENDACIONES PARA LAS PERSONAS ADULTAS

La participación de niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales es un derecho fundamental que permite escuchar sus opiniones y tomar en cuenta sus necesidades e intereses. Para que esta participación sea efectiva y respetuosa, las personas adultas involucradas en la controversia, incluyendo cuidadores y representantes legales, tienen un papel clave.

A continuación, se presentan **recomendaciones** claras y sencillas sobre su papel en el marco del protocolo de participación infantil:

1. Promover un entorno de confianza y apoyo

Personas cuidadoras: ayuden a preparar emocionalmente al NNA explicándole de manera sencilla que tendrá la oportunidad de expresar lo que piensa y siente. Recalquen que su opinión es importante y será tomada en cuenta.

Eviten imponer expectativas o influir en lo que el NNA debe decir. Lo más importante es que exprese lo que realmente siente y desea.

Abogadas/os: aseguren que las niñas, niños y adolescentes sean tratados como sujetos de derechos en todo momento, y no como un medio para reforzar los argumentos de las partes adultas.

Faciliten que se les proporcione información clara sobre el proceso y sus derechos, en coordinación con las autoridades.

2. Evitar presiones y manipulaciones

Personas cuidadoras: respeten la autonomía del NNA, evitando cuestionarle sobre lo que dijo, dirá o hará en la diligencia. Esto es clave para no interferir en su participación libre y espontánea.

No utilicen recompensas ni amenazas para influir en su conducta durante el proceso.

Abogadas/os: absténganse de formular preguntas al NNA directamente antes de la diligencia o de buscar que sus opiniones sean manipuladas para favorecer a alguna de las partes. Su papel es garantizar que la diligencia sea imparcial y respetuosa.

3. Respetar los límites del protocolo

Personas cuidadoras: En la diligencia de escucha del NNA, este espacio está diseñado para generar una experiencia positiva y lograr que el NNA participe en el procedimiento. Para ello se prevé que solo interactúe durante la escucha con la persona facilitadora y la autoridad correspondiente.





4. Comprender el objetivo de la participación del NNA

Personas cuidadoras: la participación del NNA no es un interrogatorio ni un juicio hacia ustedes, sino una oportunidad para que se escuche su perspectiva sobre la controversia, cómo le afecta y lo que opina sobre la forma en que debería resolverse.

Abogadas/os: la diligencia no busca obtener pruebas en favor o en contra de las partes adultas, sino garantizar que la voz del NNA contribuya a la resolución justa del caso.

5. Apoyar la estabilidad emocional del NNA

Personas cuidadoras: después de la diligencia, brinden apoyo emocional al NNA, evitando cuestionarle sobre los detalles de su participación o haciendo comentarios sobre el contenido de la misma. Estén disponibles para escuchar sus sentimientos, pero respeten su privacidad si no desea compartir lo que dijo.

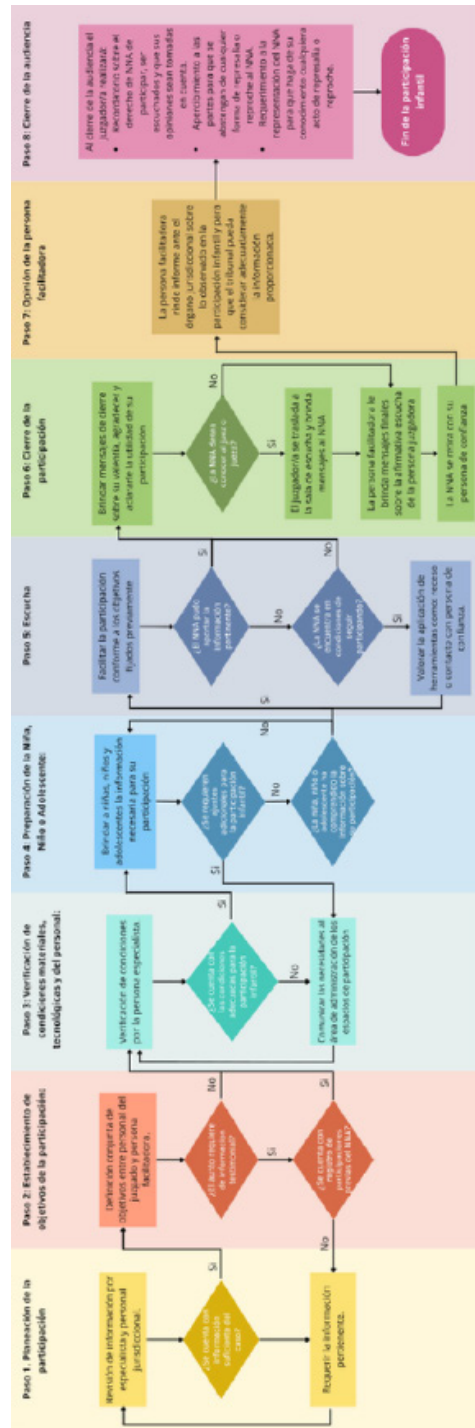
Abogadas/os: aseguren que el proceso respete los tiempos y necesidades emocionales del NNA, promoviendo ajustes que sean necesarios para evitar situaciones de revictimización o estrés innecesario.

6. Mantener una actitud colaborativa con las autoridades

Personas cuidadoras y abogadas/os: cooperen con la autoridad y la persona facilitadora proporcionando información que pueda contribuir a una participación adecuada del NNA, como detalles sobre su contexto, necesidades o posibles temores.



DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN





ANEXO DOS. EL MODELO SEPIA Y SU POTENCIAL TERAPÉUTICO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTOS FAMILIARES (Analía Castañer y Tabata Wilchss)

Introducción

El presente anexo busca orientar al personal jurisdiccional para que, durante su interacción con niñas, niños y adolescentes que han crecido en contextos de conflicto familiar, puedan:

1. Conocer (y activar) el potencial terapéutico que la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos de justicia puede tener (cuando se da en condiciones adecuadas) para la recuperación psicológica y emocional de las afectaciones vinculadas con haber vivido conflictos familiares.
2. Detectar, comprender y actuar de manera adecuada frente a reacciones emocionales, conductas y dinámicas propias de haber vivido trauma durante la niñez y adolescencia.

Los mecanismos jurisdiccionales en el ámbito familiar no sólo permiten la resolución de conflictos, sino también fortalecen la protección de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia involucrada en conflictos familiares.

La participación de niñas, niños y adolescentes es una práctica esencial para que sepan que sus voces son escuchadas y consideradas en las decisiones que afectan su vida. Ello puede repercutir positivamente en su salud psicológica y emocional si las condiciones en las que participa son adecuadas. Cuando la participación de niñas, niños y adolescentes se desarrolla conforme a metodologías especializadas y estándares como los que rigen el modelo SEPIA, el proceso de justicia se convierte en un dispositivo que les ofrece experiencias que les dignifican al mostrarles su valor e importancia⁴⁰, y darles información esencial para hacer frente a las dinámicas familiares conflictivas⁴¹.

Por otra parte, haber vivido en contextos de conflicto familiar coloca a niñas, niños y adolescentes en situaciones de estrés, temor, confusión, inestabilidad e incertidumbre que constituyen cuadros de trauma. Haber sufrido trauma, sobre todo cuando éste ha ocurrido de manera repetitiva y desde edades tempranas, provoca cambios en el sistema nervioso, la mente y la conducta de niñas, niños y adolescentes, que deben ser reconocidos y comprendidos por la autoridad jurisdiccional cuando interactúa con esta población.

40 Y con ello, contrarresta efectos nocivos de la vivencia de conflicto familiares, tales como baja autoestima, sensación de inseguridad constante, desconfianza hacia sus propios recursos, hacia las demás personas y hacia el mundo, confusión, miedo, estrés acumulativo, afectaciones al sistema nervioso autónomo (alerta constante, desregulación emocional, etc.).

41 Por ejemplo, baja autoestima, sensación de inseguridad constante, desconfianza hacia sus propios recursos, hacia las demás personas y hacia el mundo, confusión, miedo, sentirse responsables o culpables por el conflicto entre las personas adultas significativas, triangulación (es decir, quedar inmerso en el conflicto familiar), parentalización (es decir, ocupar el rol de “adulto” en la dinámica familiar), estrés acumulativo, afectaciones al sistema nervioso autónomo (alerta constante, desregulación emocional, etc.).





RECUERDA

Cuando eres parte de un equipo que implementa el Modelo SEPIA, tu labor como jueza, juez, persona facilitadora o personal auxiliar tiene un impacto positivo muy amplio en la vida de niñas, niños y adolescentes:

Porque le proteges antes, durante y después de la escucha, ofreciendo mecanismos que son adecuados a su etapa de desarrollo y situación particular. Porque al trabajar de manera interdisciplinaria y coordinada, evitas que participe innecesariamente. Porque adecúas los procesos y los espacios para alguien que merece ser escuchado/a y que puede contar lo que necesita y lo que desea libremente, sin represalias y sin sentirse responsable o culpable por participar. Con ello, te aseguras de que, al terminar su escucha, sienta que ha sido parte activa en acciones para la protección de sus derechos. Porque podrás detectar indicios de trauma por haber crecido en contextos de conflicto familiar, y tomar las decisiones que más le protejan.

Este documento ofrece información necesaria en los procesos judiciales familiares para que garanticen un enfoque integral y protector para las niñas, los niños y adolescentes que, además de resolver disputas, tenga un impacto reparador y terapéutico, promoviendo el bienestar emocional de la niñez y adolescencia involucrada.

Para ilustrar los efectos positivos de un enfoque adecuado en la justicia familiar, se detallan las consecuencias más comunes que enfrenta la niñez y adolescencia en contextos de conflictos familiares: sentimientos de culpa, lealtades divididas, desconfianza hacia los adultos y revictimización debido a procedimientos deficientes o prolongados, y la forma en que el proceso de justicia puede ofrecer experiencias reparadoras, que fortalezcan los procesos de recuperación psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes que han vivido conflictos familiares.

Para orientar a juezas y jueces sobre mecanismos involuntarios que pueden aparecer durante una escucha y que son producto de los efectos que el trauma ha provocado en el sistema nervioso de niñas, niños y adolescentes, se describe y explica la función protectora que tienen, así como algunas estrategias para su detección y manejo apropiado.

1. El potencial terapéutico de la escucha adecuada

La participación de niñas, niños y adolescentes en procesos de justicia familiar puede ser un evento que refuerza su recuperación emocional y psicológica cuando han sufrido exposición a conflictos familiares, de diferentes maneras:

a) Les ayuda a liberarse de sentimientos de temor y culpa.

El ser humano nace en estado de prematuridad que marca su desarrollo durante toda su vida. Es decir, para poder sobrevivir, los seres humanos necesitan de otra persona que satisfaga sus necesidades fundamentales, porque de otra manera, morirían. La presencia de personas adultas, entonces, cobra relevancia central durante la niñez y adolescencia no solo desde el punto de vista físico sino también psicológico: necesitan personas que les provean lo necesario para satisfacer sus necesidades físicas y emocionales, y ante el riesgo de ser separados de esas figuras, sentirán que su supervivencia corre





peligro e intentarán mantener el vínculo, incluso cuando esas personas les involucren en conflictos que afectan nocivamente su desarrollo⁴².

Es común que una niña, niño o adolescente involucrado en un proceso familiar desee que los conflictos cesen, pero no necesariamente se siente cómodo con la idea de que una de las personas adultas involucradas sea señalada o responsabilizada de manera punitiva, ni con la posibilidad de perder el contacto con esa persona. La idea de “provocar” un cambio en la dinámica familiar, especialmente cuando implica a figuras de autoridad o afecto, suele generarles presión y ansiedad.

Durante la niñez y adolescencia:	Qué puede hacer el personal implementador del modelo SEPIA:	Resultado terapéutico:
Prevalecerá el deseo de mantener el vínculo, para sobrevivir. Sentirá temor de perder el vínculo con las personas que le crían.	Deducir la dinámica familiar a través de información sobre “un día común”, en lugar de preguntarle directamente qué siente por las personas que le cuidan o qué le hacen.	No coloca “en jaque” a la niña, niño o adolescente pidiendo una explicación que pueda generarle preocupación por perjudicar el vínculo con las personas que le crían.
Les lastima la idea de perder a una persona significativa.	Recibir información sobre las experiencias de niñas, niños y adolescentes sin solicitarles que “elijan” entre sus personas significativas.	Les protege del enorme dolor que podría provocarles sentirse obligados a elegir entre las personas que les crían.
Se sienten en la necesidad de “proteger” los vínculos con personas adultas conocidas	Reforzar información específica sobre el rol de la persona juzgadora: es quien ayuda a las personas adultas cuando no logran ponerse de acuerdo; escucha lo que niñas, niños y adolescentes pueden contar, pero es quien está a cargo	Les libera de sentimientos de culpa por “meterles en problemas si habla” y por lo contrario, puede comprender que su voz tiene valor y es escuchada.

42 La etapa de desarrollo en que se encuentran niñas, niños y adolescentes no les permite “meta-observar” los vínculos desde un lugar objetivo, detectar que lo que viven puede ser perjudicial para su desarrollo y conocer que existen otras maneras de vivir, sin conflictos. Por lo tanto, la tendencia en general será a no perder los vínculos conocidos.





Tienden a creer que es su responsabilidad decidir cuál es la mejor dinámica familiar para su desarrollo, y sienten conflictos de lealtades, culpa y preocupación por las personas adultas que le crían.	Ofrecer durante la preparación previa a la escucha y durante la escucha misma mensajes con información adecuada a la etapa de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, asegurando que comprendan que su participación en el proceso tiene como propósito garantizar su bienestar, asegurar que las decisiones que se tomen sean en su mejor interés y no responsabilizarles de la resolución del conflicto familiar. Esclarecer que la función del juez o jueza de lo familiar no es castigar, sino de encontrar la mejor solución posible. Construir con la niña, niño o adolescente la experiencia de escucha como oportunidad para "dejar en manos de autoridades" lo que le preocupa, y para percibirse como la persona que conoce (mejor que la autoridad) lo que necesita, lo que teme, lo que quiere y lo que vive en su familia.	Contrarresta el temor, sensación de responsabilidad y preocupación por el bienestar de las personas que le crían, y deja en manos de la autoridad la decisión final para que cese el conflicto familiar. Ofrece una experiencia en la que interactúa con una personas adultas que escuchan, le hablan con la verdad, y toman las riendas para proteger su bienestar y en la medida de lo posible que las personas que le crían abandonen el conflicto. Se experimenta como una persona valiosa, cuya voz es escuchada y que merece protección. Vive la experiencia de encontrarse en un entorno seguro, interactuando con personas adultas confiables, que le ayudan a disminuir emociones disruptivas y responsabilidades que no les corresponden.
--	---	--

Existe material didáctico diseñado para describir a niñas, niños y adolescentes la función del proceso de justicia ante conflictos familiares, a través del cual resulta sencillo mostrar gráficamente la función de las autoridades, y la importancia de la participación de niñas, niños y adolescentes: "Tres mundos" Los Tres Mundos – Juego Igualmente, para reforzar el potencial terapéutico de la participación de niñas y niños resulta útil el siguiente material Superhéroes y Superheroínas



b) Les permite percibir que sus opiniones, deseos y necesidades son escuchadas

Cuando las niñas, niños y adolescentes han vivido situaciones de conflicto o tensión en su entorno familiar, especialmente en un ambiente de confusión o temor, suelen sentir temor de expresarse, e incluso de “llamar la atención”. Entre los efectos nocivos de crecer en contextos de conflicto familiar se encuentran mecanismos para protegerse a través de la “invisibilización” como no llamar la atención, ser “niños/as perfectos”, no manifestar enojo y finalmente, no expresarse y guardar silencio. Estos mecanismos, que resultan útiles para sobrevivir en contextos de conflicto familiar, se generalizan y pueden permanecer durante toda la vida, si no experimentan interacciones distintas, en las que su voz sea tomada en cuenta y reciba apoyo de personas adultas protectoras.

La interacción con personal judicial, facilitador, acompañante o auxiliar en procesos de justicia familiar pueden cumplir ese papel en la vida de niñas, niños y adolescentes:

Durante la niñez y adolescencia:	Qué puede hacer el personal implementador del modelo SEPIA:	Por qué eso resulta terapéutico:
Crecer en dinámicas de conflicto familiar provoca temor, desconfianza e incertidumbre sobre sí mismo, sobre los vínculos con personas adultas y	Ofrecer espacios adecuados, que minimizan el temor.	Disminuye su temor y ansiedad. Disminuye la incertidumbre y la desconfianza y promueve la posibilidad de una participación
	Ofrecer información sobre lo que sucederá durante la escucha, antes y después de la misma. ⁴³	

43 Algunos mensajes clave que deben ofrecerse a niñas, niños y adolescentes, son los siguientes:

- Es importante que un Juez/Jueza escuche lo que tienen que decir, porque ellos y ellas son importantes.
- Lo que expresen es valioso e importante para su bienestar, sin que ello implique hacer daño a nadie.
- Pueden solicitar ayuda o tomarse un tiempo para descansar si lo necesitan.
- Solo ellas/ellos conocen su vida, sus deseos, sus necesidades. La jueza o juez necesita que se los cuente, para tomar la mejor decisión.
- La jueza o juez es una autoridad que puede ayudar a que las personas adultas que le crían, logren poner se de acuerdo.
- No se trata de un examen.
- No sufrirán consecuencias si no recuerdan todos los detalles y que decir “no sé” o “no me acuerdo” está bien.

Algunas técnicas esenciales a implementar durante la interacción, son las siguientes:

- Describir de manera sencilla y clara las instrucciones del proceso, adaptando la información a su nivel de comprensión.
- Brindarles información sobre quiénes participarán, cuál es el propósito del proceso y el rol de cada persona involucrada.
- Escuchar con apertura y validar su testimonio, evitando repetir preguntas innecesarias que puedan hacerles sentir que no son creídos.
- Agradecer su confianza y reconocer su valentía al compartir sus pensamientos y emociones. Responder de forma clara y breve a sus preguntas. Si no se tiene una respuesta inmediata, es importante mencionar lo con naturalidad y comprometerse a buscarla.
- Explicarles que es posible que se videografe su participación, o se toman de lo que relatan, porque su voz es valiosa y se quiere registrar con atención todo lo que compartan.
- Validar sus emociones sin imponerles cómo deberían sentirse, haciéndoles saber que pueden expresarse libremente.





sobre el mundo, en general.	Describir la importancia de la participación de niñas, niños y adolescentes recalcando que son quienes conocen sus deseos, sus necesidades y su realidad cotidiana. Sin esta participación, las y los jueces no lograrían tomar decisiones adecuadas.	en condiciones de seguridad y tranquilidad para obtener información sobre la vida de la niña, niño o adolescente. La experiencia vivida en contacto con el personal que opera el modelo SEPIA contrarresta experiencias previas, y le permite conocer que es posible vivir de manera distinta, y que cuenta con recursos con los que ha participado de la construcción de una realidad diferente.
La relación y el vínculo seguro con sus acompañantes es clave para que participen con el menor temor posible.	Recorrer los espacios en los que se llevará a cabo la escucha, mostrándoles específicamente en qué lugar les esperará su persona de confianza para recibirle cuando termine de platicar con la persona facilitadora y conozca al juez o jueza (si así lo decide). Refuerza esto con la niña, niño o adolescente con siguiente material: Maqueta	Con estas medidas, podrán experimentar un entorno en el que se sientan preparados para expresar sus vivencias de manera segura, sin temor ni angustia.

Cada niña, niño o adolescente presentará habilidades específicas según su etapa de desarrollo, su historia y vivencias específicas a lo largo de su vida.	El personal jurisdiccional y el personal a cargo de preparar a niñas, niños y adolescentes antes de la escucha, de acompañarle y de facilitar la misma, tendrá que revisar previamente la información con la que se cuenta sobre el caso, identificando cuáles son los objetivos a lograr con la escucha y los mecanismos más apropiados, de acuerdo a la etapa de desarrollo en que se encuentra la niña, niño o adolescente, para propiciar que ésta sea fluida y dignificante para cada niña, niño y adolescente, en particular.	El niño, niña o adolescente sentirá, al terminar la escucha, que ha podido expresarse, que ha comprendido lo que sucedió y que existen personas adultas que saben escuchar y están a cargo de decidir cuál es la mejor manera de ayudar a las personas adultas que le crían a solucionar su conflicto. Viven su participación como una experiencia de contención y de apoyo.
---	--	--

Estas acciones especializadas pueden facilitar el acceso de niñas, niños y adolescentes a su derecho a la participación, ayudar a aliviar la presión, hacer que perciban el proceso como seguro y aumentar la posibilidad de que se expresen con mayor confianza sus opiniones, deseos y necesidades. Aun así, es importante considerar que no toda la información ofrecida por niñas, niños y adolescentes proviene de narrativas verbales, sino también de gestos, tonos de voz, movimientos y silencios durante la escucha, y que algunos recuerdos pueden ser confusos o difíciles de recuperar debido al impacto emocional que han experimentado.



RECUERDA⁴⁴

Es posible que, para muchos niños, niñas y adolescentes que han crecido en contextos de conflicto familiar, la interacción contigo durante el proceso de justicia puede ser una de las primeras experiencias en las que sienten que su voz es valorada y tomada en cuenta. Tu rol es fundamental para iniciar un proceso de recuperación y resiliencia.

c) Les ofrece espacios adaptados como reguladores emocionales

Uno de los componentes centrales del modelo SEPIA es la adaptación de espacios, para que resulten apropiados a las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

Durante la niñez y adolescencia:	Qué puede hacer el personal implementador del modelo SEPIA:	Por qué eso resulta terapéutico:
No les resulta posible controlar la irrupción de emociones, a través de la razón.	Ofrecer espacios adecuados para que no esté en contacto con personas o situaciones que pudieran resultarles atemorizantes o angustiantes.	Evita la exposición al estrés. Facilita la concentración. Genera experiencias de seguridad y confianza al encontrarse en entornos diseñados con sensibilidad hacia sus necesidades específicas.
Cuentan con capacidades de memoria, atención y evocación de recuerdos diferentes a las de personas adultas, y pueden "bloquearse" ante temor o exposición excesiva a distractores.	Ofrecer espacios de tránsito, salas y materiales concebidos de manera que no resulten abrumadoras ni generen ansiedad o distracción, y que le permitan ofrecer información y regular la ansiedad.	Propicia experiencias dignificantes, al percibirse tenido en cuenta y capaz de participar.
Necesitan la cercanía de personas significativas (y saber adónde les esperan), pero pueden sentirse presionados a "decir lo que creen que esas personas quieren que diga" para preservar el vínculo y no necesariamente por haber sido aleccionados.	Garantizar que la figura que lo espera tenga un vínculo de confianza con la niña, niño o adolescente y sensibilizarle para que no responsabilice a niñas, niños o adolescentes y sensibilizarle para que no responsabilice a niñas, niños o adolescentes sobre los resultados del proceso familiar, ni les culpen, regañen, critiquen o lpen, regañen, critiquen o castiguen por lo que expresaron. Anticipar y considerar cualquier factor que pudiera afectar su expresión libre y protegida, generada por la postura personal de la persona de confianza que les acompaña sobre la situación que se está resolviendo.	Reciben contención ante el estrés que la sala de escucha puede provocar. Genera en niñas, niños y adolescentes sensación de seguridad y compañía, al tiempo que libertad para expresar lo que necesite, sin presiones externas.

⁴⁴ Esta "evaluación" sobre los recursos cognitivos y la situación emocional de niñas, niños y adolescentes para individualizar el caso y la intervención, no debe interpretarse como una restricción a su derecho a ser escuchados, sino como una estrategia para garantizar su protección. Toda niña, niño o adolescente puede (y tiene derecho a) participar de una escucha y ofrecer su opinión, si se le ofrecen condiciones adecuadas para hacerlo.



	Garantizar que la sala de espera destinada a la persona de confianza sea cercana, accesible y privada, que no sea la misma que la del público en general, y que en ella no se oiga lo que la niña, niño o adolescente expresa durante la escucha .	
--	--	--

d) Les permite percibir habilidades sus recursos, fortalezas y habilidades

Participar en estos procedimientos, con mecanismos y personal especializado, les permite ser parte de una experiencia que les enseña que cuentan con habilidades para expresar sus necesidades y ser parte activa en la construcción de soluciones (sin ser responsables de la decisión final) cuando enfrentan situaciones difíciles dentro de su familia.

Durante la niñez y adolescencia:	Qué puede hacer el personal implementador del modelo SEPIA:	Por qué eso resulta terapéutico:
Construyen su identidad y perciben su valía a través de la mirada de sus personas adultas significativas.	La persona acompañante, facilitadora y el personal jurisdiccional pueden retroalimentar a la niña, niño o adolescente sobre las fortalezas y habilidades que él o ella mostró antes y durante la escucha.	Reconocerá su propia capacidad para afrontar situaciones complejas. Fortalecerá su auto percepción y autoestima.
Experimentan sentimientos de inseguridad, desesperanza o confusión al verse expuestos a conflictos familiares.	Funge como persona adulta confiable, que ofrece mensajes claros y que escucha y cree.	Se percibirá con la capacidad de generar cambios en su entorno, a través de personas adultas protectoras, contrarrestando sentimientos de inseguridad, desesperanza y confusión. Percibe que puede pedir ayuda cuando la necesita, y que existen personas adultas que protegen.



2. La exposición a contextos adversos y sus implicaciones durante la escucha

Cuando niñas, niños y adolescentes han estado expuestos a conflictos familiares, con frecuencia se ven trastocados sus vínculos, la forma en la que se perciben a sí y al entorno y por lo tanto, sus respuestas ante el mundo. La psicología y la neurobiología ofrecen teorías con base en las cuales es posible comprender lo que sucede en la mente, el cerebro y la conducta de un niño, niña o adolescente que ha vivido conflictos familiares a través de la teoría del apego y la teoría del trauma.

a) Información útil basada en las teorías del apego

El apego es el vínculo emocional que se establece en la niñez hacia las personas cuidadoras:

Según el cuidado recibido durante la primera infancia, las personas adquieren un tipo de apego, que permanece durante toda su vida y determina las "lentes" con las que ve el mundo y a sí mismo.	
El apego seguro	El apego inseguro
Es el tipo de apego que resulta óptimo para el desarrollo adecuado de las personas. Se establece cuando las personas que crían a un bebé logran sintonizar con lo que necesita, y estar presentes para satisfacer sus necesidades (físicas y emocionales).	Cuando las personas que crían no cuentan con habilidades para lograr ese tipo de vínculo, se configuran apegos inseguros. Las personas que crían no logran sintonizar con las necesidades de niñas y niños, son inconstantes, a veces logran estar presentes y/o responden de manera inadecuada (con angustia, con violencia, con indiferencia, etc.)
Las personas cuidadoras que cumplen su función de base segura, hacen posible que niñas, niños y adolescentes ganen confianza en sí mismos, en los vínculos y en el mundo.	Cuando no existen los componentes de seguridad en las respuestas de las figuras de apego, los vínculos se forman de manera insegura. Las niñas y los niños experimentan falta de confianza para externalizar sus necesidades, ya que han aprendido en otras experiencias que sus figuras de apego no han estado disponibles para ellos. Ponen en duda su valía personal y autoestima, lo que afecta negativamente el desarrollo saludable de su personalidad.
Cuando un bebé es criado de manera que se establece un apego seguro, se percibirá como alguien valioso, que merece ser cuidado y que puede pedir ayuda cuando lo necesita porque sabe que recibirá	Cuando un bebé es criado en este tipo de vínculo, se percibirá como alguien poco valioso, que no merece cuidado y que no puede confiar en el mundo porque no siempre recibe ayuda. No solicita ayuda porque no espera recibirla, o anticipa que recibirá respuestas violentas si lo hace.



¿Por qué es necesario conocer sobre apego?	
Porque el tipo de apego con el que ha sido criado un niño, niña o adolescente definirá la forma en la que pueda participar en una escucha, y las acciones que requiere de las autoridades para sentirse protegida/o. La autoridad podrá tomar en cuenta y tener elementos para comprender la relación de la niñez con su familia y ofrecer respuestas que les proporcionen seguridad, sobre todo cuando sus vínculos se están viendo amenazados por conflictos o situaciones legales. En algunos casos la persona facilitadora podrá indagar información desde esta teoría porque permitirá obtener información y comprender sobre las relaciones que niñas, niños y adolescentes mantienen con los miembros de la familia.	
Niñas, niños y adolescentes con apego seguro	Niñas, niños y adolescentes con apego inseguro
Si existen mecanismos adecuados para su escucha, sentirá confianza en sí mismo y en el entorno y podrá expresar (de manera verbal y no verbal) lo que desea, lo que necesita, lo que vive de manera cotidiana, cuáles son sus personas significativas, etc. ⁴⁵	Le resultará más difícil sentir seguridad y confianza durante la escucha, y será necesario tener en cuenta que posiblemente no pueda expresar de manera directa sus necesidades.
¿Qué puede hacer el personal en contacto con niñas, niños y adolescentes? Asegurar que la	
escucha se lleve a cabo conforme a los lineamientos del modelo SEPIA, dado que ha sido elaborado para garantizar seguridad y sentido de valía en el contexto de justicia. Observar y registrar las reacciones de la niñez y adolescencia bajo situaciones de estrés e inseguridad emocional.	
Recabar, valorar de manera adecuada su participación y tomar en cuenta la narrativa de niñas, niños y adolescentes, incluyendo no solo lo que verbaliza sino también la información no verbal (tono de voz, gestos, silencios, movimientos, etc.) para la toma de decisiones.	Ofrecer mecanismos adecuados para la escucha, cuidando no presionarle para que se exprese. Si no les resulta posible, será necesario que se registre la realidad emocional y conductual de la niña, niño y adolescentes, y recabar información a través de otras estrategias que complementen su participación directa.

b) Información basada en las teorías del trauma

Es importante conocer lo que sucede en la mente y comportamiento de un niño, niña o adolescente cuando ha crecido en contextos desfavorables y su desarrollo ha sido afectado por el trauma.

45 En un ejemplo de la vida cotidiana, se vería algo así: una niña tiene la necesidad de salir a jugar y siente la confianza para expresarla. Esto es posible porque ha contado con vínculos seguros que la han hecho sentirse valiosa y capaz de pedir y merecedora de recibir una respuesta de sus figuras de apego. Ellas han atendido sus necesidades en el momento oportuno, proporcionando atención, disponibilidad y amor. De ese modo, han creado un círculo virtuoso en el que la niña siente confianza y valía personal, que se fortalece cada vez que vuelve a percibir una necesidad, la expresa, y recibe una respuesta. Al comprobar, una y otra vez, que puede volver a pedir algo que necesite, y comprobar que están disponibles para ella, construye una autopercepción y autoestima como persona valiosa y escuchada. Y además, sabe que cuenta con sus figuras significativas como refugio para explorar el mundo y regular el estrés emocional y físico ante cualquier situación que le angustie o atemorice.



El trauma afecta la estructura y el funcionamiento del cerebro y la mente, especialmente en lo vinculado con el sistema de alerta y reacciones ante el peligro, y también afecta el sistema de memorias. Se trata de reacciones que, sin lentes especializados, son invisibilizadas o incluso, comprendidas de manera inadecuada durante una escucha.

Veamos algunas consideraciones:

Hay distintos tipos de trauma	
Existen traumas provocados por la exposición de niñas, niños y adolescentes a una <i>única situación</i> que rebasa sus posibilidades de afrontamiento. Las afectaciones derivadas de este tiempo de trauma se conoce como Trastorno de estrés post traumático y puede provocar efectos específicos, por ejemplo: amnesia, ansiedad, insomnio, enuresis, fobias, rabia y agresión.	Pero también existen traumas tempranos, acumulativos y de naturaleza múltiple, producidos por personas significativas y con poder como las personas cuidadoras u otros miembros de la familia y personal educativo. Este <i>trauma se conoce como trauma complejo</i> [1], es vivido en la niñez y generalmente ocasionado por figuras de las que niñas, niños y adolescentes dependen y en quienes confían, compromete todo el desarrollo de la personalidad y tiene efectos profundos en la estructura y funcionamiento del cerebro. Los malos tratos[2] en la niñez (la negligencia, el maltrato físico, psicológico, abusos sexuales, triangulaciones en conflictos de pareja y divorcios) son el ejemplo más evidente de trauma complejo. Este tipo de trauma no ocurre una única vez como en el caso anterior, sino que ocurre en repetidas ocasiones y afecta todo el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, incluso en las etapas siguientes de la adultez.
El trauma provoca modificaciones en la estructura y el funcionamiento del cerebro Cuando niñas, niños y adolescentes han crecido en contextos de conflicto familiar, el sistema nervioso se modifica para poder sobrevivir. El sistema nervioso autónomo (que responde de manera independiente a la razón) ofrece respuesta para recuperar la calma y la seguridad. Como la persona que le agrede es significativa, existe un lazo de confianza y amor porque es quien participa en sus cuidados o crianza (y por lo tanto, perder ese vínculo pondría en riesgo su supervivencia), las niñas, niños o adolescente no pueden alejarse, y mucho menos hacer frente y detener a la persona adulta, de quien dependen. El cerebro, entonces, se adapta a esta realidad, ofreciendo la mejor respuesta posible para sobrevivir, aunque a simple vista parezca incoherente e ilógica. Primero, se debe considerar la labor defensiva del sistema nervioso autónomo y se puede comenzar por entender como una serie de respuestas organizadas para garantizar la supervivencia ante el peligro real o imaginario. Este sistema nervioso ha desarrollado a lo largo de las vivencias de violencia, cuáles y de qué formas responder para sobrevivir y segundo, debe conocerse que el sistema nervioso autónomo ofrece una serie limitada de posibles respuestas ante lo que percibe como peligro.	



.....

Los efectos del trauma no siempre son evidentes. Es necesario que el personal en contacto con niñas, niños y adolescentes observe, adecue su interacción y valore las escuchas con "perspectiva de trauma":	
El sistema nervioso de un niño, niña o adolescente que no ha crecido en contextos adversos:	El sistema nervioso de un niño, niña o adolescente que ha crecido en contextos adversos:
Le permite estar en estado de calma y seguridad, atender las indicaciones de una manera atenta y segura, participar de manera cooperativa y compartir información manteniendo un estado de tranquilidad en las reacciones de su cuerpo y mente.	Es poco probable que niñas, niños y adolescentes puedan responder con calma, seguridad y curiosidad durante una escucha, cuando han vivido diferentes tipos de trauma. Está hiperalerta, como un radar que escanea permanentemente el ambiente en busca de posibles riesgos, y que reacciona ante cualquier posible peligro. El sistema nervioso autónomo "se adueña" de la mente y conducta de niñas, niños y adolescentes, y activa alguna de estas reacciones, en búsqueda de su seguridad: ● La huida ● El ataque ● La paralización

Respuestas de huida		
Descripción	Durante una escucha podría manifestarse como:	Para protegerle, se sugiere:
Trata de escapar o evadirse de una situación que sea vivida como amenaza, o peligrosa desde su percepción. Esta reacción puede darse durante la escucha al recordar situaciones dolorosas, de peligro o sufrimiento.^[7] Es importante recordar que el sistema nervioso autónomo activará la alerta y desatará el	Evitar responder preguntas que promuevan recuerdos dolorosos, de temor o de ira. Responder "no sé" o "no me acuerdo" Intentar salir corriendo. Cambiar de tema.	No insistir con preguntas sobre el tema que activó el mecanismo protector de la huida. No impedir el movimiento físico que la huida requiere, porque ello puede provocar mucho sufrimiento para las niñas y niños, originando situaciones de revictimización y retraumatización. Proporcionar lo necesario para que su cuerpo experimente seguridad y calma a través del movimiento.



comportamiento de huida como estrategia para la sobrevivencia, incluso si no existe un riesgo aparente en el momento actual. Con frecuencia esto sucede cuando algo se vincula de algún modo con la experiencia dolorosa vivida. Por ejemplo: percibe un ruido, olor, palabra, gesto, frase, etc. que se parece a lo vivido. Se siente intimidado o nervioso.	Mareos. Llanto. Sudoración. Exceso de movimiento.	Para volver al estado de calma y seguridad, será necesario que las autoridades adultas, a través de pausas, uso de voz suave y relajado, instrucciones amables y claras, y en los casos en donde sea posible y la niña, niño o adolescente lo requiera, facilitar la compañía de personas autorizadas en el proceso de justicia, para que quien a las niñas, niños y adolescentes hacia la recuperación de la tranquilidad y la confianza. Lo recomendado será contar con la figura de acompañamiento, con quien previamente se estableció un vínculo de seguridad.
Respuestas de ataque		
Descripción	Durante una escucha podría manifestarse como:	Para protegerle, se sugiere:
Esta respuesta debe verse como defensa y autoprotección involuntarias ante el miedo y no como agresión o violencia voluntaria hacia las figuras de autoridad.	Responde de manera brusca o desafiante hacia la autoridad. Pueden responder incluso con golpes hacia ellos mismos o hacia los demás. Llanzar o romper materiales u objetos. Invalidar la ayuda externa para hacerse cargo independientemente.	Acompañar hacia el estado de seguridad, evitando acciones que puedan incentivar la lucha, como alzar la voz, sanciones y regaños. Realizar acciones que conduzcan hacia sentir confianza, y que transmitan respeto y validación hacia sus sentimientos y emociones. Transmitirle la importancia de escuchar su voz, y de que muestre lo que siente. Describir su reacción desde la intención de sumarse a su defensa y protección. Establecer claramente qué acciones no se pueden hacer y cuáles son posibles de realizar durante las diferentes etapas del procedimiento, de manera amable y firme.
Respuestas de paralización		
Descripción	Durante una escucha podría manifestarse como:	Para protegerle, se sugiere:
Se percibe como pequeño e indefenso, y opta por paralizarse.	Una niña, niño o adolescente que sufre	Pausar y acompañar a la niña, niño o adolescente a través de la recuperación de la





para refugiarse del daño o sufrimiento. Este estado de respuesta, se conoce como disociación^[8] Baita, S. (2015) y ocurre una desconexión sensorial física, mental y emocional para lidiar con la supuesta amenaza. Una niña, niño y adolescente puede llegar a estado disociativo durante la escucha, ya que recordar lo vivido y el sufrimiento experimentado para intentar narrarlo puede accionar esta respuesta en su sistema nervioso y quedar paralizada o paralizado. También puede ocurrir antes de presentarse, por sentir miedo a las figuras de autoridad, al pensar que	os efectos del trauma complejo puede no ser consciente de que los actos que la persona adulta que le cría son inadecuados para su desarrollo. En la mente de la niña, niño o adolescente, esa es la realidad y hasta ese momento no conoce otra. Esto implica que con frecuencia no verbalicen lo que sucede como algo que les lastima o desagrada, ni pidan ayuda. En este estado, la niñez y adolescencia víctima no será capaz de narrar lo vivido.⁴⁶ Tampoco será capaz de develar la violencia que vive; con frecuencia puede pasar mucho tiempo (incluso años) hasta que pueden contarlo. En general, esto sucede cuando ya no existe contacto con la persona que les agrede, especialmente cuando es un vínculo cercano.	conexión entre su cuerpo y mente en seguridad. Es decir, que pueda recuperar sensibilidad sensorial y perceptiva sobre el momento actual, resaltando elementos de seguridad presentes, materiales físicos, y a sus acompañantes con quien se haya establecido un vínculo de confianza y cercanía durante el procedimiento. Se sugiere que la autoridad canalice estos casos a atención psicoterapéutica, de ser posible, especializada en trauma infantil para que las niñas, niños y adolescentes reciban la ayuda necesaria para continuar con el procedimiento de justicia, además, esta respuesta, debe considerarse como un daño consecuencia de la violencia vivida. Por otra parte, es posible que la disociación se manifieste y sea detectada a través de mecanismos de evaluación pericial especializada. En contextos en los que existan profesionistas con formación en trauma infantil, la autoridad podrá apoyarse en su intervención
---	---	--

46 La autoridad puede tomar en cuenta las siguientes características para identificar que la niñez se encuentra en un estado de disociación:

1. Presenta rabia explosiva, con uso de la fuerza.
2. Cambia rápidamente de quejas físicas, como dolor de cabeza o de estómago y después se olvida por completo de dicho dolor.
3. Muestra regresiones rápidas en el nivel evolutivo de conductas, por ejemplo; un adolescente de 12 años, comienza a hablar como un niño de 4 años.
5. Parece que entra en estados tipo trance o parece estar “como en las nubes”.
6. Presenta cambios repentinos en su personalidad.
7. Parece como si estuviera desconectada.
8. Cuando narra su historia, puede referirse a sí misma en tercera persona.
9. Realiza movimientos involuntarios . Puede expresar que hay otra persona dentro de sí misma que toma el control de su conducta y le hace hacer cosas que no quiere hacer en realidad.
10. Cambios en su temperatura, puede experimentar frío o calor o ambas en diferentes partes de su cuerpo.
11. Trata de no recordar, hablar o tener sentimientos acerca de eventos estresantes, pese a que se le solicita hablar de ello en seguridad y calma.
12. No puede recordar una parte importante de su relato pese a sus esfuerzos y estados de calma.
13. Tiene problemas para concentrarse.
14. Se asusta con facilidad.
15. Muestra desorientación del espacio físico y personas que le acompañan.
16. Presenta confusión sobre eventos estresantes vividos.
17. Puede expresar que escucha voces en su cabeza que le dicen que hacer o no le permiten concentrarse.
18. Expresa tener la sensación de estar soñando o no estar viviendo en la realidad.
19. Expresa la sensación de no reconocerse a sí mismo ni su cuerpo o partes de él (sobre todo, en casos de violencia física y sexual).
20. Desmayo.



lo hará mal, que es difícil, o que castigarán a alguien por su "culpa". La respuesta disociativa es la última en la lista de jerarquía que el sistema nervioso autónomo utilizará como defensa, después de haber intentado la lucha y la huida.	Una niña, niño o adolescente que sufre los efectos de trauma complejo, puede expresar amor, afecto y extrañar a la persona que le agredió y manifestarlo así. La narración y secuencia de hechos se verán alterados.	asistencia de la persona acompañante de la niña, niño y adolescente con el propósito de brindarle seguridad emocional y estabilidad física para ayudarle a continuar con su escucha en caso de que logre recuperación y estabilidad.
--	---	---

RECUERDA

Tu rol como autoridad o facilitadora en contacto con niñas, niños y adolescentes en procesos de justicia familiar es muy importante. Si aparecen reacciones de defensa involuntarias, activadas por el sistema nervioso autónomo, puedes llevarles al estado de seguridad físico y emocional empatizando con sus necesidades, pausando la narrativa o las preguntas de ser necesario.

Utilizar el modelo SEPIA asegura que se sigue el procedimiento idóneo especializado, que se construye un contexto en el que las personas acompañantes, facilitadoras y las autoridades ofrecen información, apoyo psicoemocional, transmiten seguridad y calma, interactúan en espacios físicos adecuados y, junto con las propias habilidades de las niñas, niños y adolescentes, les permitirá mantener un estado de seguridad interno. [6]

De ese modo, la experiencia vivida será de seguridad y confianza en las personas adultas que los acompañen y en las autoridades que pueden tomar las decisiones requeridas para que el conflicto familiar cese. Las figuras adultas deben lograr un estado de seguridad y calma, con la finalidad de poder llevar a este estado a la niñez, ya que toda niña, niño y adolescente requiere co-regulación emocional. Es decir, un sistema nervioso más maduro que le ayude a regularse y mantenerse en un estado de calma. Por lo contrario, presionarles para que hablen, extender la escucha durante mucho tiempo y por lo tanto someterles a angustia y temor, puede tener efectos altamente nocivos en su estabilidad psicológica, activando los mecanismos protectores del sistema nervioso autónomo.



.....

El trauma afecta el sistema de memorias	
Los seres humanos, contamos con diferentes tipos de memorias, que a lo largo de nuestro desarrollo almacenamos información para que seamos capaces de responder en el transcurso de la vida lo mejor posible y garantizar la sobrevivencia.	
La memoria sensorial	Almacena toda la información percibida a través de los sentidos, esta existe antes de los dos años, mucho antes del desarrollo del lenguaje, por lo que las niñas, niños y adolescentes pueden recordar diversas experiencias sensoriales antes de poder nombrarlas, y las van a manifestar a través del sistema nervioso autónomo que responderá ante estos recuerdos. Si existen experiencias de cuidado, afecto, ternura y seguridad, las niñas, niños y adolescentes expresarán conductas de calma, juego, exploración, seguridad y confianza, por el contrario, si el sufrimiento y dolor ha sido almacenado sensorialmente, las respuestas serán defensivas en lucha, huida y en algunos casos la parálisis y la disociación. Por lo que incluso, se puede considerar el <i>trauma gestacional</i>, cuando la madre ha sido víctima de violencia durante la gestación.
La memoria episódica	Se encarga de ordenar cronológicamente eventos y experiencias, incluyendo la información almacenada sensorialmente, para continuar y facilitar el aprendizaje. En la niñez temprana, los relatos no cuentan con una cronología y secuencia ordenada, especialmente en edades que van de los 3 a los 8 años. Esto se considera normal debido a los estados madurativos del cerebro. Con el desarrollo y hasta la edad adulta, las niñas, niños lograrán integrar de mejor manera su memoria episódica. El desarrollo de esta memoria puede dañarse si ocurren experiencias de mucho estrés, dolor físico y emocional, por lo que la secuencia y orden de diversos eventos almacenados se verán alterados en cualquier edad, impidiendo a la niña, niño y adolescente integrar la información de manera cronológica y temporalmente congruente. Según Sandra Baita (2015), especialista en disociación infantil, los olvidos en la niñez incluyen [11]: ● Olvidarse de los nombres de personas cercanas para ellos, olvidarse de algo aprendido a pesar de haberlo realizado recientemente, olvidar información relevante, como la propia edad, nombres de familiares, rostros y características físicas, de tiempo y lugares ● No recordar situaciones vividas significativas, como pueden ser episodios de mala conducta, llanto, furia, abusos o situaciones de mucho dolor. ● En los adolescentes pueden aparecer amnesias relacionadas con periodos de vida que debieran <u>recordar</u> pero no les es posible.

Según Barudy (2024)[12] los traumas provocados en el cerebro infantil impiden que los procesos de diferenciación, especialización e integración de las memorias se organicen cronológicamente y con congruencia, lo que hace complejo recordar.

Las siguientes secuelas en la memoria implícita (es decir, la memoria que almacena información de manera involuntaria e inconsciente) se pueden ver reflejadas en la conducta y sensaciones de las niñas, niños y adolescentes, durante la escucha:



- El organismo se queda fijado en el sufrimiento temprano, por lo que se verá mayor sensibilidad y menos tolerancia al estrés, dificultando el proceso de recordar.
- El cuerpo reconoce el miedo y el peligro y reacciona aún cuando el contexto sea seguro, por lo que se tendrá que ofrecer calma y seguridad para continuar con el procedimiento.
- El cuerpo no tiene recursos para “olvidar” por lo tanto reaccionará de alguna forma (huída, lucha o disociación).
- Requerirá de mucho esfuerzo para controlar emociones desagradables, por lo que requerirá paciencia y acompañamiento.

Para las niñas, niños y adolescentes recordar un evento a detalle puede resultar complicado si ha pasado mucho tiempo, ha ocurrido antes de los tres años, ha sido doloroso y desagradable y se trata de evitar involuntariamente para no repetir el dolor.

Normalmente, las niñas, niños y adolescentes narran su experiencia de violencia en su entorno de confianza más cercano. Después, y en algunos casos con mucho esfuerzo de su parte, lo podrán explicar al personal especializado. En los adolescentes es esperado que lo hagan con sus amistades en caso de tenerlas, antes de hacerlo con sus familiares. Hasta este momento es considerable suponer que ya se les habrá expuesto a demasiadas preguntas e interrogatorios que interferirán negativamente con su testimonial cuando sea el momento de narrarla a la autoridad.

RECUERDA

Si existe la sospecha de que un niño, niña o adolescente haya vivido violencia y, por lo tanto, tendrá que participar en el futuro en procesos de justicia penal o ya participó y cuantas con la información en el expediente, no es recomendable que le pidas que narre la situación de violencia vivida, en el proceso familiar. La repetición de narraciones les somete a angustia, temor y sensación de vulnerabilidad, y puede repercutir negativamente en la posibilidad de recordar, evocar y narrar, cuando tenga que brindar su testimonial.

El modelo SEPIA, por otra parte, ofrece herramientas y mecanismos para que la participación de niñas, niños y adolescentes sea única, y el personal de procuración y administración de justicia esté presente cuando narre hechos. De esta manera, cada autoridad puede, a través de la persona facilitadora, solicitar la información que necesita para la protección integral de cada niña, niño o adolescente.

Es probable que factores como el paso del tiempo, la repetición, lugares no adecuados y la actitud de las autoridades que interactúan con las niñas, niños y adolescentes produzca efectos negativos durante la participación en la sala de escucha:





- Que se retracten de su acusación, no queriendo volver a explicarlo y/o sintiéndose culpables.
- Que cambien datos y elementos de su declaración por temor y alteraciones en su memoria episódica.
- La retractación, negando o diciendo que han inventado lo que han dicho.

Sin darnos cuenta, la forma en la que se pretende obtener información sobre lo que les ha pasado puede condicionar en un futuro a la niñez y adolescencia víctima y, sobre todo, puede perjudicarles.

A pesar de la buena intención por atender y ayudar a la niñez y adolescencia que ha vivido conflictos familiares es posible caer en desaciertos que pueden vulnerar su participación durante el proceso de justicia, para evitarlo, es necesario recordar que:

- La memoria no funciona como una cinta grabada que se mantiene intacta y disponible para aportar información.
- No todas las niñas, niños y adolescentes que han vivido conflicto familiar presentan el mismo grado de afectación, lo que repercute en el acceso y recuperación de los recuerdos almacenados en la memoria.
- La exposición a múltiples entrevistas e interrogatorios puede revictimizar a la niñez y adolescencia, y puede afectar a su recuperación psicológica y a la precisión y exactitud de los recuerdos.

Las niñas, niños y adolescentes revelarán su opinión sobre el conflicto familiar vivido cuando puedan y cuando sea de su conocimiento y comprensión. Por tal razón, es necesario evitar preguntas como:

*¿Con quién quieres vivir? ¿a quién quieres más? ¿tu papá/mamá te pega?
¿quieres a tu mamá?*

¿Qué es mejor hacer?

- No formular preguntas directas, esperando que la niña, niño o adolescente cuente situaciones de conflicto o esperando que dé soluciones. Por lo contrario, abrir conversaciones (y no interrogatorios) sobre la vida cotidiana:

¿Cómo estuvo tu día? Cuéntame todo lo que hiciste hoy. ¿Qué te gustó más? ¿Qué no te gustó?.

Una vez que se tenga información sobre la vida del niño, niña o adolescente, es posible ahondar en alguna situación particular: ¿Con quién fuiste a...? ¿Qué hicieron?, etc.

- Mantener la calma y el control de las emociones, respirar, relajar el cuerpo y concentrarse en controlarse.

Evitar hacer gestos o expresiones impulsivas, ya que la niñez o adolescencia lo notará y afectará lo que tenga que expresar.





RECUERDA

Desde tu función como jueza o juez, tienes una oportunidad única de proteger a niñas, niños y adolescentes que han vivido conflictos familiares, que han sufrido trauma y podrían ser víctimas de delitos pero aún no pueden verbalizarlos:

Ante el mínimo indicio de que una niña, niño o adolescente esté sufriendo en su contexto familiar, podrías activar las alternativas que más le protejan;

- 1. Imagina que una niña vive violencia sexual por parte de su padre, está amenazada y no ha podido develarlo a nadie aún.*
- 2. Su madre inicia un juicio de divorcio y la niña participa en una escucha contigo. Ante un indicio de posible sufrimiento, decides solicitar que asista a terapia.*
- 3. En el informe de seguimiento a las terapias, recibes información sobre más indicios de violencia. La niña manifiesta en el contexto de confianza con su terapeuta que tiene miedo de estar con su papá.*
- 4. Obtienes más información de sus progenitores y solicitas que durante un tiempo la niña no tenga contacto con su papá.*
- 5. Con el paso del tiempo, la terapia y la no exposición con la persona que la violentaba, la niña logra develar que sufría abuso sexual desde hacía mucho tiempo.*
- 6. Sin tu intervención, la niña hubiera seguido en contacto con quien le agredía, no hubiera podido contarle, su situación psicológica y emocional se hubiera agravado paulatinamente, sin recibir ayuda.*





- [1] Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (11.ª ed.; CIE-11; Organización Mundial de la Salud, 2019)
- [2] Barudy, J. (1998). Dolor invisible de la infancia (Vol. 2). Barcelona: Paidós.
- [3] Barudy, J., & Dantagnan, M. (2005). Los buenos tratos en la infancia: Parentalidad, apego y resiliencia.
- [4] Saitua G. 2021. Educación familiar.
<https://educacion-familiar.com/2021/02/27/la-teoria-polivagal-explicada-con-animalitos/>
- [5] Porges, S. W. (2022). Polyvagal theory: A science of safety. *Frontiers in integrative neuroscience*, 16, 871227.
- [6] Es necesario considerar que las habilidades en la niñez y adolescencia para mantener la calma y la seguridad dependen de la etapa de desarrollo en la que se encuentren, de haber experimentado seguridad y de contar con personas de confianza, que les hayan transmitido seguridad y buenos tratos. Pero también de las experiencias adversas por las que han atravesado a lo largo de su vida y el modo en el que pudieron hacerles frente.
- [7] La reacción involuntaria de escapar de situaciones que provocan angustia y dolor es frecuente en niñas, niños y adolescentes debido a la etapa de desarrollo en que se encuentran, hayan o no vivido situaciones traumáticas. Sin embargo, cuando han pasado por situaciones traumáticas, estas reacciones pueden detonarse más rápido y resultar desmesuradas.
- [8] Baita, S. (2015). Rompecabezas: una guía introductoria al trauma y la disociación en la infancia. Sandra Baita.
- [9] Priego-Parra, B. A., Remes-Troche, J. M., & Vivanco-Cid, H. (2022). Experiencias adversas de la infancia. *Estancias*, 2(4), 151-168.
- [10] Ranea, M. L. M. (2022). Experiencias sensoriales tempranas y neurodesarrollo psiconeuroendocrinoinmunológico. *Pinelatinoamericana*, 2(1), 5-16.
- [11] Baita, S. (2015). Rompecabezas: una guía introductoria al trauma y la disociación en la infancia. Sandra Baita
- [12] Barudy J. (2024) La Traumaterapia sistémica de los trastornos traumáticos.



BIBLIOGRAFIA

Ampudia, A., Santaella, G., & Eguía, S. (2009). Guía clínica para la evaluación y el diagnóstico del maltrato infantil. Ed. Manual Moderno, México.

Astudillo, A., Gálvez, G., Retamales, R., Rojas, R., & Sarria, S. (2010). Evaluación de habilidades parentales, desde profesionales del ámbito del derecho de familia. *Revista Salud & Sociedad*, 1(núm. 3), 186-204.

Barudy, J., & Dantagnan, M. (2013). Familiaridad y competencias: el desafío de ser padres. Editorial Gedisa, España.

Bowlby, J. (1998). El apego y la pérdida. Paidós, Barcelona.

Castañer, A. (2009). Las características de la Infancia y sus Implicaciones Procesales. En Angulo, J., Castañer, A., Griesbach, M., Magaloni, A., & Rivera, C. (2009). *El Niño Víctima del Delito. Fundamentos y Orientaciones para una Reforma Procesal Penal* (Vol. I, pp. 49-76). CDMX, México: Secretaría de Seguridad Pública.

Comité de los Derechos del Niño. (2006). Observación General N° 9: Los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9). Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General N° 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (CRC/C/GC/11). Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12). Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño. (2016). Observación General N° 20: La implementación de los derechos del niño durante la adolescencia (CRC/C/GC/20). Naciones Unidas.

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2005). Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 165.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 228.

DIF, UNICEF & ODI (2016). Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Delgado, D. (2004). Estado actual de la teoría del apego. *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, 4(núm. 1), 65-81.

Gago, J. Teoría del apego, El vínculo. Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar.

Gil Bartomeu, M., Griesbach Guizar, M., & Pliego Pérez, Y. (2023). Protocolo de la Sala de Audiencias para



Personas en Condición de Vulnerabilidad. 2ª ed. Chihuahua, México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, UNICEF, ODI.

Moneta, M. (2014). Apego y pérdida: redescubriendo a John Bowlby. *Revista chilena de pediatría*, 85(3), 265-268.

Ramírez, D. R. (2008). Una reflexión sobre la evaluación de las habilidades parentales, desde la Psicología Forense. *Psicología y Ciencia Social*, 10(núm. 1-2), 72-79.

Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo 30/2008, resuelto en sesión correspondiente al día 11 de marzo de 2009.

Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo en Revisión 2479/2012, resuelto en sesión correspondiente al día 24 de octubre de 2012.

Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo en Revisión 3994/2021, resuelto en sesión correspondiente al día 6 de abril de 2022.

Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo en Revisión 5833/2019, resuelto en sesión correspondiente al día 17 de marzo de 2021.

Primera Sala de la SCJN, Amparo Directo en Revisión 8577/2019, resuelto en sesión correspondiente al día 3 de junio de 2020.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.





“Justicia accesible y a la vanguardia”